

**REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A
REGLAMENTO INTERNO DE DEPÓSITO
CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE
VALORES.**

SANTIAGO, 10 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9538

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 1 y 22 de la Ley N° 18.876, que Establece el Marco Legal para la Constitución y Operación de Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores; en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 734 de 1991, Reglamento sobre Depósito de Valores; y en los artículos 1°, 3° N°10, 5° N°37, 20° N°1, N°13 e inciso tercero del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo señalado en la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°7.359 de 2023 y lo dispuesto en Resolución Exenta N°4.589 de 2023.
2. La solicitud formulada por Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de junio de 2024, Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, envió a esta Comisión proyecto de modificación del Reglamento Interno. Adicionalmente, con fecha 22 de julio de 2024, esa entidad de Custodia y Depósito de Valores remitió copia del acta de la sesión de directorio en que consta la aprobación de dicho órgano a la modificación propuesta.
2. Que, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 9 del Decreto de Hacienda N° 734 de 1991, toda modificación al Reglamento Interno, que el directorio de la empresa acuerde, requerirá de la aprobación previa de la Comisión para el Mercado Financiero, correspondiendo, por tanto, a esta Comisión otorgar su aprobación a la solicitud formulada por el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores individualizada precedentemente.
3. Que, respecto de la facultad de aprobar el Reglamento Interno, y de acuerdo con lo establecido en el N°13 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero: *“Dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias.” A su vez, conforme al inciso tercero del citado artículo 20 “... el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros Comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión...”.

RESUELVO:

1. Apruébase la propuesta de modificación del Reglamento Interno de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, indicada en su presentación a esta Comisión con fecha 13 de junio de 2024.
2. Remítase copia de la presente a la interesada para efectos de su notificación.
3. Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.


PATRICIO VALENZUELA, CONCHA
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

REGLAMENTO INTERNO DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES DCV

Versión Junio 2024



Versión Junio 2024

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO 101 RES-9538-24-67427-F

2) 2393 9001



Contenido

1.	TITULO: DEFINICIONES	14
2.	TITULO: ADMINISTRACION Y RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA	18
2.1.	CAPITULO: DEL DIRECTORIO DEL DCV	18
2.2.	CAPITULO: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA	19
2.2.1.	Responsabilidad por los Valores Recibidos en Depósito.....	19
2.2.2.	Otras Responsabilidades	19
3.	TITULO: ASAMBLEAS DE DEPOSITANTES Y COMITE DE VIGILANCIA	20
3.1.	CAPITULO: DE LAS ASAMBLEAS DE DEPOSITANTES	20
3.1.1.	Tipos de Asambleas y Oportunidad de Celebración	20
3.1.2.	Derecho de Asistencia y Voto	20
3.1.3.	Quórum de Asistencia y Votación	21
3.1.4.	Citación.....	21
3.1.5.	Presidente y Secretario de la Asamblea	21
3.1.6.	Acta de las Asambleas.....	22
3.2.	CAPITULO: DEL COMITE DE VIGILANCIA	22
3.2.1.	Constitución y Miembros.....	22
3.2.2.	Presidente y Vicepresidente del Comité de Vigilancia	23
3.2.3.	Funciones del Comité de Vigilancia	23
3.2.4.	Requerimientos al Comité de Vigilancia	23
3.2.5.	Acuerdos del Comité de Vigilancia.....	23
4.	TITULO: PARTICIPANTES DE LA EMPRESA	24
4.1.	CAPITULO: DE LOS DEPOSITANTES.....	24
4.1.1.	Entidades Depositantes.....	24
4.1.2.	Contrato de Depósito	24



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-9538-24-67427-F

4.2.	CAPITULO: DE LOS EMISORES.....	25
4.2.1.	Antecedentes	25
4.2.2.	Informe a Emisores	25
4.2.2.1.	Informe de Operaciones Diarias	25
4.2.2.2.	Informe de Cierre de Registro.....	26
4.3.	CAPITULO: DE LOS PAGADORES	26
4.4.	CAPITULO: DE LOS OPERADORES DE SISTEMA Y OTROS.....	26
5.	TITULO: SISTEMA COMPUTACIONAL Y SITIO INTERNET DE LA EMPRESA	26
5.1.	CAPITULO: DEL SISTEMA COMPUTACIONAL.....	26
5.2.	CAPITULO: DEL SITIO INTERNET DEL DCV	27
5.2.1.	Antecedentes del Sitio Internet.....	27
5.2.2.	Control de Acceso.....	27
5.3.	CAPITULO: DE LOS USUARIOS.....	28
5.3.1.	Registro de Usuarios	28
5.3.2.	Habilitación de los Usuarios	28
5.3.3.	Administrador de Seguridad	28
5.4.	CAPITULO: DE LA CONFIGURACION DE SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS.....	29
5.5.	CAPITULO: DE LAS RESPONSABILIDADES	29
5.6.	CAPITULO: DE LA CONEXIÓN AL DCV	30
5.6.1.	Conexión en General.....	30
5.6.2.	Definición de Sitio Activo y Obligaciones del DCV.....	30
6.	TITULO: REGISTRO DE EMISIONES EN EL DCV.....	31
6.1.	CAPITULO: DEL REGISTRO CENTRAL DE EMISIONES (RCE)	31
6.1.1.	Inscripción a requerimiento de los Emisores.....	31
6.1.2.	Inscripción a requerimiento de los Depositantes	32
6.1.3.	Cancelación de Inscripción de Valores.....	32
7.	TITULO: EMISIONES DESMATERIALIZADAS	33



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-9538-24-67427-F

7.1.	CAPITULO: ANTECEDENTES.....	33
7.2.	CAPITULO: DE LA OPERACIÓN	33
7.2.1.	Proceso de Depósito y Colocación	33
7.2.2.	Desmaterialización de láminas físicas	33
7.2.3.	Vencimiento de Valores Desmaterializados	34
8.	TITULO: CUENTAS DE DEPÓSITO.....	34
8.1.	CAPÍTULO: DE LA CUENTA DE POSICIÓN	34
8.2.2.	Cuenta de Posición de Valores de Terceros	38
9.	TITULO: GRAVAMENES SOBRE VALORES Y CONTROL DE CARTERAS	39
9.1.	CAPITULO: DE LOS GRAVÁMENES SOBRE LOS VALORES	39
9.1.1.	Antecedentes Generales de la Constitución de Garantías	39
9.1.1.1.	De la Prenda del Artículo 14 Letra a) de La Ley 18.876.....	40
9.1.1.2.	De la Prenda Especial del Artículo 14 Letra b) de la Ley 18.876	40
9.1.1.2.1.	Contrato marco	40
9.1.1.2.2.	Comunicaciones	41
9.1.1.2.3.	Efectos o Privilegios emanados de la constitución de la prenda	41
9.1.1.2.4.	Ejecución de la prenda.....	42
9.1.1.2.5.	Término del contrato marco	42
9.1.1.3.	De la Prenda del Artículo 14 Letra c) de la Ley 18.876	42
9.1.2.	Garantías constituidas por Mandantes	42
9.1.3.	Garantías constituidas a favor del Banco Central de Chile	43
9.1.4.	Embargos y otros Gravámenes	43
9.2.	CAPITULO: DEL CONTROL SOBRE DETERMINADAS CARTERAS	43
9.3.	CAPITULO: DE LA VALORIZACIÓN.....	44
10.	TITULO: OPERACIÓN DE LA CUENTA DE POSICION	44
10.1.	CAPITULO: DE LAS GENERALIDADES.....	44
10.1.1.	Confirmación de Operaciones	44



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-9538-24-67427-F

10.1.2.	Control de Límite.....	44
10.1.3.	Operaciones de Cuenta Mandante	44
10.1.4.	Operaciones DVD pagaderas mediante instrumentos financieros.....	45
10.1.5.	Otros.....	45
10.2.	CAPITULO: DEL DEPÓSITO DE TÍTULOS.....	46
10.2.1.	Valores Depositables	46
10.2.2.	Depósito de Títulos Desmaterializados	46
10.2.3.	Depósito de Títulos Físicos	46
10.2.3.1.	Preparación del Depósito.....	46
10.2.3.2.	Formulario de Depósito.....	47
10.2.3.3.	Revisión de los Valores Depositados	47
10.2.4.	Rechazo de Valores a Depósito.....	48
10.2.5.	Depósito de Acciones de Sociedades Anónimas y otros títulos nominativos.....	48
10.2.6.	Custodia Física.....	49
10.3.	CAPITULO: DE LAS COMPRAVENTAS	49
10.3.1.	Generalidades.....	49
10.3.2.	Registro de Compraventas	49
10.3.3.	Comparación de Operaciones	50
10.3.4.	Eliminación de Operaciones Comparadas	50
10.3.5.	Verificación de Saldos y Retención	50
10.3.6.	Liquidación de las Compraventas.....	50
10.3.6.1.	Responsabilidades con Ocasión de Compraventas	51
10.3.6.1.1.	Compraventas no Liquidadas	51
10.3.6.1.2.	Otras Responsabilidades.....	51
10.4.	CAPITULO: DE LAS COMPRAVENTAS CON PACTO	51
10.4.1.	Definiciones y Descripción de las Operaciones Registrables	51
10.4.1.1.	Normativa Aplicable.....	52



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-9538-24-67427-F

10.4.2.	Registro de las Operaciones de Pacto.....	52
10.4.3.	Comparación de operaciones.....	52
10.4.4.	Verificación y liquidación.....	53
10.4.5.	Retención de los valores pactados.....	53
10.4.6.	Eventos de capital sobre valores pactados	53
10.4.7.	Modificación y Cancelación de Operaciones Pactadas	54
10.4.8.	Operaciones con el Banco Central de Chile	54
10.5.	CAPITULO: DE LAS TRANSFERENCIAS LIBRES DE PAGO.....	54
10.5.1.	Transferencia Bilateral	55
10.5.2.	Transferencia Masiva.....	55
10.5.3.	Otros.....	55
10.6.	CAPITULO: DE LOS TRASPASOS	55
10.7.	CAPITULO: DE LOS RESCATES ANTICIPADOS	56
10.7.1.	Antecedentes.....	56
10.7.2.	Registro.....	56
10.7.3.	Verificación	56
10.7.4.	Confirmación del Emisor.....	56
10.8.	CAPITULO: DEL RETIRO DE TÍTULOS.....	57
10.8.1.	Solicitud de Retiro.....	57
10.8.2.	Aceptación de la Solicitud de Retiro.....	57
10.8.3.	Entrega de los Valores	57
10.8.4.	Condiciones para la Entrega de Valores	58
10.9.	CAPITULO: OPERACIONES CON CUOTAS DE FONDOS MUTUOS PAGADERAS MEDIANTE INSTRUMENTOS FINANCIEROS. 59	
10.9.1.	Antecedentes.....	59
10.9.2.	Condiciones del Servicio	59
10.9.2.1.	Usuarios	59
10.9.2.2.	Adhesión al Servicio.....	60



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

10.9.3.	Operación.....	60
10.9.3.1.	Generalidades.....	60
10.9.3.2.	Operación de Aporte con Instrumentos	60
10.9.3.3.	Operación de Rescate con Instrumentos	61
10.9.3.4.	Modificaciones	61
10.9.3.5.	Tarifas:	62
10.10.	CAPITULO. SERVICIO DE DEPÓSITO Y RETIRO AUTOMÁTICO DE OSAS Y SUSCRIPCION DE ACCIONES	62
10.10.1.	Antecedentes.....	62
10.10.2.	Condiciones Del Servicio	62
11.	TITULO: DE LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES	63
11.1.	CAPITULO: DE LA LIQUIDACIÓN EN GENERAL.....	63
11.1.1.	Antecedentes.....	63
11.1.2.	Compraventas no Liquidadas.....	63
11.2.	CAPITULO: DE LA LIQUIDACIÓN CON DOCUMENTOS	63
11.2.1.	Instrucción de Pago.....	64
11.2.2.	Instrucción de Cobro	64
11.3.	CAPITULO: DE LA LIQUIDACIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION	64
11.3.1.	Antecedentes.....	64
11.3.2.	Registro de Operaciones.....	65
11.3.3.	Registro inicial de Retenciones.....	65
11.3.4.	Consulta sobre los procesos de retención y liquidación	65
11.3.4.1.	Para el Operador de Sistema.	65
11.3.4.2.	Para el Depositante	66
11.3.4.3.	Reiteración del Proceso de Retención.....	66
11.3.4.4.	Modificación, Eliminación y Liquidación de las Operaciones	66
11.3.5.	Registro de inicio de proceso de liquidación	66
11.3.6.	Liquidación	66



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-9538-24-67427-F



11.3.7.	Informe final de Liquidación Compensada	66
11.3.8.	Responsabilidades	66
11.3.9.	Exención de Responsabilidad	67
11.4.	CAPITULO: DE LA LIQUIDACIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGO DE ALTO VALOR	67
11.4.1.	Antecedentes.....	67
11.4.2.	Términos del Acuerdo DCV- ComBanc.....	67
11.4.3.	Descripción del Servicio de Liquidación	68
11.4.4.	Responsabilidades	68
11.4.5.	Exención de Responsabilidad	69
11.5.	CAPITULO: DE LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES CELEBRADAS CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE	69
11.5.1.	Antecedentes.....	69
11.5.2.	Descripción del Servicio de Liquidación	70
11.5.3.	Responsabilidades	70
12.	TITULO: MANDANTES	71
12.1.	CAPITULO: DE LAS CUENTAS DE MANDANTES	71
12.1.1.	Antecedentes.....	71
12.1.2.	Administración de las Cuentas de Mandantes	71
12.2.	CAPITULO: DE LA CUENTA DE MANDANTE INDIVIDUAL.....	71
12.2.1.	Del Registro de Mandantes Individuales	71
12.2.2.	Control de Privilegios sobre Cuentas	72
12.2.3.	Servicios de la Cuenta de Mandantes Individual.....	72
12.2.3.1.	Consultas	72
12.2.3.2.	Envío de Informes	72
12.2.4.	Bloqueo de Valores.....	72
12.3.	CAPITULO: DE LAS CUENTAS DE MANDANTE GRUPAL	73
12.4.	CAPITULO: DE LAS RESPONSABILIDADES Y RELACIÓN DEL MANDANTE CON EL DCV	73
13.	TITULO: CUENTA DE INVENTARIO	74



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-9538-24-67427-F

13.1.	CAPITULO: DE LA APERTURA DE LA CUENTA	74
13.2.	CAPITULO: DE LAS PARTICULARIDADES DE LA CUENTA.....	74
13.2.1.	Gestión de Cobro	74
13.2.1.1.	Retiro de Cupones	74
13.2.1.2.	Retiro de Títulos.....	74
13.2.2.	Valorización	74
13.2.3.	Movimientos	75
13.2.3.1.	Movimiento de Títulos	75
13.2.3.2.	Movimiento de Cupones.....	75
13.2.3.3.	Movimiento de Traspaso	75
13.2.3.4.	Movimiento hacia la Cuenta de Posición	75
13.2.4.	Informes y Consultas.....	76
14.	TITULO: ADMINISTRACIÓN DE LOS VALORES	76
14.1.	CAPITULO: DE LOS EVENTOS DE CAPITAL.....	76
14.1.1.	Antecedentes.....	76
14.1.2.	Comunicaciones.....	76
14.1.3.	Cálculo de los Derechos por Eventos de Capital	77
14.1.4.	Emisiones Prepagadas	77
14.2.	CAPITULO: DE LOS EVENTOS DE CAPITAL DE VALORES RF e IF	77
14.2.1.	Notificación de Vencimiento	77
14.2.2.	Distribución de Pago	78
14.2.3.	Pagos.....	78
14.2.3.1.	Depósito en Cuenta Corriente	78
14.2.3.2.	Antecedentes.....	78
14.2.3.3.	Comunicaciones.....	79
14.2.3.4.	Pago con Documento	79
14.3.	CAPITULO: DE LOS EVENTOS DE CAPITAL DE VALORES RENTA VARIABLE	79



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-9538-24-67427-F

14.3.1.	Registro de Eventos de Renta Variable	79
14.3.2.	Emisión de Informes de Cierre de Registro	80
14.3.3.	Proceso de Pago	80
14.4.	CAPITULO: DE LOS EVENTOS DE CAPITAL DE VALORES EN CUENTAS DE MANDANTES	80
14.4.1.	Valores de Renta Fija (RF) e Intermediación Financiera (IF)	80
14.4.2.	Valores de Renta Variable	80
14.4.3.	Responsabilidades	81
14.5.	CAPITULO: EMISION DE CERTIFICADOS	81
14.6.	CAPITULO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL PAGO	81
14.6.1.	Responsabilidad General	81
14.6.2.	Insolvencia, Reorganización y Liquidación del Emisor	82
15.	TITULO: CUSTODIA DE VALORES EXTRANJEROS	82
15.1.	CAPITULO: CUSTODIA DE VALORES EXTRANJEROS EN EL EXTERIOR	82
15.1.1.	Antecedentes	82
15.1.2.	Condiciones del Servicio Custodia Internacional	83
15.1.2.1.	Adhesión de los partícipes	83
15.1.2.2.	Apertura y administración de cuentas	83
15.1.3.	Operaciones de Custodia Internacional	83
15.1.3.1.	Custodia de Valores en el extranjero	83
15.1.3.2.	Registro de Compras y Ventas de Valores Libres de Pago o Contra Pago	84
15.1.3.2.1.	Compraventas libres de pago	84
15.1.3.2.2.	Compraventas contra pago (DVP)	85
15.1.3.3.	Garantías	86
15.1.3.4.	Administración de valores	86
15.1.3.5.	Responsabilidades	86
15.1.3.6.	Préstamo de Valores	86
15.1.4.	Responsabilidades	86



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-9538-24-67427-F



15.2.	CAPÍTULO: CUSTODIA DE VALORES EXTRANJEROS INSCRITOS EN REGISTRO VALORES EXTRANJEROS DE LA CMF..	87
15.2.1.	Antecedentes.....	87
15.2.2.	Condición para Participación del DCV en la Bolsa de Valores Extranjeros	87
15.2.3.	Servicios del DCV.....	87
15.2.3.1.	Eventos de Capital e información del Emisor	88
15.2.3.1.1.	Eventos de Capital que generen pagos de efectivo:	88
15.2.3.1.2.	Otros Eventos Corporativos.....	89
15.2.3.2.	Responsabilidades	89
15.2.3.3.	Garantías.....	89
15.3.	CAPÍTULO: OBLIGACION DE REEMBOLSO DE LOS DEPOSITANTES	89
16.	TÍTULO: SERVICIO DE CUSTODIA DE GARANTÍAS MINERAS	90
16.1.	CAPITULO: ANTECEDENTES Y CONDICIONES.....	90
16.1.1.	Antecedentes.....	90
16.1.2.	Condiciones del Servicio	90
16.2.	CAPITULO: RESPONSABILIDADES	91
16.2.1.	Responsabilidad de la Empresa Minera	91
16.2.2.	Responsabilidad de DCV	91
16.3.	TARIFAS	91
16.3.1.	Cobros Generales	91
16.3.2.	Pago de Remuneraciones	91
17.	CAPITULO; SERVICIO DE DELEGACIÓN DE DERECHOS	92
17.1.	Condiciones del Servicio.....	92
17.1.1.	Adhesión	92
17.1.2.	Operación.....	92
17.1.3.	Otros.....	92
18.	TÍTULO: REMUNERACION POR LOS SERVICIOS.....	92
18.1.	CAPITULO: ANTECEDENTES.....	92



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-9538-24-67427-F



18.2.	CAPITULO: DE LOS COBROS GENERALES	93
18.2.1.	Cuota de Incorporación	93
18.2.2.	Cuota Mensual Fija	93
18.2.3.	Habilitación del Sistema en las Oficinas del DCV	93
18.2.4.	Extensión de Jornada	93
18.2.5.	Despacho de Traspasos de Títulos de Renta Variable	93
18.2.6.	Custodia de Valores Extranjeros	93
18.2.7.	Creación y Administración de Ambientes para pruebas	94
18.3.	CAPITULO: DE LOS COBROS POR SERVICIOS DE CUENTAS DE POSICIÓN	94
18.3.1.	Custodia de Valores	94
18.3.1.1.	Valores de Renta Fija	95
18.3.1.2.	Valores de Intermediación Financiera	95
18.3.1.3.	Valores de Renta Variable	95
18.3.2.	Operaciones de Compraventa	95
18.3.2.1.	Operaciones de Compraventa de Valores de Renta Fija	95
18.3.2.2.	Operaciones de Compraventa de Valores de Intermediación Financiera	96
18.3.2.3.	Operaciones de Compraventa de Valores de Renta Variable	96
18.3.2.3.1.	Mercado Bursátil	96
18.3.2.3.2.	Mercado Extrabursátil	96
18.3.2.4.	Operaciones de Pacto	97
18.3.2.5.	Cobros por operaciones con Mensajería ISO 15022-Swift	97
18.3.3.	Operaciones de Transferencia	97
18.3.3.1.	Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera	97
18.3.3.2.	Valores de Renta Variable	97
18.3.3.3.	Transferencias entre "Operador de Sistema" y Corredores de Bolsa	98
18.3.4.	Operaciones de Traspaso	98
18.3.5.	Operaciones de Depósito	98



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 Folio: RES-9538-24-67427-F

18.3.5.1.	Valores de Renta Variable	98
18.3.5.2.	Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera	98
18.3.5.2.1.	Depósito de Emisiones Desmaterializadas	98
18.3.5.2.2.	Depósito de Emisiones Físicas	98
18.3.6.	Canje electrónico de Posiciones	99
18.3.7.	Operaciones de Rescate Anticipado	99
18.3.8.	Operaciones de Retiro de Valores	99
18.3.8.1.	Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera	99
18.3.8.2.	Valores de Renta Variable	99
18.3.9.	Administración de Valores	99
18.3.9.1.	Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera	99
18.3.9.2.	Instrumentos de Renta Variable	99
18.3.10.	Valorización Especial de Carteras	100
18.3.11.	Emisión de Certificado de Posición	100
18.3.12.	Apertura de Cuentas Adicionales	100
18.4.	CAPITULO: COBROS POR SERVICIOS DE CUENTAS DE INVENTARIO	100
18.4.1.	Servicios para Carteras de Inversiones	100
18.5.	CAPITULO: COBROS POR REGISTRO Y ALZAMIENTO DE PRENDAS:	101
18.5.1.	Cobros por registros y alzamiento de Prendas	101
18.5.2.	Cobros por registros y alzamiento de prendas a través de mensajería ISO Swift	101
18.6.	CAPITULO: COBROS POR OPERACIONES CON CUOTAS DE FONDOS MUTUOS	101
18.7.	CAPITULO: COBROS ASOCIADOS AL REGISTRO DE EMISIONES DESMATERIALIZADAS	102
18.7.1.	Contratación del servicio de Registro de Emisiones Desmaterializadas	102
18.7.2.	Inscripción de emisiones de Renta Fija e Intermediación Financiera	102
18.7.3.	Creación de instrumentos a través de mensajería ISO Swift	102
18.7.4.	Inscripción y modificación de Emisiones para Renta Variable	102
18.8.	CAPITULO: COBROS ASOCIADOS AL SERVICIO DE DEPÓSITO Y RETIRO AUTOMÁTICO DE OPCIONES DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES / CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN	102



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-9538-24-67427-F

18.9.	SERVICIO DE DELEGACIÓN DE DERECHOS	103
18.10.	CAPITULO: MODIFICACION DE TARIFAS Y FACTURACION	103
18.11.	CAPITULO: DESCUENTOS	103
19.	TITULO: SANCIONES	103
20.	TITULO: DISPOSICIONES FINALES	104
20.1.	PROPIEDAD EXCLUSIVA SOBRE EL SISTEMA COMPUTACIONAL	104
20.2.	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y PLAZOS	105
20.3.	EXTENSIÓN DE JORNADA	105
20.4.	COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS A LOS PARTICIPANTES	105
20.5.	ARBITRAJE	105
21.	NORMAS TRANSITORIAS.....	105
	ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO; REGISTRO CENTRALIZADO DE CONTRATOS FORWARD	106

1. TITULO: DEFINICIONES

Para todos los efectos de este Reglamento Interno se entenderá por:

Administrador de Seguridad

: Es aquel **Usuario** a quién el **Participante** entrega la responsabilidad para habilitar y asignar privilegios a los demás **Usuarios** del **Participante**, fijar los perfiles y las tareas que éstos podrán realizar a través del Sistema Computacional y definir los Parámetros de Seguridad asociados a dicho **Participante**.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-9538-24-67427-F



Cámara de Compensación	: Sociedad Administradora de Sistemas, que no se constituye en acreedora y deudora de los derechos y obligaciones que se deriven de las órdenes de compensación aceptadas
Circulares	: Comunicaciones que la Empresa distribuye a los Participantes , respecto de aquellas materias que tratan sobre aspectos operativos y administrativos del DCV y que no requieren de previa aprobación de la CMF .
Claves de Acceso y/o Password	: Palabra de hasta 8 caracteres alfanuméricos sensibles a mayúsculas y minúsculas, asociado a la credencial de Usuario , que permite al Sistema Computacional del DCV comprobar la identidad de aquél, previo a otorgar acceso a los servicios de la Empresa . Se le denomina también Contraseña.
Código de Instrumento	: Aquél que permite individualizar valores homogéneos conforme se indica y describe en la Circular 1.085 de la CMF, o en su defecto, de conformidad a su código de transacción bursátil.
CMF	: Comisión para el Mercado Financiero o el organismo que la reemplace.
Cuenta de Posición	: Corresponde al registro electrónico en donde se anotan los saldos y todas las operaciones que se efectúan con valores mantenidos en depósito y, en la cual, estos últimos son identificados por código de instrumento para el titular de esa cuenta. Las particularidades de los distintos tipos de Cuentas de Posición se detallan en el Título 8 del presente Reglamento.
DCV	: Sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley 18.876 y su Reglamento, estando facultada para recibir en depósito valores sean o no de oferta pública y facilitar las operaciones de transferencia de dichos valores entre los Depositantes , como también recibir en depósito bienes, documentos y contratos que autorice la CMF , de acuerdo a los procedimientos contemplados en la citada Ley, en adelante también la Empresa .
Depositantes	: Las entidades que tienen Contrato de Depósito vigente con el DCV .
Emisión Desmaterializada	: Emisión de valores susceptible de ser depositada de conformidad a la Ley, respecto de la cual la Empresa y el respectivo Emisor acuerdan que este último no se encuentra obligado a emitir materialmente títulos, sino sólo a mantener en sus registros un sistema de anotaciones en cuenta en favor de la Empresa .
Emisores	: Instituciones autorizadas por la CMF , para emitir valores de oferta pública; el Banco Central de Chile, el Estado y las demás empresas o entidades cuyos valores emitidos puedan ser objeto de depósito de conformidad a la Ley, como también empresas o entidades no incluidos en la definición anterior cuyos valores, bienes, documentos y contratos puedan ser objeto de depósito.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

- Empresa** : La empresa Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, también **DCV**.
- Entidad de Contraparte Central** : Sociedad Administradora de Sistemas, que se constituye en acreedora y deudora de los derechos y obligaciones que se deriven de las órdenes de compensación aceptadas.
- Eventos de Capital / Eventos Corporativos** : Derechos patrimoniales que derivan de un valor determinado, tales como dividendos, emisiones liberadas o pagadas de acciones, repartos de capital, sorteos, prepagos, intereses, amortizaciones totales o parciales, y cualquier otro beneficio o derecho económico asociado a un valor. Se incluyen también bajo esta misma definición los eventos que confieran al tenedor el ejercicio de derecho a voto y otros.
- Identificador Usuario y/o Username** : Corresponde al código mediante el cual se identifican los **Usuarios** para acceder al Sistema Computacional del **DCV** y efectuar las transacciones y demás operaciones autorizadas y que es definido por cada **Usuario**. Se le denomina también Código de **Usuario**.
- Instrumentos de Corte Regular** : Corresponde a aquellos instrumentos cuya emisión se efectúa en títulos de denominaciones preestablecidas.
- Instrumentos de Corte Irregular** : Corresponde a aquellos instrumentos respaldados por títulos cuyo valor nominal no es preestablecido y por ello tal valor se define y registra sólo cuando se emiten.
- Ley** : La Ley 18.876 y sus modificaciones.
- Normas de Funcionamiento** : Normas internas de una Sociedad Administradora de Sistemas, las que regulan la incorporación de **Participantes** y la operación de los sistemas de compensación y liquidación de acuerdo a la ley 20.345.
- Operador de Sistema** : Sociedad Administradora de Sistemas responsable de realizar las actividades operacionales asociadas a un sistema de compensación y liquidación.
- Orden de Compensación** : Instrucción comunicada a un sistema de compensación-liquidación, de acuerdo a sus normas de funcionamiento, para la compensación de obligaciones emanadas de transacciones sobre instrumentos financieros.
- Operación DVD** : Corresponde a aquella instrucción comunicada al Sistema mediante el cual, un **Depositante** acuerda una transacción con otro **Depositante** para el intercambio de valores en tiempo real, al momento de ocurrir la liquidación de la operación.
- Participantes** : Todas aquellas entidades que, atendida su calidad de **Depositante**, **Emisor**, Pagador u otras, el **DCV** les ha conferido tal carácter.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-9538-24-67427-F

- Posición** : Corresponde al saldo que cada **Depositante** registra en su cuenta para cada uno de los valores que componen su cartera y que refleja, además, el estado de disponibilidad de los mismos.
- Posición Mínima Transable** : Corresponde a la mínima unidad de denominación de una emisión, para realizar movimientos sobre las cuentas de posición, determinada por el **Emisor**. Esta misma unidad, será la utilizada para distribuir entre las cuentas de posición, los montos correspondientes a emisiones prepagadas. El **DCV** comunicará, sea por medios electrónicos o escritos, la Posición Mínima Transable respecto de cada emisión.
- Registro Central de Emisiones** : Corresponde al conjunto de parámetros y opciones que permiten tipificar los distintos valores que se inscriben por un **Emisor**, como asimismo individualizar las emisiones de cada institución.
- Reglamento** : Decreto Supremo 734 de 1991, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de noviembre de 1991.
- Sistema Computacional :** : Es el conjunto de aplicaciones computacionales y demás elementos tecnológicos que permiten a la **Empresa**, proveer los servicios ofrecidos a los **Participantes**. Se le denomina también simplemente el Sistema.
- Sistema de Compensación-Liquidación :** Conjunto de actividades, acuerdos, participantes, normas, procedimientos y mecanismos que tienen por objeto compensar y liquidar órdenes de compensación de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.345.
- Sitios Primario y Secundario** : Corresponde a los lugares físicos de idénticas características donde se encuentra ubicado el Sistema Computacional y que, a su vez, están conectados en línea. De estos sistemas, siempre habrá a lo menos uno de ellos permanentemente activo, para la conexión de los **Usuarios**, salvo el caso de un desastre que afecte ambos sitios, evento en el cual se activará el Sitio de Recuperación ante Desastres (SRAD).
- Sitio de Recuperación ante Desastres (SRAD):** Corresponde a un lugar físico de características y diseño similar a los sitios primario y secundario, ubicado a una distancia tal que, ante un desastre que comprometa el funcionamiento de los sitios primario y secundario, éste no se vea afectado por el mismo evento.
- Sociedad Administradora de Sistemas:** Sociedad anónima especial cuyo objeto exclusivo de acuerdo con la Ley 20.345 de 6 de junio de 2009, es administrar Sistemas de Compensación y Liquidación de instrumentos financieros. Para el cumplimiento de su objeto, podrá constituirse como Entidad de Contraparte Central y/o Cámara de Compensación de Instrumentos Financieros.
- Usuario/Operador** : Aquella persona habilitada por el **Participante** por medio de su Administrador de Seguridad a través de la asignación de uno o más perfiles, que le habilitan para actuar por su cuenta en los sistemas de **DCV**. Un mismo **Usuario** puede operar por más de un **Participante**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F



Valor(es)

- : Los instrumentos de oferta pública inscritos en el registro de valores que lleva la **CMF**; los emitidos por el Banco Central de Chile; por los bancos y sociedades financieras; y los emitidos o garantizados por el Estado.

Se incluye bajo esta misma definición aquellos valores emitidos en el extranjero respecto de los cuales el **DCV**, en virtud de acuerdos con custodios extranjeros sean bancos globales o depósitos de valores extranjeros, esté en condiciones de ofrecer custodia de los mismos en el extranjero. Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a estos valores según sea procedente atendida su naturaleza, salvo las modificaciones contenidas por el Anexo de Custodia Internacional y las Guías de Operación del Servicio de Custodia Internacional a que se refiere el Título 15 del presente Reglamento.

Asimismo, cada vez que en este Reglamento se haga referencia a “valor (es)” se entenderá que referido además, a los contenidos en el artículo 3° de la Ley 18.045 o la que en el futuro la modifique o reemplace, y a aquellos que autorice la CMF mediante norma de carácter general.

Valores Homogéneos

- : Son aquellos que presentan idénticas características en cuanto a tipo, especie, clase, serie y **Emisor** y corresponden a un código de instrumento específico.

2. TITULO: ADMINISTRACION Y RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA**2.1. CAPITULO: DEL DIRECTORIO DEL DCV**

- Generalidades

Corresponderá al Directorio del **DCV** velar por el correcto funcionamiento y estabilidad de la **Empresa**, así como por el estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de carácter general que regulen la actividad de la **Empresa**.

Será obligación del Directorio poner en conocimiento del Comité de Vigilancia toda infracción, irregularidad o reclamo que le sea presentado formalmente, sea que diga relación con el funcionamiento interno de la **Empresa**, como con hechos o conductas de los **Participantes**. Asimismo, el Directorio deberá otorgar al referido Comité de Vigilancia todas las facilidades necesarias para el adecuado ejercicio de sus actividades de fiscalización.

- Circulares

El Directorio, el Gerente General o la persona especialmente facultada al efecto, podrá dictar, por medio de Circulares, las normas administrativas y operativas internas que resulten necesarias para la adecuada marcha de la **Empresa** las que complementan el presente Reglamento y son de obligatorio cumplimiento para todos los **Participantes**.

Toda Circular será comunicada por medios escritos o electrónicos a los **Participantes** y entrará en vigencia en el plazo de 5 días hábiles contados desde su envío o en el plazo distinto que en la misma Circular se indique.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

- Modificaciones al Reglamento Interno

Al Directorio de la **Empresa** le corresponderá acordar las modificaciones al presente Reglamento Interno respecto de todas aquellas materias entregadas a su decisión.

Las modificaciones serán acordadas por el Directorio del **DCV** con el quórum que, según la materia de que se trate, establezcan los estatutos de la **Empresa**.

Acordada por el Directorio una modificación al Reglamento Interno, se enviará un texto de la misma a la **CMF** para que preste su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley.

Perfeccionada una modificación al Reglamento Interno, la **Empresa** comunicará por escrito a los **Participantes**, el contenido y alcance de la misma y la fecha de su entrada en vigencia.

2.2. CAPITULO: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA

2.2.1. Responsabilidad por los Valores Recibidos en Depósito

El **DCV** responderá a los **Depositantes** por los valores entregados en depósito en caso de merma, extravío, pérdida, deterioro, destrucción o retardo en la restitución de los mismos.

Del mismo modo responderá el **DCV** a los **Depositantes** por las infracciones relacionadas con las obligaciones de su giro y especialmente, las contenidas en los artículos 6 inciso primero, 7, 9, 12, 13, 14, 20 letra a) y 28 de la Ley.

La **Empresa** responderá a los **Depositantes** por la autenticidad e integridad de los valores admitidos a depósito, sin perjuicio del derecho de repetición que asiste al **DCV**. Asimismo, responderá siempre al **Depositante** por los valores que éste adquiera a través del **DCV**.

Las responsabilidades establecidas en los párrafos precedentes tendrán lugar concurriendo los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley.

2.2.2. Otras Responsabilidades

El **DCV** responderá a los **Depositantes** por los errores o retardos que se registren en los servicios de transferencia de valores, sólo si le fueren imputables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, la **Empresa** responderá en los términos previstos por el artículo 15 de la Ley si, por cualquier circunstancia, se transfieren a través del Sistema del **DCV** valores que se encuentren afectos a embargos, medidas prejudiciales, medidas precautorias, gravámenes, prendas u otros derechos reales cualquiera, en la medida que la **Empresa** hubiere sido legalmente notificada de tales medidas en forma previa.

En el caso que algún **Depositante** se encuentre obligado por disposiciones legales o normativas a mantener en depósito una proporción mínima de su respectiva cartera, que vaya a ser comunicada por algún organismo regulador, la **Empresa** velará porque se mantenga en depósito esa proporción mínima, en tanto cuente con la factibilidad técnica para implementar ese control.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Todas las responsabilidades establecidas en este capítulo se entienden sin perjuicio de las acciones y derechos que, de conformidad a la Ley y a los contratos respectivos, correspondan a la **Empresa** en contra de los **Depositantes** y de las responsabilidades de la propia **Empresa** o de los **Participantes** por infracciones a este Reglamento Interno o a los contratos que los rigen.

3. TITULO: ASAMBLEAS DE DEPOSITANTES Y COMITE DE VIGILANCIA

3.1. CAPITULO: DE LAS ASAMBLEAS DE DEPOSITANTES

3.1.1. Tipos de Asambleas y Oportunidad de Celebración

Los **Depositantes** se reunirán en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias para tratar aquellos asuntos que la Ley establece.

Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los primeros 15 días del mes de marzo.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando lo determine el Directorio de la Empresa o se lo solicite el Comité de Vigilancia; Depositantes que representen a lo menos el 10% del monto total que se mantenga en depósito; el 10% de los Depositantes o la **CMF**, pudiendo ésta convocarlas directamente.

Para determinar los porcentajes que los **Depositantes** mantienen en depósito, la **Empresa** valorizará los valores en depósito de los **Depositantes** que soliciten la Asamblea Extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.3 de este Reglamento Interno, a la fecha de la respectiva solicitud.

Para determinar el porcentaje y el número de **Depositantes**, se considerará como tales a todos aquellos que tengan vigente un Contrato de Depósito con la **Empresa** a la fecha de la solicitud de la Asamblea Extraordinaria.

En todo caso las Asambleas Extraordinarias deberán celebrarse no antes de 15 ni después de 20 días corridos contados desde la fecha de la solicitud respectiva.

3.1.2. Derecho de Asistencia y Voto

Tendrán derecho a asistir a las Asambleas los **Depositantes** que mantengan Contrato de Depósito vigente a la fecha de su celebración, conforme a la certificación que efectuará el **DCV** para dicho efecto.

Los Directores y Gerentes de la **Empresa** podrán participar en las asambleas con derecho a voz.

Para determinar el número de votos que corresponderá a cada **Depositante** se observará el promedio de los saldos diarios, valorizados en Unidades de Fomento, mantenidos en depósito en los 30 días corridos precedentes al último aviso de convocatoria.

Así, los Depositantes dispondrán de un voto por cada 1.000 Unidades de Fomento depositadas como promedio, calculado según se indica en el párrafo precedente. Para calcular el promedio, la Empresa valorizará diariamente los saldos de cada Depositante en la forma que se establece en el presente Reglamento Interno.

El saldo promedio se expresará en Unidades de Fomento del día precedente al del último aviso de convocatoria. Las fracciones de votos se despreciarán.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Para efectos de lo establecido en este numeral, la Empresa considerará los valores vigentes mantenidos por los Depositantes en sus cuentas de depósito y certificará el número de votos que corresponde a cada uno de ellos.

3.1.3. Quórum de Asistencia y Votación

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se constituirán en primera citación con los **Depositantes** que representan, a lo menos, el 50% del monto total que se mantenga en depósito; y en segunda citación, con los **Depositantes** que asistan, cualquiera sea su número y el porcentaje que representen sus depósitos.

Los acuerdos de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se adoptarán por la mayoría de votos presentes en la Asamblea.

Los **Depositantes** podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de otra persona, sea o no **Depositante**. La representación deberá conferirse por escrito y por el total de los votos a los cuales tiene derecho. El texto del poder y las normas para la calificación de éstos deberán ceñirse, en lo que no fuere contrario a la Ley, a lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas. Corresponderá al Secretario de la Asamblea y a ésta última, en definitiva, la tarea de calificación de los poderes que se presenten.

3.1.4. Citación

La citación a las Asambleas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará en 2 días distintos en el diario El Mercurio de Santiago.

Las publicaciones se efectuarán dentro de los 15 días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea de Depositantes, debiendo la primera practicarse con no menos de 10 días de anticipación a la fecha de su celebración.

Los avisos de segunda citación se publicarán cumpliendo los mismos requisitos señalados en los párrafos anteriores, una vez que hubiere fracasado la Asamblea a efectuarse en primera citación. En todo caso, la nueva Asamblea deberá ser citada para celebrarse dentro de los 20 días siguientes a la fecha fijada para la Asamblea no efectuada, sólo en cuyo caso tendrán valor los poderes otorgados para la primera citación.

En ambos casos la **Empresa** deberá, además, enviar una citación por correo o por un medio electrónico mediante sistemas que cumplan con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento, a cada **Depositante**, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la Asamblea, la que deberá contener una referencia de las materias a ser tratadas en ella.

Para la utilización de medios electrónicos a que se refiere el párrafo anterior, será necesario contar con autorización expresa y escrita del **Depositante**, la que se entenderá conferida por la suscripción del Contrato de Depósito, en la medida que éste contenga tal estipulación, o de un instrumento especialmente otorgado al efecto.

Los plazos de días indicados en el presente numeral se deben entender de días corridos.

3.1.5. Presidente y Secretario de la Asamblea

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Comité de Vigilancia.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

El Secretario de la Asamblea de **Depositantes** será elegido en la Asamblea Ordinaria por mayoría de votos y permanecerá en dicho cargo hasta la próxima Asamblea Ordinaria. El Secretario podrá ser reelegido indefinidamente.

Oportunamente, la **Empresa** proporcionará al Secretario de la Asamblea la información que permita establecer el quórum y el derecho a voto de los **Depositantes**.

3.1.6. Acta de las Asambleas

En cada Asamblea se levantará un acta en que se dejará constancia de las materias tratadas y de los acuerdos adoptados, la que será firmada por el Secretario y tres representantes de los **Depositantes** designados en la misma Asamblea, entendiéndose aprobada ésta, desde el momento de su firma. Si alguno de los nombrados falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta, deberá dejarse constancia en la misma de la circunstancia o impedimento.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ley 3.500 en la referida acta se dejará constancia, además, de los votos de las Administradoras de Fondos de Pensiones que hayan concurrido a la respectiva asamblea.

El Secretario deberá remitir al Gerente General del **DCV**, dentro de los diez días siguientes a la celebración de cada Asamblea, copia autorizada de la respectiva acta.

3.2. CAPITULO: DEL COMITE DE VIGILANCIA

3.2.1. Constitución y Miembros

Existirá un Comité de Vigilancia compuesto por cinco representantes de los **Depositantes**, quienes serán designados anualmente por la Asamblea Ordinaria de **Depositantes**, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus funciones.

En la designación de los miembros del Comité de Vigilancia, los **Depositantes** podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente y se proclamarán elegidos los que resulten con mayor número de votos hasta completar los cinco cargos por proveer.

La renovación del Comité de Vigilancia será total y se efectuará al final de su período que durará hasta la próxima Asamblea Ordinaria de **Depositantes**. Si se produjere la vacancia de un miembro durante el respectivo período, el Comité deberá nombrar un reemplazante quien permanecerá en tales funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria de **Depositantes**.

No podrán ser miembros del Comité de Vigilancia:

- Los menores de 21 años.
- Las personas imputadas o condenadas por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos y oficios públicos, y los deudores en un procedimiento concursal de liquidación de acuerdo a la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, personalmente o como administradores o representantes legales de tales deudores, imputados o condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal. La inhabilitación referida precedentemente cesará desde que el imputado fuere sobreseído definitivamente o absuelto.
- Los Directores de la **Empresa**, los Gerentes y demás trabajadores de ésta.
- Los que hayan cometido infracciones a la Ley 18.876 y la Ley 18.045.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

- Los que en los dos años anteriores hubieren sido sancionados de conformidad al Título 19 de este Reglamento Interno, en forma personal o en su calidad de representante legal de una institución.

3.2.2. Presidente y Vicepresidente del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, quién lo subrogará en caso de ausencia o impedimento, todo ello, según el procedimiento que el mismo Comité acuerde.

3.2.3. Funciones del Comité de Vigilancia

Corresponderá al Comité de Vigilancia la fiscalización interna tanto de las operaciones de la **Empresa**, como de aquellas que realicen los **Depositantes** con la **Empresa**.

Asimismo, será función del Comité conocer de los conflictos que se susciten entre los **Participantes** y de los reclamos que se formulen contra alguno de ellos o contra la **Empresa**.

En el ejercicio de sus funciones de fiscalización, el Comité de Vigilancia estará investido de todas las facultades que le otorga la Ley y su Reglamento, siendo obligación de la **Empresa** otorgarle las facilidades de acceso a los locales, bodegas, sistemas de informática, libros, cuentas y registros de **Depositantes**, en la medida que fueren compatibles con su normal funcionamiento.

3.2.4. Requerimientos al Comité de Vigilancia

Todo requerimiento relativo a algún conflicto o reclamo deberá ser presentado por escrito al Presidente del Comité de Vigilancia dentro de un plazo de 10 días de ocurrido el hecho u omisión que lo motiva.

Efectuado el requerimiento, el Comité comunicará por carta certificada el hecho de su presentación al o los involucrados distintos del requirente, a fin de que formulen los descargos del caso dentro de un plazo de 10 días contados desde el envío de la carta.

Vencido el plazo referido en el párrafo precedente, el Comité de Vigilancia tendrá un plazo de 15 días para formular los cargos o tomar los acuerdos que estime pertinentes.

3.2.5. Acuerdos del Comité de Vigilancia

Los acuerdos del Comité de Vigilancia serán fundados, se adoptarán con el voto conforme de a lo menos, 3 de sus miembros y serán notificados a los involucrados por carta certificada.

Todo acuerdo del Comité en que se consigne que la **Empresa** ha incurrido en deficiencias, diferencias o irregularidades será puesto en conocimiento de la **CMF** y deberá sugerir las medidas que se estimen pertinentes y adecuadas para superarlas o para evitar su repetición.

Si el requerimiento dice relación con conflictos suscitados entre **Participantes**, o éstos y la **Empresa**, el acuerdo correspondiente se limitará a proponer a los involucrados las bases de conciliación voluntaria conforme a las cuales debieran superar sus diferencias. Con excepción de lo que señala el párrafo siguiente, dicho pronunciamiento no tendrá carácter obligatorio para las partes, quedando cualquiera de ellas facultada para someter la diferencia al conocimiento del órgano jurisdiccional que corresponda.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Los acuerdos del Comité en que se determine que un **Participante** ha contravenido la Ley o su Reglamento, sus normas complementarias, el presente Reglamento Interno, las Circulares de la **Empresa** o el contrato que lo vincula con el **DCV**, podrán proponer alguna de las sanciones contempladas en el Título 19 de este Reglamento Interno, si procediere.

Los acuerdos que dispongan la aplicación de sanciones a un **Participante** serán puestos en conocimiento del Directorio de la **Empresa** a fin de que sea dicho órgano el que haga efectivo su cumplimiento

4. TITULO: PARTICIPANTES DE LA EMPRESA

4.1. CAPITULO: DE LOS DEPOSITANTES

4.1.1. Entidades Depositantes

Podrán ser **Depositantes** aquellas entidades indicadas en las letras a) a la m), del artículo 2° de la Ley y la **Empresa** misma.

Asimismo, podrán ser **Depositantes**, aquellas entidades que lo soliciten y sean autorizadas por el Directorio del **DCV**, por a lo menos siete Directores, dentro de los cuales, se deberá contar con el voto de quien presida la sesión.

La **Empresa** llevará un registro de **Depositantes** que contendrá, entre otros antecedentes, el nombre o razón social, domicilio, RUT y apoderados del **Depositante**; y toda otra información que la **CMF** expresamente solicite.

En el evento que el depositante previamente haya autorizado a **DCV** por medio escrito o a través del Sistema la entrega de información a entidades extranjeras y/o esta entrega sea obligatoria de acuerdo a los tratados internacionales suscritos por nuestro país, serán los **Depositantes** quienes proporcionarán al **DCV**, la información y documentación que **DCV** les requiera para dar cumplimiento a las exigencias de la normativa de los Estados Unidos de Norteamérica conocida como “FATCA” (Foreign Account Tax Compliance Act, por sus siglas en inglés), y en su caso clasificarlos como US PERSON, entendiéndose además que durante la vigencia del Contrato de Depósito, el **DCV** se entenderá permanentemente autorizado para proporcionar al Internal Revenue Service (IRS) de los Estados Unidos de Norteamérica, la información pertinente a la normativa antes indicada, salvo que reciba una instrucción en contrario, expresa y por escrito del Depositante. Para los efectos anteriores, y en aplicación de las normas antes citadas se considera US PERSON a las personas o entidades que tengan la condición de: Ciudadanos estadounidenses - Residentes en EEUU - Titulares de Green Cards – Sociedades creadas en EEUU Sucesiones y fideicomisos EEUU.

4.1.2. Contrato de Depósito

Para que una entidad adquiera la calidad de **Depositante** deberá suscribir el Contrato de Depósito y una vez suscrito quedará habilitada para operar con el **DCV**.

Se entenderá por Contrato de Depósito tanto el Contrato de Depósito General para Depositantes como el Contrato de Depósito para AFP/AFC.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Se considerará parte integrante del Contrato de Depósito los demás documentos y anexos que así lo indiquen, en cuanto hayan sido proporcionados bajo esta condición al **Depositante** y hubieren sido aprobados por la **CMF** si corresponde de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de la Ley.

El Contrato de Depósito se pactará por un plazo indefinido a contar de la fecha de suscripción, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término mediante aviso dirigido a la otra con ciento veinte días corridos de anticipación, manifestando su intención de no perseverar en él. Dicho aviso deberá enviarse por medio de carta a través de Notario, dirigida al domicilio de la contraparte indicado en el mismo Contrato y deberá ser suscrito por quien tenga poder suficiente.

En caso de término del Contrato de Depósito, el **Depositante** deberá antes del vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, disponer de los valores mantenidos en su o sus cuentas, sea transfiriéndolos a una cuenta de otro **Depositante** o efectuando el retiro si se tratara de títulos físicos. Si vencido dicho plazo, el **Depositante** aún mantiene valores en sus cuentas, la **Empresa** continuará realizando únicamente la custodia y administración de tales valores, sujeta al pago de las tarifas a que se refiere el Título 18 estando expresamente facultada para pagar su remuneración con cargo a la liquidación de los valores mantenidos en depósito, si el **Depositante** no lo hiciera dentro de los plazos establecidos para realizar dichos pagos.

Se deja establecido que en el evento que el **Depositante** ponga término al Contrato de Depósito conforme lo dispone el párrafo segundo de la cláusula Décimo Tercera de dicho contrato, no tendrá lugar la aplicación de la tarifa de retiro indicada en el Título 18 del presente Reglamento Interno.

4.2. CAPITULO: DE LOS EMISORES

4.2.1. Antecedentes

Tendrán la calidad de **Participantes** los **Emisores** de valores, sean éstos de renta fija, de intermediación financiera, de renta variable, u otros Valores que sean depositables en la Empresa. Con el propósito de estandarizar la operación, el **DCV** podrá suscribir con los **Emisores** contratos, convenios o sujetarse a otros procedimientos especiales tendientes a reglamentar las relaciones con éstos.

Los **Emisores** podrán refundir y canjear los valores homogéneos recibidos en depósito por el **DCV** por una o más láminas de menor o mayor denominación, cuantas veces sea requerido, de conformidad y bajo los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley. Para estos efectos el **Emisor** y el **DCV** se ajustarán al procedimiento de canje que definan de común acuerdo. Un mecanismo análogo se utilizará tratándose de la división de láminas que hubieren sido refundidas.

4.2.2. Informe a Emisores

4.2.2.1. Informe de Operaciones Diarias

El **DCV** comunicará diariamente a las sociedades anónimas y administradoras de fondos las operaciones que los **Depositantes** hubieren realizado con acciones o cuotas por ellas emitidas, con el objeto de que actualicen el listado de **Depositantes** de tales valores registrados a nombre del **DCV**, todo ello de conformidad al artículo 26 de la Ley. El **DCV** podrá enviar similar información a otros **Emisores** a quienes pueda ser aplicable igual procedimiento y ello no contravenga alguna disposición legal o normativa. Esta extensión será comunicada por Circular.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

La comunicación contendrá, a lo menos, información respecto a la individualización de los **Depositantes** involucrados y al número de valores transados, así como información relativa a embargos, prendas, medidas prejudiciales o precautorias y demás gravámenes que puedan afectar a los respectivos valores de los cuales la **Empresa** hubiere sido legalmente notificada.

4.2.2.2. Informe de Cierre de Registro

Efectuado que sea el cierre del registro, antes de la celebración de las Juntas de Accionistas, de Tenedores de Bonos u otras Asambleas y en todo caso con la anticipación prevista en el artículo 12 de la Ley, la **Empresa** enviará a los **Emisores** una lista con los nombres de quienes según sus registros sean titulares de los valores que, de acuerdo a la reglamentación vigente, tengan derecho a participar en ellas.

La lista contendrá la individualización de los **Depositantes**, el número de unidades del valor correspondiente y los embargos, gravámenes, medidas prejudiciales o precautorias, prendas y demás derechos reales que lo afecten, con el detalle necesario para que se pueda determinar a quién pertenece el derecho a voto, certificado que será suscrito por el Gerente General de la **Empresa** o por la persona que éste designe para tales efectos.

4.3. CAPITULO: DE LOS PAGADORES

Tendrán también la calidad de **Participantes** las instituciones designadas por los **Emisores** como pagadoras de los eventos de capital asociados a los respectivos valores. El **DCV** podrá suscribir con los pagadores contratos, convenios o sujetarse a otros procedimientos tendientes a reglamentar las relaciones con éstos.

4.4. CAPITULO: DE LOS OPERADORES DE SISTEMA Y OTROS

Tendrán la calidad de **Participantes** las instituciones designadas o constituidas como Cámaras de Liquidación Compensada operadas por las Bolsas de Valores, las Entidades de Compensación Bancaria operadas por bancos o filiales de éstos, entidades de contraparte central o Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros constituidas de conformidad a la Ley 20.345 y demás instituciones que se relacionen con el **DCV**, con las cuales éste último suscriba contratos, convenios o haya acordado someterse a procedimientos especiales tendientes a reglamentar las relaciones con ellas, vinculadas a actividades de liquidación de las transacciones registradas en el **DCV**.

5. TITULO: SISTEMA COMPUTACIONAL Y SITIO INTERNET DE LA EMPRESA

5.1. CAPITULO: DEL SISTEMA COMPUTACIONAL

El **DCV** pondrá a disposición de los **Participantes** con quienes lo hubiere acordado, un Sistema Computacional, también denominado el Sistema, a través del cual puedan acceder y hacer uso de los servicios contratados.

Es responsabilidad de cada **Participante** mantener en sus oficinas personal calificado para operar con el Sistema hasta el cierre de la jornada diaria y mantener actualizada toda la documentación necesaria para participar en el **DCV** y que éste último hubiere puesto a su disposición, retirando diariamente, de ser necesario, los documentos impresos o electrónicos generados por la **Empresa** para el control y la comprobación de las operaciones registradas a través del referido sistema.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

La **Empresa** será responsable de la mantención permanente del Sistema y proporcionará a cada uno de los **Participantes** a través de un formato electrónico, un Manual de **Usuario** que proveerá detalladamente las instrucciones para el uso del Sistema.

Para el acceso a los servicios incluidos en este reglamento interno el **DCV** podrá desarrollar sistemas propios, o dar acceso a sistemas de terceros, bajo las condiciones que estos fijen y las que defina la **Empresa**, todo lo cual será detallado en la Guía de Operación del Servicio de que se trate.

Para los efectos anteriores, el **DCV** habilitará para los **Depositantes** adheridos a los servicios, el acceso a los Sistemas antes mencionados y serán aplicables en esta materia las disposiciones de este título.

El **DCV** mantendrá los datos asociados a las transacciones u operaciones realizadas por los **Usuarios** de los **Participantes**, de acuerdo a la legislación vigente, así como también habilitará los mecanismos, procedimientos o servicios para la consulta de los datos históricos a los **Participantes** que así lo requieran. Los mecanismos para ello, serán descritos en la Guía de Operación del Servicio de Datos Históricos, comunicada mediante circular.

5.2. CAPITULO: DEL SITIO INTERNET DEL DCV

5.2.1. Antecedentes del Sitio Internet

El Sitio Internet del **DCV**, cuyo nombre de dominio es **www.dcv.cl** corresponde a un Sitio de Internet donde los visitantes podrán encontrar información variada acerca de la **Empresa**.

En el mismo Sitio Internet, los **Participantes** habilitados accederán, además, a los servicios en línea del Sistema del **DCV**, propios de la naturaleza del contrato que vincule al **Participante** con la **Empresa**.

5.2.2. Control de Acceso

El Sitio Internet del **DCV** dispone de una zona de libre acceso y una zona restringida, la que está condicionada a la autenticación del **Usuario** mediante su código de **Usuario** y su contraseña.

Además, el Sitio Internet provee los controles para asegurar que, al utilizar cada servicio, los **Usuarios** sólo dispongan de acceso a las funcionalidades y a la información para las que han sido habilitados, en base a esquemas de perfiles de **Usuarios**, según se describe en este Reglamento.

En el mismo Sitio Internet se establece la Política de Privacidad y de Tratamiento de Datos Personales que los **Usuarios** deberán aceptar.

Los **Sistemas** del **DCV**, contarán con servicios que permitan incorporar elementos adicionales que refuercen el control de acceso y verificación de identidad de los **Usuarios**, esto es, un segundo factor de autenticación. Dentro de estos elementos o servicios se encuentran principalmente:

- Certificados digitales: Utilización de medios que, asociados al **Usuario** válido, permitan identificarlo técnica y legalmente, lo cual podrá ser usado en los accesos y/o en operaciones sensibles que se definan.
- Token: Método de autenticación que genera claves aleatorias e irremplazables, asociados a los **Usuarios** para el acceso a él o los Sistemas y autorización de operaciones sensibles.



o 2024 Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Las funcionalidades asociadas a la administración y uso de los elementos de seguridad adicionales, serán descritos mediante la Guía de Operación de Segundo Factor de Autenticación la cual será informada mediante circular.

5.3. CAPITULO: DE LOS USUARIOS

5.3.1. Registro de Usuarios

El **DCV** mantendrá un “Registro Central de **Usuarios**” (RCU), con la información de la totalidad de los **Usuarios** constituidos como tales.

5.3.2. Habilitación de los Usuarios

Se entiende por “habilitación”, el proceso a través del cual el **Participante** por medio de sus Administradores de Seguridad, procede a habilitar a uno o más **Usuarios** inscritos en el RCU, asignándoles uno o más perfiles para actuar por su cuenta y encargo, en los Sistemas. Un **Usuario** puede operar por más de un **Participante**.

Los **Usuarios** habilitados por el **Participante** en la forma indicada en el párrafo precedente, acceden a los servicios en línea del Sistema del **DCV** propios de la naturaleza del contrato que el respectivo **Participante** haya suscrito con el **DCV**.

Los **Usuarios** habilitados podrán utilizar todas las funciones que corresponden al o a los perfiles que se les hubiere asignado.

5.3.3. Administrador de Seguridad

Cada **Participante** deberá asignar al menos a dos **Usuarios** en el rol de Administradores de Seguridad, entendiéndose por éstos, a quienes el **Participante** entregó la responsabilidad de habilitar y asignar perfiles a los demás **Usuarios** del **Participante**, de conformar los perfiles y las tareas que éstos podrán realizar a través de los Sistemas.

Adicionalmente, los Administradores de Seguridad se entenderán facultados por el **Participante**, para recibir en su representación, las comunicaciones electrónicas que, por disposición legal, contractual o del presente Reglamento, correspondan ser remitidas por **DCV** al **Participante**.

En consecuencia, los **Usuarios** que por cuenta y cargo del **Participante** hagan uso del Sistema, se entiende que están autorizados para impartir instrucciones a la **Empresa** relativas a transacciones, y han sido habilitados por el propio **Participante** a través de los Administradores de Seguridad para ello.

La designación de Administrador de Seguridad constituirá un anexo al respectivo Contrato de Depósito suscrito entre el **Participante** y **DCV**.

Para el desempeño de las tareas del Administrador de Seguridad, éste deberá operar personalmente el Sistema, sin que pueda delegar este privilegio. Sin perjuicio de ello, el Administrador de Seguridad está facultado para delegar funciones determinadas.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Las aplicaciones del Sistema que permitirán al Administrador de Seguridad llevar a cabo la habilitación de **Usuarios**, asignación de perfiles y ejercer los controles de acceso, se encontrarán disponibles en los Sistemas, destacándose entre tales aplicaciones las siguientes:

1. **Aplicaciones de Perfil:** Proporcionan las herramientas para la elaboración y mantención de perfiles de los **Usuarios**.
2. **Aplicaciones de Usuarios :** Están orientadas a la manipulación de parámetros y argumentos de seguridad de los **Usuarios** pertenecientes a las empresas del Administrador, en la medida que el sistema lo solicite y permiten al Administrador entregar los perfiles correspondientes a los diferentes **Usuarios**.
3. **Aplicaciones de Registro de Delegación de Operaciones:** Proporcionan las herramientas para el registro de autorizaciones a terceros sobre operaciones, acceso a cuentas propias del **Participante** y asimismo la asignación de estas autorizaciones a los **Usuarios** que accederán de forma directa al sistema.
4. **Trazas de Auditoría:** Permiten revisar log de auditoría de las diferentes operaciones realizadas tanto por el propio Administrador de Seguridad como por los **Usuarios** habilitados.

5.4. CAPITULO: DE LA CONFIGURACION DE SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS

El Sistema radica en los propios **Participantes** el uso de un conjunto de herramientas que les permite segregar entre sus **Usuarios** , las funciones a ser realizadas por cada uno de ellos.

Para estos efectos, se contempla la habilitación de Roles, Perfiles, Privilegios y Parámetros de Seguridad que garanticen la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos y seguridad en los servicios que se presten a través del Sistema.

Respecto a la seguridad de las conexiones de los **Usuarios** el Sistema considera entre otros los siguientes elementos:

- Control de acceso: Todo acceso de **Usuarios** válidos al sistema requiere de autenticación, mediante **Usuario** y clave.
- Control dirección IP: Las conexiones de los **Usuarios** habilitados, será autorizada desde las direcciones IPs válidamente notificadas por los administradores de seguridad de cada partícipe.
- Segundo factor de autenticación: Los Sistemas podrán solicitar para el acceso, operaciones unilaterales y funcionalidades sensibles un segundo elemento de autenticación distinto al **Usuario** y clave.
- Estándares de seguridad (parámetros de contraseña, **Usuarios** y trazabilidad)
 - Composición y largo de contraseña
 - Bloqueo ante intentos fallidos de conexión
 - Caducidad de claves (cambio obligatorio)
 - Cierre de sesión por inactividad
 - Trazabilidad, los sistemas mantendrán un registro detallado de las acciones efectuadas por cada **Usuario** del Sistema, permitiendo su consulta a cada Administrador.

5.5. CAPITULO: DE LAS RESPONSABILIDADES

En consideración a las normas definidas en el presente Título, para el registro de Operadores del Sistema del **DCV** y a las facilidades dadas a los **Participantes** para administrar su seguridad computacional, queda establecido que:

1. El **DCV** no intervendrá ni será necesario acuerdo de su parte, para que los Sistemas ejecuten las instrucciones y tareas ordenadas por los Administradores de Seguridad y Operadores de los **Participantes** de acuerdo a los perfiles asignados a cada uno de éstos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

2. Los **Participantes** son los únicos responsables de las Asignaciones, revocaciones, modificaciones y cualquier cambio de perfiles o privilegios que su Administrador de Seguridad realice ante la **Empresa**..
3. Los **Participantes** son los únicos responsables del debido cuidado y buen uso de los perfiles y credenciales de los **Usuarios**.. De esta forma no corresponderá reclamación o impugnación alguna por lo actuado por los **Usuarios** y Administradores de Seguridad, fundada en que los Operadores y Administradores de Seguridad no cuentan con las facultades y poderes suficientes para realizar las tareas que el propio **Participante** les hubiere otorgado a través de las asignaciones de perfiles.

En mérito de lo anterior, los **Participantes** liberan al **DCV** de toda responsabilidad por los perjuicios cuya causa directa o indirecta sea el uso erróneo, indebido o fraudulento de las credenciales otorgadas por los Administradores de Seguridad. Esta liberación comprende cualquier tipo de perjuicio que se haya producido, sea patrimonial o moral.

5.6. CAPITULO: DE LA CONEXIÓN AL DCV

5.6.1. Conexión en General

Los **Participantes** con quienes el **DCV** hubiere acordado la utilización del Sistema, deberán contratar los servicios de conexión necesarios para acceder al Sistema del **DCV**, sea que trate del sitio primario, sitio secundario o del SRAD. Será responsabilidad de la **Empresa** tener habilitados los accesos correspondientes hacia los referidos sitios.

El SRAD opera en defecto del sitio primario y secundario, frente a una interrupción que afecte el funcionamiento de dichos sitios al mismo tiempo, caso en el cual, éste iniciará sus operaciones hasta la recuperación del sitio primario o secundario.

En relación al acceso a los sitios antes mencionados, se hace presente que:

- El acceso tanto al sitio primario como secundario está disponible para los **Participantes**, mediante redes de comunicación pública y privadas, entendiéndose por red pública el acceso vía Internet y por redes privadas, el acceso vía extranet a través de entidades privadas con las cuáles el **DCV** ha convenido o convenga este servicio, lo que será informado, vía Circular o a través del sitio web de la **Empresa**.
- El acceso al SRAD sólo está disponible mediante red pública, es decir, vía Internet.

Será responsabilidad de los **Participantes** contar con redes de conexión al Sistema del **DCV** que le permitan el enlace hacia los tres sitios antes mencionados.

Asimismo, se hace presente que, según sea la modalidad de conexión por la cual opten los **Participantes** éstos deberán conocer e informarse de las condiciones, limitaciones y términos impuestos por dichas instituciones proveedoras para la prestación de estos servicios, razón por la cual, el **DCV** no tendrá responsabilidad alguna ante cualquier circunstancia que les pudiera afectar derivada del servicio de conexión referido.

El **DCV** se reserva el derecho de agregar nuevas modalidades de conexión o cancelar algunas de las existentes, circunstancia que será comunicada por Circular, con a lo menos 60 días corridos de anticipación.

5.6.2. Definición de Sitio Activo y Obligaciones del DCV



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

El **DCV** ha configurado sus sistemas computacionales de manera de ofrecer cualquiera de los dos sitios, primario o secundario, como activo para la atención de los **Participantes**, siendo el Sistema capaz de detectar automáticamente el sitio activo y realizar el cambio hacia éste en forma transparente para el **Usuario**. En razón de lo anterior, los **Participantes** deberán mantener una conexión activa a ambos sitios de procesamiento.

Se deja establecido que el cambio de sitio activo será producto de interrupciones o por alternancia entre éstos, caso este último en que se posibilita un cambio cíclico o periódico de sitio activo en el tiempo.

El **DCV** deberá comunicar y mantener capacitados a los **Participantes** con quienes se hubiere acordado el uso del Sistema, de las distintas modalidades de operación de estos planes de alternancia y cambio de sitio activo por interrupciones. Por lo mismo, las situaciones de fallas de funcionamiento de sus equipos, aplicaciones, cortes de energía, huelgas, no exoneran a la **Empresa** de su responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por otra parte, serán los propios **Participantes** los responsables de establecer las medidas de continuidad que estimen prudentes frente a las fallas de sus equipos propios y que puedan afectar la utilización o conexión con el Sistema.

6. TITULO: REGISTRO DE EMISIONES EN EL DCV

6.1. CAPITULO: DEL REGISTRO CENTRAL DE EMISIONES (RCE)

La **Empresa** mantendrá el RCE, constituido por el conjunto de parámetros y opciones, registrados en su Sistema, que permiten individualizar y tipificar los distintos valores inscritos, incluyendo entre otros, información del tipo de instrumento, su código nemotécnico y su serie si corresponde. La inscripción de los valores en el Registro Central de Emisiones es requisito indispensable para permitir su ingreso posterior a depósito al **DCV**, sea en la forma de títulos físicos o desmaterializados.

La inscripción de nuevas emisiones en el RCE tendrá dos modalidades dependiendo de la naturaleza de los valores de que se trate, pudiendo ser registro a requerimiento del **Emisor** o bien a partir de las órdenes de depósito del valor, registrada por el **Depositante**. Sin perjuicio de lo anterior, el **DCV** podrá establecer otros mecanismos para el registro de nuevas emisiones, en virtud de otros acuerdos bilaterales con los respectivos **Emisores** y/o directamente con los **Depositantes**.

Respecto de las emisiones inscritas en el RCE, el **Emisor** deberá designar a un agente pagador e informarlo al **DCV** al momento de la inscripción, quien podrá ser cualquier institución que hubiere acordado con la **Empresa** la aplicación del procedimiento de pago descrito en el Capítulo 14 de este Reglamento Interno.

La **Empresa** podrá proveer información respecto de los valores inscritos en el RCE, para ser consultada a través del Sitio Internet.

6.1.1. Inscripción a requerimiento de los Emisores

Los Emisores podrán requerir la inscripción de nuevas emisiones de valores en el RCE, una vez que la emisión hubiere sido aprobada por la autoridad que corresponda, si dicho trámite fuere procedente, debiendo sujetarse en todo a las condiciones que sean establecidas en el respectivo contrato que al efecto deberán suscribir el **Emisor** y el **DCV**.



o 2024

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-9538-24-67427-F

De acuerdo a dicho contrato, el Emisor deberá seleccionar los parámetros de la emisión de que se trate y adjuntar la documentación que proceda, atendida la naturaleza de los valores, considerando entre otros, copia de la resolución de la autoridad respectiva que hubiere aprobado la emisión y copia autorizada de la escritura pública donde se hubiere acordado la respectiva emisión y sus modificaciones si las hubiere.

Será siempre responsabilidad del Emisor entregar al **DCV** información correcta y fidedigna, para el registro e inscripción de los valores en el Registro Central de Emisiones, información que deberá ser coincidente con aquella proporcionada al organismo regulador que hubiere aprobado la respectiva emisión, si esto último procediere. De esta forma, serán de responsabilidad del Emisor los daños de cualquier naturaleza que se produzcan a los **Depositantes** y al propio **DCV** producto de que la información proporcionada no sea la correcta o fidedigna.

6.1.2. Inscripción a requerimiento de los Depositantes

Para proceder a la inscripción de instrumentos a partir del registro de una Orden de Depósito, los **Participantes** deberán registrar tales órdenes siguiendo los procedimientos normales de depósito de títulos físicos contemplados en el presente Reglamento Interno. En los casos de instrumentos seriados, se deberá registrar, además, la serie, fecha de emisión y fecha de vencimiento del respectivo instrumento. Si el instrumento es no seriado, se debe registrar: moneda, fecha de emisión y fecha de vencimiento.

Atendida la naturaleza de los valores de que se trate, la **Empresa** podrá requerir que se acompañen entre otros, copia de la resolución de la autoridad respectiva que hubiere aprobado la emisión y copia autorizada de la escritura pública que hubiere acordado la respectiva emisión y de sus modificaciones si las hubiere. La **Empresa** podrá también incorporar validaciones particulares, tales como, existencia de autorización para emitir respecto del **Emisor** del instrumento y de códigos nemotécnicos.

Serán responsabilidad del **Depositante** a cuyo requerimiento se efectúe la inscripción, los daños de cualquier naturaleza que se produzcan a otros Depositantes y al propio **DCV** producto de que la información proporcionada no sea la correcta o fidedigna.

6.1.3. Cancelación de Inscripción de Valores

En los casos de valores inscritos en el RCE cuya inscripción en el Registro de Valores de la **CMF** o en otro organismo que corresponda, fuera cancelada, la **Empresa** comunicará el hecho a los **Depositantes** por medio escrito o electrónico dentro de un plazo máximo de 5 días contados desde que se tomó conocimiento de la cancelación.

En este caso los **Depositantes** que mantengan posición sobre tales valores deberán, dentro del plazo de 30 días, proceder en la forma que se indica en el numeral 14.6.2 o efectuar el retiro si se tratara de títulos físicos. En caso contrario, vencido este plazo la **Empresa** procederá a ejecutar un rescate de dichos valores a favor del **Emisor**, en la forma que se indica en el Capítulo 10.8 terminando por ese acto sus responsabilidades y obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la **Empresa** podrá continuar prestando los servicios de custodia si es que las circunstancias particulares del o los respectivos valores así lo permiten, lo que será comunicado por medio de Circular.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

7. TÍTULO: EMISIONES DESMATERIALIZADAS

7.1. CAPÍTULO: ANTECEDENTES

El **DCV** y los **Emisores**, podrán acordar la inscripción de las emisiones con la condición de desmaterializada, caso en el cual, el **Emisor** no estará obligado a emitir láminas o títulos materiales, sino a llevar en sus registros un sistema de anotaciones en cuenta en favor de la **Empresa**, circunstancia que no alterará la calidad del valor para los efectos del artículo 3º de la Ley 18.045.

El proceso de registro de emisiones desmaterializadas se ajustará a lo indicado en el Título precedente.

Los certificados que el **DCV** emita respecto de los valores desmaterializados, tendrán mérito ejecutivo respecto del **Emisor**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 bis de la Ley.

En el evento que la emisión desmaterializada pueda ser objeto de retiro desde el **DCV** y sea necesario para ello la impresión de títulos, la **Empresa** se ajustará a las normas que para estos efectos defina el propio **Emisor** y a las normas dictadas o que dicten los organismos reguladores que corresponda, según la emisión de que se trate

7.2. CAPÍTULO: DE LA OPERACIÓN

7.2.1. Proceso de Depósito y Colocación

Una vez materializado el registro de estas emisiones, el **Emisor** deberá seleccionar el mecanismo a través del cual, los valores desmaterializados serán depositados y colocados en el mercado, pudiendo optarse por alguna de las siguientes alternativas:

1. Identificarse a sí mismos como beneficiarios del título, para que se abonen en su Cuenta de Posición y proceda luego a efectuar su colocación, registrando operaciones de compraventa o transferencia según sea el caso.
2. Identificar el código de **Depositante** de su agente colocador para que se abone la Cuenta de Posición de éste, quien se encargará de efectuar el registro de operaciones de compraventa o transferencia según sea el caso. En tal evento, la liquidación de la operación entre el **Emisor** y su agente colocador deberá ser resuelta directamente por las partes, sin intervención del **DCV** ni aplicación de las disposiciones a que se refiere el numeral 10.3.6.
3. Identificar el código del **Depositante** que adquirió el título, lo cual producirá un abono directo en la Cuenta de Posición de éste. En tal evento, la liquidación de la operación entre el **Emisor** y el **Depositante** y demás circunstancias derivadas de esta operación, deberán ser resueltas directamente por las partes, sin intervención del **DCV** ni aplicación de las disposiciones a que se refiere el numeral 10.3.6.

El **DCV** se entiende desde ya autorizado por los **Depositantes** de valores emitidos desmaterializadamente, para registrar por cuenta de aquellos, las compras de tales emisiones en mérito de la información que el **Emisor** provea en la forma descrita en el número 3. precedente.

7.2.2. Desmaterialización de láminas físicas



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

El Depositante deberá autorizar al DCV, por medio escrito o electrónico, el abono de los respectivos valores desmaterializados según se indica en el numeral 2. y 3. precedentes.

El **DCV** podrá efectuar la desmaterialización de las láminas físicas o títulos que haya recibido en depósito, en los términos que acuerde con los respectivos **Emisores**.

En el evento que el **DCV** convenga con los respectivos **Emisores** llevar a cabo la desmaterialización de títulos físicos que mantenga en sus bóvedas, deberá comunicar esta circunstancia a los **Depositantes** mediante Circular publicada con 30 días de anticipación a la fecha de inicio del proceso, a objeto que aquellos **Depositantes** que deseen mantener los títulos físicos que vayan a ser objeto de desmaterialización, soliciten el retiro de los mismos dentro de los referidos 30 días, sin que aplique para estos casos la tarifa por retiro definida en el presente Reglamento Interno. De no mediar esta solicitud de retiro se entenderá que los **Depositantes** aceptan en lo que a ellos respecta, respaldar sus posiciones a través de valores desmaterializados, los cuales se sujetarán en todo, a las normas que regulan a los valores desmaterializados en su origen.

7.2.3. Vencimiento de Valores Desmaterializados

Producido el vencimiento de emisiones desmaterializadas registradas en el **DCV**, éste procederá a rebajar los montos correspondientes de las cuentas de los **Depositantes** y simultáneamente a reflejarlo en el registro correspondiente para cada uno de los títulos desmaterializados vencidos.

El **DCV** dispondrá de un registro auxiliar para efectos de mantener constancia de los títulos desmaterializados que hubieren vencido mientras se encontraban depositados en el **DCV**.

El valor podrá ser consultado por el **Participante** mediante los mecanismos que **DCV** habilite para tales propósitos y/o vía consulta directa a la mesa de atención de clientes.

8. TÍTULO: CUENTAS DE DEPÓSITO

El **DCV** ofrecerá a los **Participantes** cuentas de depósito que se denominan: Cuentas de Posición y Cuentas de Inventario. Se accederá a estas cuentas en función de la suscripción del o los contratos que la **Empresa** ofrece. El presente Título describe los atributos y características de las distintas Cuentas de Posición. La Cuenta de Inventario es regulada en el Título 13.

El **DCV** podrá ofrecer el servicio de custodia mediante la apertura de cuentas diferentes a las indicadas, si es que las circunstancias particulares del o los respectivos valores así lo requieren. Las particularidades de esas cuentas, y las normas que las regularán, se establecerán en este Reglamento. Las particularidades y normas que regulen las cuentas asociadas a otros bienes, documentos y contratos que autorice la **CMF** mediante Norma de Carácter General, serán comunicadas por medio de Circular.

8.1. CAPÍTULO: DE LA CUENTA DE POSICIÓN

8.1.1. Antecedentes

La cuenta de posición corresponde al registro electrónico donde se anotan los saldos y todas las operaciones que se efectúan con valores mantenidos en depósito y, en la cual, estos últimos son identificados por código de instrumento para el titular de esa cuenta.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Los **Depositantes** podrán disponer la apertura de una o más cuentas de posición, cada una de las cuales es identificada mediante un número entero de 8 dígitos. Estos números no podrán ser reutilizados y serán asignados en forma automática y correlativa durante la creación de cada cuenta. Asimismo, contará con una glosa de texto (no alfanumérica) única, asociada al número de identificación de la cuenta que será registrada y mantenida por los propios titulares. Esta glosa permitirá describir el nombre de la cuenta de acuerdo a criterios del propio **Participante**, se incluirá en la emisión de informes y se utilizará como alternativa de acceso en las consultas que sobre ella efectúe. Tratándose de Cuentas de Posición de Valores de Terceros, los **Depositantes** que deban dar cumplimiento a la Circular 1.930 de 31 de Julio de 2009 de la **CMF**, deberán agregar las glosas exigidas por la referida Circular o norma que a futuro la reemplace.

El Sistema proporcionará información diaria relativa a los valores mantenidos en las cuentas de posición, los cuales se podrán encontrar en estado de libre disponibilidad, de bloqueo o retención según proceda, entendiendo por estos conceptos, lo siguiente:

Estado de libre Disponibilidad : Corresponde a la situación de todas aquellas posiciones que el **Depositante** puede transar y disponer libremente.

Estado de Bloqueo : Corresponde a la situación de todas aquellas posiciones del **Depositante** que, por haber sido dadas en garantía, afectadas por embargos, medidas prejudiciales o precautorias, órdenes de no pago, gravámenes, prendas u otros derechos reales, o se trate de retenciones efectuadas de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Depósito, no pueden ser objeto de una operación o de retiro por parte del **Depositante**.

Estado de Retención : Corresponde a la situación transitoria de todas aquellas posiciones del **Depositante** que por haber sido objeto de una transacción que aún no ha sido liquidada o hayan sido objeto de solicitud de retiro, no pueden ser objeto de una operación por parte del **Depositante**. Asimismo, se encontrarán también en este estado, las acciones de sociedades anónimas depositadas que no se encuentren en situación de ser transadas, conforme lo estipulado en el numeral 10.2.5 del presente Reglamento Interno y las posiciones que se encuentren en la situación a que se refiere el numeral 14.1.4 de este mismo Reglamento Interno.

El **DCV** proveerá información de los saldos mantenidos en cuenta únicamente al **Depositante** y a las entidades a que se refiere el artículo 25 de la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá facultada la **Empresa** para entregar esta información a aquellas entidades que el propio **Depositante** faculte o autorice a través del Formulario Registro Depositante u otro medio que se utilice para estos efectos, tales como auditores externos, bolsas de valores a las cuales el **Depositante** pertenezca, entre otros.

8.1.2. Descripción de las cuentas de Posición

En los numerales siguientes se dan a conocer los diferentes estados que pueden presentar las Cuentas de Posición y los atributos que pueden caracterizar a cada una de ellas. Luego, a partir de estos parámetros se definen los distintos tipos de Cuentas de Posición que el **DCV** ofrecerá a los **Depositantes**.

8.1.2.1. Estados de las Cuentas de Posición

8.1.2.2. Vigencia de las Cuentas



o 2024 Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

El Sistema dispondrá estados que permitirán dar a conocer la vigencia de las cuentas de posición, pudiendo éstas encontrarse:

- Abiertas: Se asigna en forma automática cuando la cuenta es creada.
- Cerradas: Se asigna este estado cuando la suscripción del contrato relacionado pierde vigencia o cuando el propio **Participante** decide cerrarla. Para que el cierre se haga efectivo, la cuenta no deberá registrar valores abonados en ella.
- Bloqueadas: Este estado será asignado por el **DCV** en el caso de **Depositantes**. Para el caso de cuentas de mandantes este estado podrá ser asignado por el **Depositante** y/o por el **DCV**, en este último caso, no podrá ser modificado por el **Depositante**. El Sistema permitirá conocer los bloqueos que afecten a las cuentas, este estado es reversible y se puede originar por una cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - * Por solicitud del **Participante**
 - * Por resoluciones judiciales o del regulador, para retención de todas o una parte de las posiciones mantenidas en la cuenta
 - * Otras circunstancias que así lo permitan

En mérito de lo anterior, los distintos estados de las cuentas implicarán:

- Abiertas: serán las que estén disponible para el registro de operaciones y su consulta
- Bloqueadas: impiden el registro de operaciones, permitiendo su consulta
- Cerradas: Las cuentas en este estado no podrán aceptar ningún tipo de operación

Este indicador es independiente de las restricciones de movimientos de cuenta, señalado en el numeral siguiente

8.1.2.2.1. Restricción de Movimientos en las Cuentas

El Sistema dispondrá de un indicador que permitirá al **Depositante** señalar los tipos de movimientos básicos originados por él (abonos y cargos) que estarán prohibidos de realizarse. Esta indicación se realiza al momento de apertura de la cuenta pudiendo modificarse posteriormente. Se reconocen cuatro estados posibles:

- Bloqueo Cargos: independientemente del tipo de cuenta o posiciones mantenidas, no se podrán realizar movimientos de cargo de posiciones
- Bloqueo Abonos: independientemente del tipo de cuenta o posiciones mantenidas, no se podrán realizar movimientos de abono de posiciones
- Todos los movimientos bloqueados: independientemente del tipo de cuenta o posiciones que mantenidas, no se podrán realizar cargos ni abonos
- Sin restricciones : no existen restricciones sobre el tipo de movimientos aceptados

Este indicador no afectará al registro de movimientos automáticos originados por el **DCV**, como ocurre con los cargos que tienen lugar en las fechas de vencimiento de valores mantenidos en cuentas.

8.1.2.3. Atributos de cuentas

8.1.2.3.1. Fungibilidad de los Valores

El **DCV** puede registrar depósito de valores para ser mantenidos como posiciones fungibles. Se entenderá que un valor es mantenido en forma fungible cuando el saldo de posición registrado en una cuenta no está vinculado a títulos específicos.

8.1.2.3.2. Propiedad de los Valores

Las cuentas se pueden distinguir de acuerdo a la titularidad de la propiedad de sus posiciones, en cuentas que mantienen posiciones del **Depositante** y en cuentas que mantienen posiciones de los Mandantes del **Depositante**.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Así se distinguen cuentas de:

Depositante: los valores depositados en estas cuentas son de propiedad del **Depositante**.

Mandante: los valores depositados en estas cuentas son de propiedad de uno o más Mandantes de quien o quienes el **Depositante** es un mandatario.

Tratándose de las cuentas de Mandante, las posiciones pueden pertenecer a su vez, a un Mandante en particular o a varios Mandantes en forma simultánea, distinguiéndose dos niveles de agrupamiento:

- **Cuenta de Mandante Grupal:** las posiciones que la cuenta mantiene abonadas son propiedad de dos o más Mandantes del **Depositante** mandatario.
- **Cuenta de Mandante Individual:** las posiciones que la cuenta mantiene abonadas son propiedad de un único Mandante del **Depositante**.

8.1.2.3.3. Derechos Patrimoniales sobre los Valores

En general, todos los valores depositados en cuentas de posición devengan derechos patrimoniales, producto de un beneficio establecido por el **Emisor** y asociado a dicho valor. En relación con las modalidades para el ejercicio de los derechos, se distinguirán:

- **Con derechos:** implica que los valores abonados en la cuenta devengarán derechos patrimoniales
- **Sin derechos:** implica que los valores abonados en la cuenta no devengarán derechos patrimoniales

Para todas las cuentas en que se establezca que los valores devengarán derechos, (patrimoniales o de otro tipo) se deberá precisar quién resultará como beneficiario de ellos. La información anterior será incluida en los informes de cierre de registros por juntas de tenedores de bonos, juntas de accionistas, en la lista enviada diariamente al **Emisor** detallando los movimientos registrados en el día anterior (caso de valores de renta variable) y en la distribución de pagos que se envía a los **Emisores** con ocasión del proceso de los eventos de capital. En función de lo anterior se distinguen:

- **Depositante:** podrá ser asignado tanto a cuentas cuya propiedad sean del propio **Depositante** o de Mandantes.
- **Mandante:** podrá ser asignado sólo en caso que la propiedad de la cuenta sea Mandantes Individual.
- **No Tiene:** se asigna en forma automática cuando el indicador de Derechos Patrimoniales de la cuenta es Sin Derechos, esto es, cuando los valores depositados no tienen derechos y por lo tanto no se puede asignar un beneficiario.

8.1.2.3.4. Privilegios de Acceso a Cuentas para Usuarios

A fin de controlar el acceso a cuentas de posición el **Sistema** permitirá que se pueda segregar o no el acceso de cada operador a una o más cuentas, de acuerdo a las funcionalidades asignadas a partir de un perfil que determinan que puede hacer cada operador en ellas y si puede acceder o no. Lo anterior es configurable y es administrado por cada **Depositante**.

Adicionalmente, el sistema permitirá que un participante pueda entregar a un tercero operador, la administración de una cuenta, lo cual será autorizado por el **Depositante** que delega la administración a través de sus Administradores de Seguridad de acuerdo a lo definido en Capítulo 5.3.3 Administrador de Seguridad.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

8.2. CAPÍTULO: DE LOS TIPOS DE CUENTAS DE POSICIÓN

En atención a los distintos atributos que pueden estar dotadas las cuentas de posición según se ha expresado en los numerales precedentes, el **DCV** reconoce diferentes tipos de cuentas de posición cada una con las características y atributos que se indican en los numerales siguientes:

8.2.1. Cuenta Valores Propios

Estas cuentas estarán disponibles para los **Participantes** que suscriban el Contrato de Depósito y en ellas se registrarán los valores de propiedad del **Depositante**. Se caracterizan por:

- Permiten al **Depositante** depositar y transar valores de su propiedad
- Sólo permiten el abono de posición de valores vigentes

El beneficiario de los derechos por los valores es el **Depositante**

Las Cuentas de Valores Propios presentan como atributos:

- Modalidad de administración de valores : Estándar
- Propiedad de los valores : **Depositante**
- Nivel de agrupamiento : Individual
- Derechos patrimoniales de los valores : Con derechos
- Beneficiario de los derechos IRF e IIF y IRV : **Depositante**

8.2.2. Cuenta de Posición de Valores de Terceros

Estas cuentas estarán disponibles para los **Participantes** que suscriban el Contrato de Depósito y en ellas se registrarán las posiciones de valores mantenidos en depósito por cuenta de terceros que le hubieren dado un mandato a dicho **Participante**, pudiendo elegir entre los siguientes tipos:

- **Cuenta de Mandante Grupal:** En ella los valores serán mantenidos agrupados sin que la **Empresa** conozca la individualización del o los Mandantes, siendo el propio **Depositante** responsable de mantener tal registro.
- **Cuenta de Mandante Individual:** En este caso la cuenta se abrirá a nombre del Mandante individualizado y a quién se vinculará con la cuenta, la cual no podrá ser reasignada a otro Mandante.

En el caso de la Cuenta de Mandante Grupal, ésta se caracteriza por:

- Permiten al **Depositante** mandatario depositar y transar valores de propiedad de uno o más Mandantes.
- Sólo permiten el abono de posición de valores vigentes.
- El beneficiario de los derechos por los valores es el **Depositante** mandatario.

Las Cuentas de Mandante Grupal presentan como atributos:

- Modalidad de administración de valores : Estándar
- Propiedad de los valores : Mandante
- Nivel de agrupamiento : Grupal
- Derechos patrimoniales de los valores : Con derechos
- Beneficiario de los derechos IRF e IIF y IRV : **Depositante**

En el caso de la Cuenta de Mandante Individual ésta se caracteriza por:

- Permiten al **Depositante** mandatario depositar y transar valores de propiedad de sólo un Mandante.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-9538-24-67427-F

- Sólo permiten el abono de posición de valores no vencidos y operaciones de Rescate Anticipado en los términos del Capítulo 10.7.
- El beneficiario de los derechos por los valores lo determina el **Depositante** mandatario al abrir una cuenta, pudiendo ser él mismo o el Mandante. Así, el **Depositante** mandatario deberá indicar:
 - Quien, entre él o su Mandante, estará a cargo del ejercicio de los derechos sobre eventos de capital.
 - Quien, entre él o su Mandante, estará a cargo del ejercicio de los derechos políticos como, asistencia a Juntas de Accionistas, Asambleas de tenedores de bonos, entre otros.

Los parámetros inicialmente definidos podrán ser modificados por el **Depositante** a través del sistema DCV.

Las Cuentas de Mandante individual presentan como atributos:

- Modalidad de administración de valores : Estándar
- Propiedad de los Valores : Mandante
- Nivel de agrupamiento : Individual
- Derechos patrimoniales de los valores : Con derechos
- Beneficiario de los derechos IRF e IIF y IRV : **Depositante**

8.2.3. Cuentas de Valores por Emitir

Estas cuentas estarán disponibles para los **Participantes** que además de suscribir el Contrato de Depósito, suscriban el contrato y anexo para la emisión de valores desmaterializados, en cuanto éstos opten por el depósito de estos valores en su propia cuenta para realizar su colocación.

Estas cuentas se caracterizan por:

- Sólo permiten el abono de posición de valores emitidos por el **Depositante** asociado a la cuenta.
- Los valores abonados son considerados valores por emitir.
- Los valores depositados no devengarán derechos patrimoniales.

Las Cuentas de Valores por Emitir presentan como atributos:

- Modalidad de administración de valores : Fungible
- Propiedad de los Valores : **Depositante**
- Nivel de agrupamiento : Individual
- Derechos patrimoniales de los valores : Sin derechos
- Beneficiario de los derechos IRF e IIF, IRV : No Tiene

9. TITULO: GRAVAMENES SOBRE VALORES Y CONTROL DE CARTERAS

9.1. CAPITULO: DE LOS GRAVÁMENES SOBRE LOS VALORES

9.1.1. Antecedentes Generales de la Constitución de Garantías

Se podrán constituir prendas y derechos reales sobre los valores mantenidos en depósito, sea que se trate de valores de emisión materializada o desmaterializada, en los mismos casos en que el **Depositante** o su Mandante podría hacerlo si no estuvieren en depósito.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 2024 FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Para estos efectos los certificados serán nominativos, intransferibles y no negociables

Los certificados que la **Empresa** emita en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 18.876, tendrán mérito ejecutivo en contra de los emisores, y demás personas obligadas a su pago. Para el efecto de demandar su cobro, dichos certificados reemplazarán a los títulos de los valores depositados que representan, aun en los casos en que los títulos hayan sido refundidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley o consten del registro de anotaciones en cuenta de que trata el artículo 11 de la Ley.

No corresponderá al **DCV** verificar que la prenda o en su caso el alzamiento, cuenten con los debidos respaldos para proceder a su registro y procesamiento electrónico, es decir, que se hayan otorgado efectivamente las escrituras necesarias para la constitución o alzamiento de acuerdo con la Ley y procederá, por lo tanto, de acuerdo con las instrucciones electrónicas de los **Depositantes**.

Los términos particulares de cada servicio se establecerán en el correspondiente “**Manual de Operaciones**”, disponible en el sitio web de **DCV**, cuyas eventuales modificaciones serán informadas por la Empresa por medio de Circular con 30 días de anticipación a su entrada en vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, los valores de los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía que se mantengan en custodia en el **DCV** se sujetarán, en cuanto a las materias comprendidas en este título, a las disposiciones legales que los rigen.

En todo caso, las prendas o derechos reales constituidos por los Depositantes a favor del Banco Central de Chile se registrarán también por la normativa e instrucciones que al efecto imparta el Instituto Emisor.

Las prendas o derechos reales sobre los valores depositados podrán constituirse por los **Depositantes** y sus Mandantes, y según corresponda, de acuerdo a las siguientes modalidades:

9.1.1.1. De la Prenda del Artículo 14 Letra a) de La Ley 18.876

Se podrán constituir prendas u otros derechos reales sobre los valores depositados en la empresa en cuyo caso el certificado reemplazará al título representativo del valor de que se trate.

Cualquiera sea la clase de prenda o derecho real, no será oponible al **DCV** ni a terceros, mientras no haya sido notificada al **DCV** por un notario, sin perjuicio de las demás formalidades que procedan de acuerdo a la ley.

9.1.1.2. De la Prenda Especial del Artículo 14 Letra b) de la Ley 18.876

Tratándose de los valores en depósito, sean nacionales o extranjeros, registrados en un sistema de anotaciones en cuenta conforme al artículo 11 de la Ley, podrá constituirse prenda sobre ellos a favor de otros **Depositantes** o sus Mandantes, de acuerdo a las reglas siguientes:

9.1.1.2.1. Contrato marco

Esta prenda especial se constituirá, modificará y alzará al amparo de un contrato marco celebrado al efecto por el **DCV** y los **Depositantes**, al cual podrán adherir también sus respectivos Mandantes, siempre que se trate de inversionistas calificados a los que se refiere la letra f) del artículo 4° bis de la ley N° 18.045, para fines de autorizar expresamente la constitución, modificación, alzamiento y realización, en su caso, de esta prenda actuando el **Depositante** en cuestión por cuenta y/o en favor suyo.

Su suscripción podrá realizarse mediante firma manuscrita o electrónica.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

- Deberá indicar los términos y condiciones generales aplicables al servicio de prenda de valores bajo esta modalidad respecto de su constitución, modificación, alzamiento y realización, extensión de la garantía en relación al ejercicio de los derechos patrimoniales asociados a los valores prendados, y responsabilidades de las partes.
- La Adhesión por los Mandantes constará en un anexo otorgado con el objeto de aceptar las condiciones y términos del contrato marco celebrado por el respectivo **Depositante** y para autorizar expresamente las actuaciones del mismo respecto que digan relación con la constitución, modificación, alzamiento y realización, en su caso, de esta prenda por cuenta y/o en favor suyo.
- El **DCV** no será responsable ni requerirá se acredite la calidad de inversionista calificado antes indicada, y en el evento que dejare de contarse con dicha calidad en forma sobreviniente, ello no afectará la validez o eficacia de las prendas previamente constituidas.

9.1.1.2.2. Comunicaciones

Una vez suscrito el contrato marco, la constitución, modificación y alzamiento de la prenda se efectuará a través de comunicaciones electrónicas entre los **Depositantes** respectivos, actuando por cuenta propia o de sus Mandantes y el **DCV**, empleando los sistemas de mensajería que el **DCV** habilite al efecto.

En dichas comunicaciones se deberá señalar además de las establecidas en el art 14 letra b):

- Individualización del tercero garantizado, e Identificación del Beneficiario de los eventos de capital;
- En el evento que corresponda de acuerdo a la naturaleza de los valores, indicación si la prenda se extiende a las crías de acciones y/o aquellas que se emitan con motivo de la división de la sociedad emisora.

En el caso de las prendas constituidas por los Depositantes a favor del Banco Central de Chile, las comunicaciones de constitución, modificación y alzamiento de estas prendas, se registrarán por lo que al efecto el Instituto Emisor disponga en su normativa o mediante instrucciones.

Con el solo mérito de tales comunicaciones, la empresa efectuará una anotación en cuenta, que refleje la constitución de esta prenda especial sobre los valores respectivos, y quedarán además afectos los valores a prohibición de gravar y enajenar.

Esta Prenda Especial sólo podrá ser alzada por la parte acreedora, esto es, el **Depositante** respectivo actuando por cuenta propia o de su Mandante, o en virtud de una resolución judicial ejecutoriada y quedarán los valores liberados de la prohibición de gravar y enajenar, referida en el párrafo precedente.

Asimismo, si correspondiere notificar la constitución de la prenda a la sociedad emisora de los valores respectivos, dicha notificación se entenderá efectuada para todos los fines legales, mediante la comunicación electrónica que al efecto le envíe el **DCV**.

9.1.1.2.3. Efectos o Privilegios emanados de la constitución de la prenda

El acreedor prendario gozará de los privilegios establecidos en el artículo 814 del Código de Comercio, sin necesidad de observar las formalidades prescritas en el artículo 815 del mismo Código.

Los valores comprendidos en ella sólo podrán ser embargados en juicios entablados por los acreedores garantizados, en cuanto ejerzan acciones protegidas por la garantía.

En caso de insolvencia del deudor prendario, los valores prendados quedarán excluidos de los bienes objeto de cualquier procedimiento concursal incoado a su respecto y los acreedores caucionados por esa garantía serán pagados sin aguardar los resultados de dichos procedimientos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

9.1.1.2.4. Ejecución de la prenda

Una vez hecha exigible cualquiera de las obligaciones garantizadas con la prenda especial señalada, el acreedor prendario podrá poner los bienes prendados a disposición de una bolsa de valores, para que se proceda a su realización en subasta pública.

Los certificados emitidos por la empresa de depósito en que consten estas prendas especiales, servirán de título suficiente para efectuar la realización de los valores prendados que representen.

9.1.1.2.5. Término del contrato marco

El término de la vigencia del contrato marco no afectará la validez o eficacia de las Prendas Especiales constituidas conforme al mismo, y el acreedor mantendrá la facultad de registrar el alzamiento de las prendas constituidas o proceder a su ejecución íntegra, según corresponda.

9.1.1.3. De la Prenda del Artículo 14 Letra c) de la Ley 18.876

Asimismo, para el caso de constituir, alzar o modificar prendas o derechos reales en un sistema de compensación y liquidación de instrumentos financieros a que se refiere la Ley 20.345 sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros, la Sociedad Administradora del Sistema enviará una solicitud a **DCV** por cuenta de los **Participantes** a cuyo nombre se encuentren depositados los valores de que se trate y **la Empresa** efectuará una anotación en cuenta que refleje la solicitud, y a partir de ese momento se entenderán constituidos tales derechos para todos los efectos legales.

Dichas anotaciones, podrán ser realizadas por cuenta del **Depositante**, o bien, de sus Mandantes, en las cuentas identificadas a nombre de éstos, según lo indique el **Depositante**. Para efectos de constituir, modificar o alzar válidamente prendas u otros derechos reales por cuenta de estos últimos, el **Depositante** deberá contar con una autorización general o especial dada por sus Mandantes para proceder en tal sentido.

En el caso que la Sociedad Administradora del Sistema requiera la realización de una garantía, los valores correspondientes serán abonados en la cuenta que la referida sociedad mantenga para tales efectos, a requerimiento de ésta.

9.1.2. Garantías constituidas por Mandantes

Tratándose de garantías sobre valores en depósito que se constituyan entre un **Depositante** y sus **Mandantes**, o entre distintos **Depositantes** y/o **Mandantes**, así como el alzamiento de las mismas se observarán adicionalmente las siguientes reglas;

El respectivo **Depositante** tendrá la responsabilidad de:

1. Contar con la autorización de su respectivo Mandante para remitir en su representación, las comunicaciones y/o notificaciones al **DCV** que correspondan, según el tipo de prenda de que se trate.
2. Verificar la capacidad legal e identidad de quién otorgue la autorización antes mencionada, debiendo ejercer la representación sólo en los casos en que cuente con la autorización antes referida.
3. Verificar que el Mandante detenta la condición de inversionista calificado, tanto al momento de su adhesión al Contrato, como en cada oportunidad en que el **Depositante** en nombre y representación del respectivo Mandante, envíe comunicaciones electrónicas a DCV para la constitución y modificación, alzamiento o realización de una Prenda Especial sobre anotación en cuenta.



o 2024

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Las anotaciones que la empresa realice de conformidad a lo señalado en el artículo 14 de la Ley podrán ser realizadas por cuenta del **Depositante**, o bien, de sus **Mandantes**, en las cuentas identificadas a nombre de éstos, según lo indique el **Depositante**.

9.1.3. Garantías constituidas a favor del Banco Central de Chile

La constitución y alzamiento de prendas por los **Depositantes** a favor del Banco Central de Chile se registrará por las normas reglamentarias emitidas por este último, pudiendo ser notificado el **DCV** de su constitución y alzamiento de manera electrónica utilizando al efecto, entre otras alternativas, la mensajería SWIFT, en la forma y condiciones que al efecto la **Empresa** informe vía Circular.

9.1.4. Embargos y otros Gravámenes

En el evento que el **DCV** sea notificado o requerido judicialmente por un embargo, orden de no pago, o por una medida prejudicial o precautoria que afecte a valores determinados del **Depositante** mantenidos en su o sus cuentas de valores propios, la **Empresa** procederá a registrar dichos valores en estado de bloqueo, salvo lo dispuesto para la prenda especial establecida en la letra b) del artículo 14 de la Ley N° 18.876, que sólo podrán ser embargados en juicios entablados por los acreedores garantizados, en cuanto ejerzan acciones protegidas por la garantía, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 14 ter de la Ley.

Tratándose de embargos, órdenes de no pago, medidas prejudiciales o precautorias decretadas genéricamente, esto es, sin determinar valores sobre los cuales deban ser cumplidas, la **Empresa** sólo procederá a registrar en estado de bloqueo aquellos valores que específicamente le indique el Ministro de Fe, que se encuentren en cuentas de valores propios.

Tratándose de valores de Mandantes, sólo podrán ser objeto de embargos, medidas prejudiciales o precautorias u otras limitaciones al dominio cuando se trate de obligaciones contraídas por el propio Mandante y los valores se encuentren depositados en cuentas que identifiquen el nombre al Mandante, es decir cuenta de mandante individual.

Tratándose de valores depositados por el **Depositante** a nombre propio, pero por cuenta de terceros no identificados frente a la empresa, tales embargos o medidas sólo podrán hacerse efectivas en el registro que dicho **Depositante** lleve de conformidad al artículo 179 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Los valores que sean bloqueados en mérito de lo señalado en los párrafos precedentes, no podrán ser transferidos ni restituidos sin la autorización escrita de las personas en cuyo favor estén establecidos los derechos o del juez, según el caso.

La limitación anterior concluirá tan pronto se acredite el alzamiento o la autorización de quien resulte pertinente, según proceda en cada caso, por medio legal a satisfacción del **DCV**. De no mediar dicho alzamiento o autorización, la **Empresa** entregará los valores objeto del estado de bloqueo a quien legalmente correspondiere, procediendo a rebajar las posiciones del **Depositante** en la parte respectiva.

9.2. CAPITULO: DEL CONTROL SOBRE DETERMINADAS CARTERAS

Para efectos de lo previsto en el capítulo 2.2 del presente Reglamento Interno en relación con la obligación de control de límites de las carteras de los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía, la **Empresa** valorizará las posiciones que las Administradoras de Fondos de Pensiones y la Administradora de Fondos de Cesantía mantengan depositados en el **DCV** por cuenta de los fondos que administran, según las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Pensiones.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Podrá también la **Empresa**, proveer igual tipo de control para otras entidades sujetas a fiscalización en cuanto exista un requerimiento en tal sentido de parte de un organismo regulador o sea convenido con uno o más **Participantes**.

9.3. CAPITULO: DE LA VALORIZACIÓN

Para efectos de facturación, la **Empresa** podrá otorgar a los **Depositantes** servicios de valorización de los valores mantenidos en depósito en el **DCV**, conforme al valor par en el caso de instrumentos de renta fija y al valor final en el caso de instrumentos de intermediación financiera. Tratándose de instrumentos de renta variable éstos serán valorizados según los precios informados por la Superintendencia de Pensiones y en ausencia de dichos precios, se valorizarán utilizando el último precio de cierre informado por la Bolsa de Comercio de Santiago o en su defecto por la Bolsa Electrónica de Chile. Todas las valorizaciones mencionadas precedentemente serán expresadas en Unidades de Fomento y son sin perjuicio de otros mecanismos de valorización que se acuerden.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán aplicarse excepciones a las modalidades de valorización antes descritas que el **DCV** informará por medio de Circular.

10. TITULO: OPERACIÓN DE LA CUENTA DE POSICION

10.1. CAPITULO: DE LAS GENERALIDADES

En el presente Capítulo se tratan de aquellos temas genéricos aplicables a las distintas Operaciones que pueden tener lugar con y a través de las Cuentas de Posición.

10.1.1. Confirmación de Operaciones

Los **Depositantes** podrán establecer a través del Sistema que determinadas operaciones cuenten con niveles de supervisión. Dichos niveles de supervisión consistirán en la confirmación de las operaciones que sean registradas por ellos, sea directamente o a través de un tercero a quien hubieren delegado esta tarea.

10.1.2. Control de Límite

En todas aquellas operaciones descritas en el presente Título que fueren registradas por una Administradora de Fondos de Pensiones o de Cesantía, respecto de valores de uno o más de los Fondos que aquellas administren, la **Empresa** procederá al rechazo de la misma si su cumplimiento importa infringir la proporción mínima a que se refiere el artículo 44 del Decreto Ley 3.500 y disposiciones de la Ley 19.728, respectivamente.

10.1.3. Operaciones de Cuenta Mandante

Las Operaciones que podrán registrarse en las Cuentas de Mandante se sujetarán a lo dispuesto en el presente Título 10 salvo las siguientes normas:

- Depósito y Retiro de Instrumentos Endosables. En este caso el **Depositante** deberá primero solicitar a su Mandante que endose los valores a su nombre y luego efectuar su depósito. Para llevar a cabo el retiro de los valores, el **Depositante** deberá proceder en forma similar, pero a la inversa.
- Depósito y Retiro de Instrumentos Nominativos. En este caso el **Depositante** deberá primero suscribir un documento de traspaso con su Mandante, donde este último actuará como cedente y el **Depositante**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

como aceptante. Luego, el **Depositante** deberá efectuar el ingreso de los valores en el **DCV** de la misma forma como si se tratara de un depósito en su cuenta de valores propios, haciendo entrega junto con el Formulario de Depósito, del documento de traspaso suscrito con el Mandante. El **DCV** enviará a la compañía emisora de los valores, el Formulario de Depósito y el documento de traspaso, para que se lleve a cabo la tramitación correspondiente. Para llevar a cabo el retiro de los valores, el **Depositante** deberá proceder en forma similar, pero a la inversa. De todas formas, en cuanto sea legalmente factible, el **DCV** podrá incorporar mecanismos electrónicos para llevar a cabo el depósito o retiro de valores nominativos.

10.1.4. Operaciones DVD pagaderas mediante instrumentos financieros.

DCV permitirá a sus **Depositantes** realizar operaciones de registro y liquidación de entrega contra entrega, en adelante “DVD”, mediante la entrega en dominio de instrumentos, los cuales deberán estar depositados en **DCV** en estado de libre disponibilidad en la cuenta de posición del **Depositante** que debe hacer entrega de ellos.

Estas operaciones facilitarán a los **Depositantes** el registro de operaciones en las cuáles se haga entrega de valores contra la recepción de otros valores en forma simultánea, quedando tales valores en depósito en la **Empresa** y se realizarán mediante abonos y cargos en las correspondientes cuentas de posición de los **Depositantes** utilizando para ello el sistema del **DCV**.

Estas operaciones quedarán disponibles para ser usadas por todos los **Depositantes**, que tengan un Contrato de Depósito vigente.

Los **Depositantes** se registrarán en sus operaciones por lo dispuesto en el “**Manual de Operaciones DVD**”, por el presente Reglamento, por circulares y comunicaciones que el **DCV** publique o dé a conocer, por los contratos vigentes, en particular por el Contrato de Depósito, sus adenda y anexos, y por las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

La negociación de la operación se producirá bilateralmente entre las partes sin intervención del **DCV**; de esta forma la determinación de las condiciones de la operación tiene lugar antes del Registro de la Operación correspondiente en el sistema del **DCV**, en adelante “el Sistema”; de la misma manera cualquier diferencia deberá ser resuelta bilateralmente por las partes.

Por la prestación de los servicios, el **Depositante** pagará a **DCV** las tarifas que se detallan en el Título Remuneración por los Servicios, del presente Reglamento, para Operaciones de Transferencia.

10.1.5. Otros

Las operaciones sobre las cuentas de posición se efectuarán en cantidades que sean múltiplos de la posición mínima transable definida para el respectivo instrumento.

No será posible efectuar operaciones sobre valores el mismo día en que se verifiquen sus vencimientos totales. En caso que el vencimiento fuere parcial, se entenderá que toda operación efectuada en el día del vencimiento, no comprende el monto correspondiente a dicho vencimiento parcial.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

10.2. CAPITULO: DEL DEPÓSITO DE TÍTULOS**10.2.1. Valores Depositables**

El **DCV** recibirá en depósito todos aquellos valores a que se refiere el artículo 1° de la Ley y aquellos que autorice la **CMF** mediante Norma de Carácter General, en cuanto no se encuentren en algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se encuentren en mal estado material,
- b) Cuya falta de autenticidad o integridad sea manifiesta,
- c) Que se encuentren afectos a embargos, órdenes de no pago, medidas prejudiciales o precautorias,
- d) Que se encuentren dados en garantía, afectos a gravámenes, prendas u otros derechos reales de cualquier naturaleza,
- e) Que formen parte de emisiones rechazadas por la **Empresa** conforme se indica en el numeral 10.2.4 del presente Reglamento Interno;

La **Empresa**, tratándose de las situaciones previstas en las letras c) y d) del párrafo precedente, no será responsable del ejercicio de los derechos patrimoniales por aquellos valores que se hubieren ingresado en contravención a lo dispuesto en este numeral.

Los valores serán depositados físicamente en las bóvedas del **DCV** en caso que los títulos correspondientes se encuentren emitidos materialmente. La entrega de los valores a la **Empresa** deberá cumplir con las formalidades propias de la transferencia de dominio según la naturaleza del valor de que se trate. Para el caso de valores al Portador se requerirá una constancia de ingreso, que al igual que todo endoso contendrá la fecha de ingreso del valor al **DCV**, el nombre o razón social y RUT del **Depositante**, el nombre, RUT y firma de los apoderados del **Depositante** y el número del formulario de depósito. Estas formalidades podrán ser simplificadas en los casos y en la forma que el **DCV** comunique por Circular.

Los valores que estuvieren próximos a ser afectados por un evento de capital no podrán ser objeto de depósito, durante los 5 días hábiles anteriores a la fecha del respectivo evento de capital. Este plazo podrá ser ampliado o disminuido para determinadas emisiones, circunstancia que el **DCV** deberá comunicar a los **Depositantes** a través de Circular.

Asimismo, el **DCV** podrá también fijar por Circular o bien proveer a través del Sitio Internet, un calendario de ingreso de títulos a custodia, así como limitaciones al depósito de determinadas emisiones, si las circunstancias de operación de la **Empresa** así lo requieren.

10.2.2. Depósito de Títulos Desmaterializados

El depósito de valores que correspondan a emisiones desmaterializadas, una vez inscritas en el Registro Central de Emisiones, se podrá realizar por alguna de las modalidades a que se refiere el numeral 7.2.

Asimismo, en lo que corresponda, se aplicarán las disposiciones a que se refiere el numeral 10.2.3.

10.2.3. Depósito de Títulos Físicos**10.2.3.1. Preparación del Depósito**

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Para efectuar el ingreso de valores a custodia, el **Depositante** deberá registrar órdenes de depósito a través del Sistema del **DCV**.

Tanto las órdenes de depósito, como los respectivos formularios que más adelante se indican, sólo podrán referirse a valores homogéneos entre sí.

No serán depositables los valores cuyos derechos patrimoniales se devengaren dentro de los próximos 5 días contados desde la fecha en que se pretenda ingresar a depósito o aquellos cuyos derechos patrimoniales se encontraren devengados y que aún no hubieren sido ejercidos. Eventualmente, este plazo podrá ser ampliado o disminuido para determinadas emisiones, circunstancia que el **DCV** deberá comunicar a los **Depositantes** a través de Circular.

10.2.3.2. Formulario de Depósito

Los valores, al momento de su entrega material, deberán acompañarse de un formulario de depósito, el cual formará parte integrante del correspondiente Contrato de Depósito. El **DCV** podrá comunicar a través de Circular, cambios a dicho formulario, siendo de su cargo la entrega del nuevo texto a los **Depositantes** y a la **CMF**, una vez aprobados por esta última.

Los títulos y sus correspondientes formularios deberán ser presentados para su ingreso al **DCV** por funcionarios debidamente autorizados por el **Depositante**.

10.2.3.3. Revisión de los Valores Depositados

El ingreso de valores físicos se sujetará a un proceso de revisión inicial, mediante el cual, el **DCV** verificará que el formulario de depósito esté completo, que los valores físicos, las cantidades y el número de cuenta del **Depositante** correspondan a la descripción contenida en dicho formulario, que aquellos valores con cupones tengan adheridos sólo los cupones vigentes, el código de instrumento del valor depositado, los endosos y que no se desprenda del mero examen del título, que se trata de aquellos no susceptibles de ser admitidos a depósito, según se establece en numeral 10.2 precedente.

Si un depósito cumple con el proceso de revisión inicial, la **Empresa** aceptará su ingreso en forma condicional hasta su revisión y procesamiento final, entregando al **Depositante** una copia timbrada del formulario de depósito. El ingreso condicional no implicará que los valores hayan sido admitidos en depósito en los términos de los artículos 3 y 27 de la Ley.

A contar del ingreso condicional del valor, la **Empresa** dispondrá de un plazo fatal de dos días hábiles para efectuar un examen definitivo de las mismas circunstancias materiales que integran el proceso de revisión inicial y para digitar electrónicamente los datos pertinentes. Vencido dicho plazo, el **DCV** comunicará al **Depositante** la aceptación a depósito del respectivo valor y su disponibilidad para ser transado o, en su caso, el rechazo a depósito del mismo, siendo suficiente comunicación de la aceptación a depósito y disponibilidad para ser transado, el abono que la **Empresa** efectúe en la cuenta del **Depositante** de los valores depositados. Tratándose de acciones de sociedades anónimas o cuotas de fondos de inversión, se estará a lo señalado en el numeral 10.2.5 del presente Reglamento Interno.

Conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, aceptado el o los valores a depósito, se presumirá que se encuentra acreditada la autenticidad e integridad del o los valores que fueren admitidos a depósito condicional, debiéndose entender perfeccionado el Contrato de Depósito para los efectos establecidos en los artículos 3 y 27 de la Ley, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad del **Depositante** que hubiere ingresado el respectivo valor



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

en relación con su autenticidad e integridad, conforme se dispone en el citado artículo 27 de la Ley y en el Contrato de Depósito.

Los valores estarán disponibles para ser transados una vez que hayan sido admitidos a depósito en los términos señalados precedentemente.

10.2.4. Rechazo de Valores a Depósito

Los valores que fueren rechazados, serán puestos a disposición del **Depositante** en las oficinas de la **Empresa** para su retiro material.

La **Empresa** podrá rechazar el depósito de títulos correspondientes a emisiones que no cumplan con las disposiciones del contrato de **Emisor**, de la Ley, su Reglamento, este Reglamento Interno o puedan encontrarse afectadas a otras circunstancias que fundadamente justifiquen su rechazo.

El rechazo correspondiente, se adoptará por acuerdo del Directorio del **DCV** y deberá ser comunicado a los **Depositantes** al día hábil siguiente de haberse acordado indicando las razones del mismo.

10.2.5. Depósito de Acciones de Sociedades Anónimas y otros títulos nominativos

En el caso de acciones de sociedades anónimas, cuotas de fondos de inversión u otros títulos nominativos, su depósito se ajustará al procedimiento indicado en el presente Título y para el caso que estos títulos estuvieren emitidos materialmente, se entregarán conjuntamente con un formulario de traspaso firmado por el **Depositante** y con las formalidades del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, si correspondiere, formulario que hará las veces también del formulario de depósito referido en el numeral 10.2.3.2. Sin perjuicio de lo anterior, si estos valores corresponden a emisores cuyos respectivos registros sean administrados por una filial constituida de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 18.876, tal entrega podrá ser instruida al **DCV** por el **Depositante** o su Mandante a través de medios escritos o electrónicos y efectuada por la **Empresa** mediante anotaciones simultáneas en la cuenta individual del depositante o su Mandante si fuera el caso, y en el registro respectivo de Accionista o Aportante.

En cualquiera de estos casos, las acciones de sociedades anónimas, cuotas de fondos de inversión u otros títulos nominativos, no estarán disponibles para ser transados sino hasta que se encuentren cumplidas todas las formalidades necesarias para que el **DCV** sea tenido por dueño de los mismos frente al **Emisor** y terceros, circunstancia que la **Empresa** comunicará al **Depositante** tan pronto se produzca, siendo suficiente comunicación de la aceptación a depósito y disponibilidad para ser transados, el abono que la **Empresa** efectúe de los valores depositados en la cuenta del **Depositante**. Para estos efectos el **DCV** tramitará directamente ante el **Emisor**, el registro de dichos títulos a nombre de la **Empresa** si correspondiere.

Todo ingreso al **DCV** de un título nominativo y de aquellos emitidos a la orden, será comunicado por la **Empresa** a los respectivos **Emisores** dentro de las 24 horas siguientes al registro de los mismos en la cuenta del **Depositante**, pudiendo el **DCV** acordar con los **Emisores** las modalidades para realizar esta comunicación.

Tratándose de acciones de sociedades anónimas o cuotas de fondos de inversión que, producto de la división de la sociedad emisora o del fondo respectivo, deban ser entregadas a los Depositantes en proporción a las acciones o cuotas que mantengan en depósito, **DCV** podrá admitirlas en depósito por parte del Emisor para ser abonadas automáticamente en las respectivas cuentas de posición de los **Depositantes**, tan pronto este evento hubiere sido comunicado formalmente al **DCV**.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

De la misma forma señalada en el párrafo anterior, se podrá proceder en el caso de la emisión de acciones o cuotas liberadas de pago.

10.2.6. Custodia Física

La **Empresa** custodiará físicamente todos los títulos que, de conformidad al Contrato de Depósito respectivo, le hayan sido entregados en depósito.

Los títulos recibidos por la **Empresa** serán mantenidos en bóvedas y se ordenarán de manera de tener un fácil acceso a ellos y de asegurar una correcta identificación de los mismos. Para estos efectos, la **Empresa** establecerá sistemas de seguridad que permiten resguardar los valores encargados en custodia, contemplando entre ellos dispositivos contra hurto, robo, incendio y destrucción de los documentos.

Además, el DCV dispondrá de mecanismos que permitan una adecuada reconstitución y respaldo de los valores ingresados o retirados y de movimientos efectuados. Los referidos antecedentes se mantendrán en dependencias seguras y separadas del lugar del depósito físico de los valores.

10.3. CAPITULO: DE LAS COMPRAVENTAS

10.3.1. Generalidades

Sólo se podrán registrar electrónicamente, operaciones de compraventa de los valores mantenidos en cuenta de posición en las que tanto el comprador como el vendedor sean **Depositantes**, actuando por sí o por su mandante.

El registro de las operaciones de compraventa, se hará mediante cargo de la posición en la cuenta de quién vende y abono de la posición en la cuenta de quién adquiere, sobre la base de una comunicación que por medios electrónicos las partes dirigirán a la **Empresa**. Frente al **DCV** tal comunicación será título suficiente para efectuar la transferencia.

La cuenta a cargar deberá contar con saldo suficiente del valor vendido para efectuar el movimiento sin que la misma se sobregire. En el evento que no existieran valores suficientes en la cuenta del **Depositante** vendedor, el **DCV** mantendrá las respectivas operaciones en estado pendiente hasta que la cuenta disponga del monto requerido o hasta la hora de cierre de la jornada, si lo anterior no ocurriera.

10.3.2. Registro de Compraventas

Los **Depositantes** podrán registrar operaciones de compraventa:

Directamente por ellos mismos. En este caso será requisito que las operaciones sean registradas en el Sistema separadamente por el **Depositante** vendedor y el **Depositante** comprador, quienes deberán asignar a esta operación una clave para su identificación, la cual deberá ser ingresada por ambas partes. Esta clave de identificación no podrá asignarse nuevamente en un mismo día para identificar otras operaciones entre los mismos **Depositantes**. A través de un tercero a quien se encargue esta tarea. En este caso, el **DCV** requerirá de los **Depositantes** una autorización a través del Sistema identificando al tercero a quien se designe.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

10.3.3. Comparación de Operaciones

En aquellos casos en que los **Depositantes** opten por registrar directamente las operaciones de compraventa, el Sistema comparará tales operaciones para comprobar que las mismas coinciden. Se entenderá que una operación está comparada cuando los datos registrados por ambas partes coincidan plenamente.

Existiendo cualquier divergencia entre los datos registrados o habiéndose efectuado el registro por sólo una de las partes, la operación se tendrá por no comparada, manteniéndose pendiente hasta que la operación se modifique o complete según sea el caso.

Tratándose de operaciones registradas no comparadas, los **Depositantes** podrán modificar o cancelar la información registrada o ingresar el registro faltante, según proceda, a fin de obtener la comparación de la respectiva operación.

De no producirse la modificación o ingreso antes señalado hasta la hora de cierre de la jornada, la operación no comparada será rechazada.

En el caso de operaciones de compraventa que sean registradas por un tercero en nombre del **Depositante** como se ha señalado en el numeral precedente, no requerirán de comparación puesto que el registro de cada operación incluirá la identificación de todas las partes y de aquellos datos de la operación de compraventa.

10.3.4. Eliminación de Operaciones Comparadas

El Sistema permitirá a los **Depositantes** tomar conocimiento de las operaciones que hubieren registrado durante la jornada y en relación a las operaciones comparadas, las partes, de común acuerdo podrán dejarlas sin efecto, hasta la hora de cierre de la jornada.

En relación con las operaciones que vayan a ser liquidadas a través del servicio de “Liquidación Compensada de Operaciones a través de “Operadores de Sistema” tratado en el numeral 11.3 sólo podrán ser modificadas por el “Operador de Sistema” respectivo.

10.3.5. Verificación de Saldos y Retención

Toda operación comparada será objeto de un proceso de verificación de saldo el día en que se deba liquidar, a fin de constatar que el Depositante vendedor tiene suficiente posición sobre los valores vendidos. En caso que no disponga de la referida posición a la hora del cierre de la jornada del día correspondiente, la operación será rechazada.

Para efectos de computar el saldo disponible en cuentas de posición que las Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía mantengan por cuenta del o los Fondos que administren, se verificará que la operación no supere la holgura sobre el monto de custodia requerida.

Una vez que la operación haya sido verificada en la forma indicada precedentemente, el **DCV** procederá a retener la posición objeto de dicha operación en la cuenta del **Depositante** vendedor.

10.3.6. Liquidación de las Compraventas



o 2024

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-9538-24-67427-F

La liquidación de las compraventas se llevará a cabo en la forma indicada en el Título 11 del presente Reglamento Interno.

10.3.6.1. Responsabilidades con Ocasión de Compraventas

10.3.6.1.1. Compraventas no Liquidadas

Si al cierre de la jornada del día, aún permanecieren operaciones con posiciones pendientes de verificación o verificadas pero pendientes de liquidación por falta de pago, el Sistema procederá a eliminarlas, liberando las posiciones retenidas de la cuenta del **Depositante** vendedor, cuando las hubiera, quedando éstas en estado de libre disponibilidad.

El **DCV** no tendrá responsabilidad alguna por proceder en la forma referida en el párrafo precedente, siendo el o los **Depositantes** los únicos responsables de los perjuicios o daños que puedan derivarse.

10.3.6.1.2. Otras Responsabilidades

El **Depositante** será el único responsable de los perjuicios que ocasione la imposibilidad de cursar la operación que hubiere realizado con otros **Depositantes**, cuando éstas no puedan ser liquidadas por el incumplimiento de cualquier obligación que sea de cargo del **Depositante**, sea en su rol de comprador o de vendedor, descritas en el presente Reglamento Interno. En consecuencia, el **DCV** no tendrá responsabilidad alguna por la ocurrencia de este evento.

La exoneración de responsabilidad referida en el párrafo precedente comprenderá tanto los perjuicios provocados por la imposibilidad de dar curso a la operación original, como los derivados de las operaciones posteriores que, por fundarse directa o indirectamente en aquélla, también se hayan visto afectadas por la imposibilidad de darles curso.

La **Empresa** no tendrá responsabilidad alguna por los errores u omisiones en que incurran los **Participantes** al registrar sus operaciones a través del Sistema.

10.4. CAPITULO: DE LAS COMPRAVENTAS CON PACTO

10.4.1. Definiciones y Descripción de las Operaciones Registrables

Se entenderá por operaciones de pactos las siguientes:

- Venta con pacto de retrocompra: Es aquella operación en la cual un **Depositante** vende determinados títulos o valores efectuando simultáneamente y con el mismo comprador un compromiso de compra por los títulos o valores enajenados.
- Compra con pacto de retroventa: Es aquella operación en la cual un **Depositante** compra determinados títulos o valores efectuando simultáneamente y con el mismo vendedor un compromiso de venta por los títulos o valores adquiridos.

Atendido que en estas operaciones se distingue una operación original y una operación pactada asociada a aquella, las contrapartes deberán registrar en el Sistema:

- Por la operación original: Venta con pacto de retrocompra - Compra con pacto de retroventa



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

- Por la operación pactada: Retrocompra de valores pactados - Retroventa de valores pactados

Tanto en la operación original como pactada, las dos puntas que la componen conforman una operación bilateral que requerirá liquidación financiera para perfeccionarse, aplicándose al efecto lo señalado en el Título 11 del presente Reglamento Interno.

En consideración que el **DCV** proveerá de una completa regularización de los términos y condiciones de negociación de las operaciones de pactos en el presente Reglamento Interno y el Sistema, donde la información asociada a cada operación deberá ser registrada por los **Depositantes**, será decisión de éstos el contar con el respaldo adicional de contratos escritos, decisión que deberán indicar en cada oportunidad a través del Sistema, sin perjuicio de la responsabilidad de dar cumplimiento a las exigencias de la autoridad sobre esta materia.

10.4.1.1. Normativa Aplicable

Las operaciones de compra con pacto de retroventa o de venta con pacto de retrocompra, así como las operaciones equivalentes a las mismas, se regirán por el Código Civil, la normativa aplicable de la ley 18.876, y las regulaciones especiales que resulten aplicables, incluida en su caso la normativa del Banco Central de Chile.

El **DCV** efectuará las transferencias de dominio de los valores respectivos que sean consecuencia de cualquiera de las operaciones indicadas en el inciso anterior, observando lo dispuesto en los artículos 7° u 8° de la Ley 18.876, según corresponda. Del mismo modo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley a los valores adquiridos mediante cualquiera de dichos sistemas de transferencia.

10.4.2. Registro de las Operaciones de Pacto

El registro de la operación original demandará el ingreso de los datos respectivos a cada uno de los **Depositantes** que sean parte en ella. Las partes podrán optar por el registro simultáneo de la operación original y de la operación pactada o bien, diferir el registro de ésta última. Para efectuar el registro diferido de la operación pactada, se deberá primeramente seleccionar la operación original correspondiente que deberá encontrarse liquidada.

En el evento que el registro de la operación sea efectuado mediante archivos electrónicos, los datos de la operación original y pactada deberán ser ingresados conjuntamente.

La fecha de liquidación de las operaciones de pacto, debe ser anterior a la de vencimiento del respectivo instrumento, si éstos fueren de Renta Fija e Intermediación Financiera.

10.4.3. Comparación de operaciones

Los datos ingresados por ambas partes serán comparados para verificar su coincidencia y en caso de registros simultáneos, los datos adicionales del pacto serán considerados para efectos de la comparación, como parte de la operación original.

Para las operaciones de pacto con ingresos diferidos, existirán 2 instancias de comparación. Inicialmente, se efectuará la comparación de la operación original y posteriormente la comparación de los datos asociados a la operación de pacto.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

10.4.4. Verificación y liquidación

La operación original y la operación pactada deberán ser verificadas en sus respectivas fechas de liquidación en cuanto a saldo de valores en la cuenta de quién venda, reteniendo la posición hasta que se liquiden bilateralmente. En el caso de operaciones pactadas cuyo monto a pagar sea expresado en unidades indexadas, dicho monto será convertido a la moneda de pago en el día de la liquidación.

En caso de que se hayan registrado varias operaciones originales para ser liquidadas en bloque, las operaciones pactadas respectivas, también deberán ser liquidadas en bloque.

La descripción de los distintos mecanismos para llevar a cabo la liquidación, se contiene en el Título 11 del presente Reglamento Interno.

10.4.5. Retención de los valores pactados

En el caso de las operaciones de pacto registradas simultáneamente, las partes podrán acordar que los valores pactados permanezcan retenidos en la cuenta del **Depositante** comprador durante la vigencia del pacto, de modo de garantizar su existencia a la parte vendedora al momento en que corresponda liquidar la operación pactada. Este acuerdo deberá ser ingresado al momento de registrar las operaciones. La posición correspondiente será abonada en la cuenta de la parte compradora y simultáneamente retenida por la causal “Retención por Pacto”.

En el caso de las operaciones pactadas con registro diferido, no existirá la opción de retención de los valores durante la vigencia del pacto.

10.4.6. Eventos de capital sobre valores pactados

En las operaciones de pacto registradas simultáneamente, las partes podrán acordar que los eventos de capital que afecten a valores pactados sean de beneficio del **Depositante** vendedor o del comprador, acuerdo que deberá ser registrado en el Sistema al momento de ser ingresadas las operaciones.

Esta facilidad sólo será aplicable a valores de renta fija e intermediación financiera que se encuentren retenidos por anticipado en la cuenta del comprador. Tratándose de valores de renta variable o cuando las partes acuerden que los valores pactados no sean retenidos, los derechos serán siempre ejercidos por el comprador.

De acuerdo lo hayan convenido las partes, el **DCV** procederá según los tipos de evento como sigue:

- Vencimientos parciales: Caso en que sólo se produce flujo de fondos, permaneciendo fija la cantidad de unidades nominales del instrumento, el **DCV** gestionará el cobro de los derechos a favor del **Depositante** designado como beneficiario.
- Prepago de Títulos: Caso en que se produce flujo de fondos y reducción del monto nominal mantenido en depósito. Respecto de los fondos, el **DCV** gestionará la información necesaria para que pueda tener lugar el cobro de los derechos por el **Depositante** designado como beneficiario; respecto de las unidades nominales, el monto nominal adjudicado en el sorteo interno será rebajado de la partida de retención por pacto y registrado como una partida de retención por sorteo. Simultáneamente la operación pactada seleccionada será modificada, rebajándola en el monto de unidades nominales sorteadas y recalculando el monto a pagar en forma proporcional.
- Prepago de Emisiones: De ocurrir un prepago de emisión se producirá un flujo de fondos y reducción del monto nominal mantenido en depósito. El **DCV** gestionará la información necesaria para que pueda tener lugar el cobro de los derechos por el **Depositante** designado como beneficiario y simultáneamente cancelará las operaciones pactadas que estuvieren vigentes.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

- Vencimientos de Emisiones: Dado que la fecha de retroventa debe ser anterior a la fecha de vencimiento de la emisión, no existirán eventos de capital de este tipo que afecten a valores pactados.

En el caso de las operaciones pactadas con registro diferido, los eventos de capital que afecten a valores pactados serán siempre de beneficio del comprador.

10.4.7. Modificación y Cancelación de Operaciones Pactadas

Las partes podrán acordar modificar el plazo, fraccionar o cancelar las operaciones pactadas vigentes, debiendo para ello registrar operaciones de corrección o de cancelación según se indica a continuación:

- Cambio de Plazo del Pacto de Operaciones Registradas: Las partes podrán prorrogar o adelantar las fechas de liquidación de los pactos, registrando una operación de corrección de Operaciones. Al cambiar el plazo de una operación pactada, se permitirá la modificación simultánea del monto a pagar.
- Cambio de Plazo del Pacto de Operaciones No Registradas: Si las operaciones pactadas no han sido registradas, por haberse tomado la opción de registro diferido, las partes podrán modificar el plazo original al momento de registrar la operación pactada, indicando la nueva fecha de liquidación acordada.
- Fraccionamiento de Operaciones de Pacto: Las partes podrán fraccionar las operaciones pactadas, sea en cuanto a la composición del bloque de operaciones o de una operación en particular, según se indica a continuación:
 1. Fraccionamiento de Bloques: Se efectuará modificando la clave del bloque de aquellas operaciones pactadas que se desee separar del bloque de operaciones originales. Las operaciones separadas podrán liquidarse en forma independiente de aquellas que sigan formando parte del bloque. El registro de la nueva clave del bloque podrá efectuarse al momento del ingreso de la operación pactada o mediante una modificación posterior.
 2. Fraccionamiento de Operaciones: El fraccionamiento de una operación pactada en dos o más, se efectuará registrando el detalle de las nuevas operaciones pactadas que reemplazarán a la operación pactada anterior, la que, en caso de encontrarse registrada con anterioridad, será eliminada. No será necesario que todas las nuevas operaciones sean ingresadas en forma simultánea, no obstante que se validará que la sumatoria de las cantidades nominales de las nuevas operaciones no supere a la cantidad nominal de la operación original.

10.4.8. Operaciones con el Banco Central de Chile

Las Compraventas con Pacto que tengan lugar entre el Banco Central de Chile y los **Depositantes** se registrarán por las normas reglamentarias dictadas por el referido Banco.

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, las compraventas allí referidas serán registradas por “el Banco” mediante Operación de Transferencia libre de pago, registrándose de manera diferida la operación original y la pactada, sin que sea necesario verificar la liquidación efectiva de la primera para el registro de la segunda.

10.5. CAPITULO: DE LAS TRANSFERENCIAS LIBRES DE PAGO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Los Depositantes podrán efectuar operaciones de transferencias de valores libre de pago a cuentas de otros **Depositantes**, en virtud de acuerdos entre las partes, sin que sea necesario dar cuenta de tal acuerdo al **DCV**, el cual limita su actuación al mero registro de la transferencia instruida.

Para los efectos del registro y liquidación de operaciones de transferencias estarán disponibles dos alternativas, la transferencia bilateral y la transferencia masiva.

10.5.1. Transferencia Bilateral

El registro de las operaciones debe ser realizado por cada uno de los **Depositantes** que sean parte de la operación.

Para hacerlo, las partes deben acceder al Sistema y utilizar ya sea la aplicación que permite el registro de operaciones una a una, o bien, la aplicación de importación de registros, que permite la carga de las operaciones por lote, a partir de un archivo que debe ser provisto por el **Depositante** en un formato definido por el **DCV**.

El **DCV** comparará las anotaciones de cada una de las partes y si éstas son idénticas y existe saldo suficiente en la cuenta a debitar, efectúa la transferencia, cargando y abonando las respectivas cuentas. En caso de fallar alguna de estas condiciones, el Sistema dejará sin efecto la transferencia.

10.5.2. Transferencia Masiva

El Sistema permitirá a los **Depositantes** no sólo el registro individual de operaciones de transferencia libre de pago, sino que también la carga masiva de éstas.

Para efectuar lo anterior, deberán registrar las operaciones antes mencionadas en el Sistema través del envío de archivos donde se detallarán las respectivas transferencias, en un formato predeterminado por el **DCV**.

10.5.3. Otros

Las transferencias libres de pago, estarán sujetas a los procesos de comparación y verificación en términos similares a los descritos para las Compraventas.

De esta forma el **DCV** revisará las operaciones y si éstas no presentan errores, y existe saldo suficiente en la cuenta a debitar, efectuará la transferencia, cargando y abonando las respectivas cuentas. En caso de fallar alguna de estas condiciones, el Sistema dejará sin efecto la transferencia.

Las partes podrán acordar modificar o eliminar las operaciones abiertas. Si la operación no se encuentra comparada, las partes podrán modificar o eliminar su operación unilateralmente. Si se encuentran comparadas o verificadas, ambas partes deberán ingresar una operación de modificación o eliminación.

10.6. CAPITULO: DE LOS TRASPASOS

Los **Depositantes** podrán efectuar en forma unilateral, traspasos de valores entre sus propias cuentas, a través del Sistema, distintas de aquellas operaciones efectuadas de conformidad a lo señalado en los numerales precedentes.

A estas operaciones se aplicarán en cuanto procedan, las disposiciones del Capítulo precedente, sobre Transferencias.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

10.7. CAPITULO: DE LOS RESCATES ANTICIPADOS**10.7.1. Antecedentes**

La **Empresa** permitirá a todos los **Emisores** y **Depositantes** efectuar la operación de rescate anticipado de valores, el cual podrá ser total o parcial, según sea posible, atendida la naturaleza del respectivo valor.

Para proceder al rescate anticipado los **Depositantes** deben seleccionar uno o más títulos para retirar. La posición retirada bajo esta modalidad, es rebajada desde la cuenta de posición indicada por el **Depositante**, sea que corresponda a títulos materiales o desmaterializados. Si la posición corresponde a títulos materiales, quedarán marcados de forma tal de impedir que sean nuevamente depositados en el **DCV**.

Por el contrario, si la posición corresponde a títulos desmaterializados estos son eliminados del registro de títulos vigentes, procediéndose en la forma que indica el numeral 7.2.3.

Será siempre necesaria la autorización y confirmación del **Emisor**, para proceder al rescate anticipado que podrá ser provista por medios escritos o electrónicos y los títulos rescatados no podrán ser nuevamente depositados en el **DCV**.

10.7.2. Registro

Los **Depositantes**, pudiendo ser el mismo **Emisor** del instrumento, son quienes deberán requerir el rescate anticipado de títulos desmaterializados o materiales a través de una operación de rescate anticipado, debiendo el **Depositante** contar con posición suficiente del respectivo instrumento en su cuenta.

De existir posición disponible, se desplegarán los títulos existentes del instrumento que no se encuentren además vinculados a otros retiros, o eventos de capital activos con el propósito de efectuar su selección.

Este proceso no es modificable por parte del **Depositante** una vez que la operación pasa a un estado distinto a comparada.

10.7.3. Verificación

Una vez procesada la operación, el Sistema verificará la existencia de saldo disponible suficiente. Si no existe suficiente posición disponible la operación queda en estado rechazada y los títulos vinculados a ella son liberados para quedar nuevamente disponibles.

10.7.4. Confirmación del Emisor

En los casos que la operación de rescate sea realizada por un **Depositante** distinto del **Emisor** de los respectivos valores, sea que se trate de títulos desmaterializados o materiales respectivamente, **DCV** requerirá que el respectivo **Emisor** confirme o rechace por medios escritos o electrónicos las operaciones de rescate anticipado. Si se rechazara una operación de rescate, ésta quedará sin efecto y si fuera confirmada, el proceso continúa hasta su ejecución.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, para el registro, verificación y confirmación del proceso de rescate, la **Empresa** comunicará vía Circular las particularidades para realizar este proceso.

10.8. CAPITULO: DEL RETIRO DE TÍTULOS

10.8.1. Solicitud de Retiro

Para efectos del retiro de valores materiales depositados en la **Empresa**, el **Depositante** deberá registrar la operación de retiro correspondiente a través del Sistema, luego de lo cual, deberá presentar al **DCV** un formulario de retiro debidamente suscrito, identificando el código de instrumento y la cantidad a retirar. Tratándose de acciones de sociedades anónimas, cuotas de fondos y otros títulos nominativos, hará las veces de formulario de retiro, un formulario de traspaso que firmarán el **Depositante** y el **DCV** con las formalidades que prescribe el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las personas autorizadas para retirar los títulos deberán encontrarse inscritas en los registros del **DCV**, acreditar su identidad y firmar un recibo de retiro, el que contendrá las particularidades de cada título entregado.

Si los valores solicitados retirar se encontraren afectos a embargos, medidas prejudiciales o precautorias, prenda, derechos reales o estuvieren dados en garantía, el **Depositante**, previo a la presentación de la orden de retiro, deberá acreditar al **DCV** el alzamiento o la autorización de quien corresponda, según proceda en cada caso, por medio legal a satisfacción de la **Empresa**.

Los valores que estuvieren próximos a ser afectados por un evento de capital no podrán ser objeto de retiro, durante los 5 días hábiles anteriores a la fecha del respectivo evento de capital. Este plazo podrá ser ampliado o disminuido para determinadas emisiones, circunstancia que el **DCV** deberá comunicar a los Depositantes a través de Circular.

En cuanto sea legalmente factible, la **Empresa** habilitará mecanismos de retiro electrónico de valores desde las cuentas de posición, materia que se comunicará por Circular.

10.8.2. Aceptación de la Solicitud de Retiro

Las operaciones de retiro sólo serán aceptadas si existen en la cuenta del **Depositante** valores suficientes para cumplirla en su integridad. En caso contrario, la orden será rechazada. Aquellos valores desmaterializados que el Emisor hubiere definido como no susceptibles de ser retirados, no podrán ser objetos de retiro, con la sola excepción que tenga lugar la aplicación de alguna de las causales que haya establecido la **CMF**.

Las solicitudes de retiro correspondientes a valores emitidos en cortes regulares e irregulares serán satisfechas conformando el monto a retirar, con uno o más títulos existentes en la bóveda del **DCV**.

10.8.3. Entrega de los Valores

Aceptada una operación de retiro de conformidad con lo previsto en los numerales precedentes, el **DCV** procederá a retener en la cuenta del **Depositante** la cantidad de posición requerida rebajándola del estado de libre disponibilidad. Al momento de efectuarse la entrega física de los títulos, se rebajarán los valores retenidos de la cuenta de posición del **Depositante**.



o 2024

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Tratándose de instrumentos de corte regular o irregular los valores estarán disponibles dentro de las 24 horas de recibida, conforme, la orden de retiro antes referida, en cuanto la **Empresa** tenga los valores en el o los cortes necesarios para satisfacerla.

En el evento que los valores a ser retirados no pudieren ser entregados físicamente dentro del plazo de 24 horas señalado, ya sea porque los títulos no se encuentran emitidos por acuerdo entre la **Empresa** y el **Emisor** o porque no existieren en bóveda láminas del corte necesario para entregar, el **DCV** dentro del mismo plazo deberá requerir al Emisor la emisión o el canje de los títulos que corresponda, a fin de satisfacer los retiros solicitados. La **Empresa** pondrá a disposición del Depositante los valores correspondientes al día siguiente de ser recibidos del **Emisor**.

Para efectos de lo establecido en el artículo 27 de la Ley, las demoras que se produzcan en la restitución de los valores como consecuencia de lo previsto en el párrafo precedente, no se considerarán como retardos imputables al **DCV**.

Tratándose de valores correspondientes a emisiones desmaterializadas, su materialización y entrega quedará supeditada a lo acordado por el **Emisor** y/o a las normas dictadas o que dicten los organismos reguladores que corresponda, según la emisión de que se trate.

10.8.4. Condiciones para la Entrega de Valores

La **Empresa** cumplirá su obligación de restitución entregando al **Depositante** el mismo valor depositado u otro de aquellos considerados homogéneos conforme al artículo 4º de la Ley. La entrega de los valores se efectuará mediante las formalidades propias de la transferencia del dominio según sea la naturaleza del título de que se trate.

Tratándose de valores al portador o nominativos, con excepción de las acciones de sociedades anónimas y cuotas de fondos, se estampará una constancia en el mismo título o en una hoja de prolongación adherida al mismo, en la cual el **DCV** consignará la circunstancia del retiro, el nombre de la entidad que lo efectúa y su fecha.

Adicionalmente, la **Empresa** emitirá recibos de retiro, los cuales contendrán las particularidades específicas de cada lámina retirada de tal forma que exista absoluta identificación de los valores que la **Empresa** hizo entrega al **Depositante**. Este documento deberá ser firmado por la persona que retire los valores, en señal de recepción conforme.

Los títulos restituidos por el **DCV** no podrán tener adheridos los cupones correspondientes a derechos ya ejercidos. Los cupones cuyos derechos hubieren sido ejercidos, serán cortados o inutilizados con ocasión del retiro físico de la lámina.

En el caso de acciones de sociedades anónimas y cuotas de fondos, el **DCV** tramitará el respectivo traspaso ante el **Emisor**, entendiéndose cumplido el plazo a que se refiere el numeral 10.8.3 precedente, en cuanto la **Empresa** presente el respectivo traspaso al **Emisor** en el plazo de 24 horas de solicitado el retiro.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-9538-24-67427-F

10.9. CAPITULO: OPERACIONES CON CUOTAS DE FONDOS MUTUOS PAGADERAS MEDIANTE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

10.9.1. Antecedentes

DCV ofrecerá a sus **Depositantes** un servicio para el registro y liquidación de operaciones con cuotas de fondos mutuos, en adelante las “cuotas” que, de conformidad con la Ley y el Reglamento del respectivo Fondo emisor, puedan ser suscritas y/o rescatadas mediante la entrega en dominio de instrumentos financieros, los cuales deberán estar depositados en DCV en estado de libre disponibilidad en la cuenta de posición del **Depositante** que debe hacer entrega de ellos.

El servicio antes referido facilitará a los **Depositantes** el registro de operaciones con “cuotas” en las cuáles se haga entrega de valores contra la recepción de otros valores en forma simultánea, quedando tales valores en depósito en la **Empresa**.

Acorde con lo anterior, el servicio permitirá a los **Depositantes** efectuar las siguientes operaciones de carácter especial atendidas las particulares modalidades de negociación de las “cuotas” a que se refiere este Capítulo:

Operación de Aporte con instrumentos, que corresponde a una operación de transferencia en virtud de la cual el **Depositante** adquirente de “cuotas”, puede recibir en su cuenta de posición tales cuotas, entregando en pago al **Depositante** emisor de las mismas, “instrumentos financieros”.

Operación de Rescate con instrumentos, que corresponde a una operación de transferencia, en virtud de la cual el **Depositante** que mantiene posiciones sobre “cuotas”, podrá recibir “instrumentos financieros” en su cuenta de posición contra la entrega de tales cuotas al **Depositante** emisor.

En ambos tipos de operación éstas se realizarán mediante abonos y cargos en las correspondientes cuentas de posición de los **Depositantes** utilizando para ello el sistema computacional de DCV.

DCV para resguardar que las operaciones de aportes y rescates de las “cuotas” antes descritas se liquiden de manera simultánea, actuando como mandatario de los **Depositantes**, abrirá las siguientes cuentas:

- **Cuenta de Mandante de inversión:** Para el **Depositante** inversionista en la cual se efectuará la retención de los instrumentos financieros o de las “cuotas” que deben ser entregadas al **Depositante** emisor según se trate de una operación de aporte o de rescate.
- **Cuenta de Mandante emisor:** Para el **Depositante** emisor en la cual efectuará la retención de las “cuotas” o de los instrumentos financieros que deben ser entregados al **Depositante** inversionista, según se trate de una operación de aporte o de rescate.

Las cuentas antes mencionadas son de dominio del respectivo **Depositante** encontrándose DCV autorizado para operar de manera exclusiva tal cuenta con la única facultad de efectuar las operaciones necesarias para resguardar la simultaneidad en la liquidación de las Operaciones, según se describe en el “**Manual de Operaciones, Aporte y Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos**”, en adelante indistintamente “el Manual”, siendo responsabilidad del **Depositante** emisor enviar a DCV los antecedentes que respalde la operación de aporte o rescate, debidamente suscritos por las partes si fuere procedente, en las oportunidades referidas en el Manual antes mencionado para efectos que DCV pueda cumplir el rol antes mencionado.

10.9.2. Condiciones del Servicio

10.9.2.1. Usuarios



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

El servicio quedará disponible para ser usado por todos los **Depositantes**, sea en calidad de Inversionistas o Emisores de cuotas de fondos mutuos, que tengan un Contrato de Depósito vigente.

10.9.2.2. Adhesión al Servicio

Quienes deseen adherir al servicio en calidad de Inversionista deberán suscribir un anexo al Contrato de Depósito para el Aporte y Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos; por su parte quienes deseen adherir al servicio en calidad de Emisores, deberán suscribir el contrato de Registro y Comercialización de Cuotas de Fondos Mutuos.

Los **Depositantes** se registrarán en sus operaciones por lo dispuesto en el “**Manual de Operaciones, Aporte y Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos**”, por el presente Reglamento, por circulares y comunicaciones que el **DCV** publique o dé a conocer, por los Contratos vigentes, en particular por el Contrato de Depósito, sus adenda y anexos, y por las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, en particular por la Ley 20712 sobre Administración de Fondos de Terceros, o la que en el futuro la reemplace, por el Reglamento de dicha Ley y en su caso por las disposiciones contempladas en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones y de Cesantía.

10.9.3. Operación

10.9.3.1. Generalidades

El servicio implementa el Aporte y Rescate de cuotas de fondos mutuos, considerando sólo operaciones efectuadas fuera de Bolsa en mercado primario, tanto para el proceso de registro como para el proceso de liquidación.

La negociación de la operación se producirá bilateralmente entre las partes sin intervención del **DCV**, de esta forma la determinación de las condiciones de la operación tiene lugar antes del Registro de la Operación correspondiente en el sistema computacional del **DCV**, en adelante “el Sistema”, de la misma manera cualquier diferencia que se produzca entre el valor de las “cuotas” y de los instrumentos financieros, será liquidada entre las partes bilateralmente fuera del Sistema **DCV**.

De acuerdo con lo anterior es responsabilidad de las partes verificar el cumplimiento de las condiciones acordadas entre ellas, en forma previa al registro de las operaciones, sean éstas de Aporte o Rescate.

10.9.3.2. Operación de Aporte con Instrumentos

Registro de la Operación:

El **Depositante** inversionista deberá registrar en “el Sistema” una operación de transferencia como cedente de los instrumentos que ha acordado entregar en pago de las “cuotas”; transferencia que tendrá como contraparte su propia cuenta mandante de inversión.

El **Depositante** emisor deberá depositar en su cuenta de posición las “cuotas” que debe entregar al inversionista y procederá posteriormente a registrar una operación de transferencia como cedente de tales “cuotas”, transferencia que tendrá como contraparte su propia cuenta mandante de emisor.

Las Operaciones antes señaladas serán aceptadas por el **DCV**, en la forma y oportunidades que se indican en “el Manual” quedando con ello retenidos los respectivos valores para posibilitar la liquidación de la operación.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Liquidación de la Operación

El **Depositante** inversionista deberá registrar en “el Sistema” una operación de transferencia como aceptante de las “cuotas” y que se encuentran retenidas en la cuenta mandante del emisor, respecto de las cuales el **DCV** como mandatario del **Depositante** emisor, registrará la correspondiente operación de transferencia cedente.

El **Depositante** emisor deberá registrar en “el Sistema” una operación de transferencia como aceptante de los instrumentos que ha acordado recibir en pago de las “cuotas”, instrumentos que se encuentran retenidos en la cuenta mandante de inversión, respecto de las cuales **DCV** como mandatario del **Depositante** inversionista, registrará la correspondiente operación de transferencia cedente.

El **DCV** registrará las operaciones de transferencia cedente antes mencionadas, en la forma y oportunidades que se indican en “el Manual” quedando con ello liquidada la operación.

10.9.3.3. Operación de Rescate con Instrumentos**Registro de la Operación:**

El **Depositante** emisor deberá registrar en “el Sistema” una operación de transferencia como cedente de los instrumentos que ha acordado entregar en pago de las “cuotas”, según los términos del rescate de éstas convenido con el **Depositante** inversionista; transferencia que tendrá como contraparte su propia cuenta mandante de emisor.

El **Depositante** inversionista deberá registrar en “el Sistema” una operación de transferencia como cedente de las “cuotas”, cuyo rescate ha acordado con el emisor de las mismas; transferencia que tendrá como contraparte su propia cuenta mandante de inversión.

Las Operaciones antes señaladas serán aceptadas por **DCV**, en la forma y oportunidades que se indican en “el Manual” quedando con ello retenidos los respectivos valores para permitir la liquidación de la operación.

Liquidación de la Operación:

El **Depositante** inversionista deberá registrar en “el Sistema” una operación de transferencia como aceptante de los instrumentos que ha acordado recibir en pago de las “cuotas”, instrumentos que se encuentran retenidos en la cuenta mandante del emisor, respecto de las cuales **DCV** como mandatario de éste, registrará la correspondiente operación de transferencia cedente.

El **Depositante** emisor deberá registrar en “el Sistema” una operación de transferencia como aceptante de las “cuotas” cuyo rescate ha acordado, instrumentos que se encuentran retenidos en la cuenta mandante de inversión del **Depositante** inversionista, respecto de las cuales **DCV** como mandatario de éste, registrará la correspondiente operación de transferencia cedente.

DCV registrará las correspondientes operaciones de transferencia cedente, en la forma y oportunidades que se indican en “el Manual” quedando con ello liquidada la operación.

Las demás condiciones y particularidades del servicio, se detallarán en “el Manual”, documento que al igual que sus modificaciones será informado a los **Depositantes**, en cada oportunidad, a través de una Circular, quedando además disponible en el portal Internet de la Empresa.

10.9.3.4. Modificaciones

Tratándose de modificaciones al Manual, **DCV** deberá informar con 30 días de anticipación a la entrada en vigencia de las modificaciones y los **Depositantes** dispondrán de un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de la Circular para manifestar por escrito su voluntad de poner término al servicio mediante carta que dirigirá al **DCV** por medio de Notario en cuyo caso el servicio terminará efectivamente en un plazo de 30 días hábiles contados desde el despacho de la antedicha carta; y si nada expresa dentro del referido plazo, se entenderá de pleno derecho que ha consentido en perseverar en el servicio bajo los nuevos términos del Manual.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

En el caso que sea el **Depositante** emisor quién ejerza su derecho de poner término al servicio, dicho término sólo producirá efectos una vez que no existan cuotas de fondos mutuos por él emitidas en cuentas de posición en **DCV** que puedan ser rescatadas bajo los términos del presente Capítulo.

10.9.3.5. Tarifas:

Por la prestación de los servicios materia del presente Contrato, “el Depositante” pagará a **DCV** las tarifas que se detallan en el Título Remuneración por los Servicios, del presente Reglamento.

10.10. CAPITULO. SERVICIO DE DEPÓSITO Y RETIRO AUTOMÁTICO DE OSAS Y SUSCRIPCION DE ACCIONES

10.10.1. Antecedentes

El **DCV** ofrecerá a los **Depositantes** y Mandantes, un servicio que automatiza el depósito y el retiro de opciones de suscripción de acciones/cuotas de fondos de inversión (OSAs) en sus cuentas de posición, asociadas a un evento de suscripción de acciones (eventos OSAs).

Las funcionalidades relevantes del servicio son:

Depósito Automático de las OSAs aprobadas por cada uno de los emisores, en las cuentas de posición al inicio del período de opción preferente.

Retiro Automático de las OSAs desde las cuentas de posición, el día hábil anterior al término del período de opción preferente.

Dentro del período de Opción preferente, el **Depositante** podrá elegir la cantidad de opciones abonadas, que suscribirá, así como también en qué modalidad; suscripción automática vía sistema **DCV** o el retiro de las opciones y suscripción directa en el **Emisor**. Respecto de ambas modalidades el pago será acordado en forma bilateral entre las partes sin intervención del **DCV**.

10.10.2. Condiciones Del Servicio

Adhesión

Para poder hacer uso del servicio, los Depositantes deberán formalizar su adhesión por una única vez a este servicio, a través de los medios que disponga el **DCV**.

A contar de esta adhesión tanto el propio Depositante como sus Mandantes, quedan adscritos al servicio, siempre y cuando en la fecha de cierre de registros del evento, se cumplan las siguientes condiciones:

1. Tengan acciones depositadas en cuentas de posición **DCV** relacionadas con el evento OSA.
2. El emisor del respectivo evento OSA tiene suscrito el protocolo de adhesión al servicio con **DCV**.

Condiciones Generales

Los términos particulares del servicio se especificarán en el “Manual Producto/Servicio Depósito y Retiro Automático de OSAs, y suscripción de acciones” disponible en el sitio web del **DCV**, cuyas modificaciones serán informadas por medio de circulares y comunicaciones que el **DCV** publique o dé a conocer.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

11. TITULO: DE LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES**11.1. CAPITULO: DE LA LIQUIDACIÓN EN GENERAL****11.1.1. Antecedentes**

Para los efectos de proceder a la liquidación de las operaciones de compraventa, se observarán las normas que más adelante se contienen, procurándose la aplicación del principio de pago contra entrega, a fin de asegurar que los valores serán traspasados desde la cuenta del **Depositante** vendedor a la cuenta del **Depositante** comprador sí y sólo sí, el pago es también traspasado del comprador al vendedor en forma simultánea.

Será de cargo del **DCV** proveer sistemas seguros para el proceso de liquidación de los valores objeto de una operación.

En relación con los mecanismos de liquidación para los pagos asociados a dichas operaciones, serán los propios **Depositantes** quienes los seleccionarán, sin que el **DCV** tenga responsabilidad alguna por la operación de estos mecanismos.

La liquidación podrá ser bilateral o multilateral. La liquidación será bilateral cuando en ella sólo intervengan dos partes, mientras que la liquidación será multilateral cuando en ella intervengan más de dos partes.

El **DCV** proveerá distintas alternativas para llevar a cabo los procesos de liquidación de compraventas procurando adherir a los estándares y modalidades descritas precedentemente. Entre las alternativas disponibles de liquidación se cuentan las siguientes:

1. Liquidación con Documentos;
2. Liquidación a través de Sistemas de Compensación y Liquidación y
3. Liquidación a través de Sistemas de Pago de Alto Valor.

El **DCV** mantendrá un registro de las instrucciones de liquidación que reciba de sus **Participantes**, sea directamente o a través de “Operadores de Sistema” o administradores de sistemas de pago a quienes hubieren instruido este proceso, caso este último en que se solicitará a los **Participantes** que por medios impresos o electrónicos autoricen al **DCV** a recibir y procesar instrucciones de liquidación provenientes de Sociedades Administradoras de Sistemas y los sistemas de pagos con los cuales el **DCV** hubiere llegado a acuerdo.

11.1.2. Compraventas no Liquidadas

Cualquiera sea la alternativa seleccionada para la liquidación, si al cierre de la jornada aún permanecieren operaciones con posiciones pendientes de verificación o verificadas pendientes de liquidación por falta de pago, el Sistema procederá a cancelarlas, liberando las posiciones retenidas de la cuenta del **Depositante** vendedor, cuando las hubiera, quedando éstas en estado de libre disponibilidad.

El **DCV** no tendrá responsabilidad alguna por proceder en la forma referida en el párrafo precedente, siendo el o los **Depositantes** los únicos responsables de los perjuicios o daños que puedan derivarse.

11.2. CAPITULO: DE LA LIQUIDACIÓN CON DOCUMENTOS

Son susceptibles de ser liquidadas a través de este mecanismo las Compraventas, Compraventas con pacto y Retro Compraventa de valores pactados, en cuanto los **Depositantes** hayan informado como esquema de liquidación la modalidad pago con documentos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

La liquidación de compraventas con documentos adhiere al concepto de bilateral, de manera que se encuentra habilitado sólo para dos partes, deudora y acreedora.

Tanto la parte deudora como acreedora deberán registrar instrucciones de liquidación, distinguiéndose dos tipos de instrucciones:

- Instrucción de Pago: representa el pago de un **Depositante** deudor hacia un **Depositante** acreedor, por una o varias compraventas efectuadas entre ellos.
- Instrucción de Cobro: representa el cobro de un **Depositante** acreedor, respecto de una instrucción de pago registrada por un **Depositante** deudor.

11.2.1. Instrucción de Pago

Esta es registrada por el **Depositante** deudor y su monto corresponde a la sumatoria de los montos individuales de las compraventas seleccionadas por el mismo **Depositante**.

Una vez que la instrucción de pago es registrada el Sistema le asignará un número que permitirá a los **Depositantes** individualizarla en forma única. También le asignará una clave de recepción alfanumérica que será solicitada posteriormente por el **Depositante** acreedor cuando concurra a entregarle el documento comprometido como pago. Tanto el número como la clave de recepción son informados a los **Depositantes** a través del Sistema.

Tratándose de operaciones de compraventas en bloque, no estará permitido pagar sólo algunas de las operaciones que conforman el bloque.

La instrucción de pago podrá ser anulada por el **Depositante** deudor siempre y cuando ésta no haya sido cobrada por el acreedor.

11.2.2. Instrucción de Cobro

Debe ser registrada por el **Depositante** acreedor y podrá hacer referencia a sólo una Instrucción de Pago. Hecho lo anterior, el Sistema informará al **Depositante** acreedor la clave de recepción correspondiente a la instrucción de pago. La mención de esta clave por parte del acreedor al deudor se constituirá como el medio de prueba de que la instrucción ha sido registrada.

Luego, el Sistema procederá automáticamente a liberar las posiciones retenidas correspondientes a las compraventas a las cuales se aplicaron y/o asignaron el o los medios de pago referidos, abonándose a la cuenta del **Depositante** comprador. En ese acto, la **Empresa** declarará liquidada la o las respectivas operaciones.

11.3. CAPITULO: DE LA LIQUIDACIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION

11.3.1. Antecedentes

El **DCV** proveerá a las Sociedades Administradoras de Sistemas, en adelante en este capítulo denominadas indistintamente el “Operador de Sistema”, los servicios necesarios para liquidar las operaciones realizadas por los **Depositantes** con valores mantenidos en sus cuentas de posición, de modo tal que la entrega de los valores esté sincronizada con el pago a las contrapartes, materia ésta última que será de exclusiva responsabilidad del “Operador de Sistema” y de la cual, el **DCV** no asume responsabilidad ni obligación de ningún tipo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

La **Empresa** podrá dictar por medio de Circulares normas administrativas y operativas que complementen las contenidas en el presente título, las que serán comunicadas por medios escritos o electrónicos a los **Depositantes**.

El “Operador de Sistema” efectuará el registro y liquidación de las operaciones, agrupándolas de acuerdo a criterios que serán de exclusiva responsabilidad del “Operador de Sistema” respectivo.

Dependiendo de las agrupaciones de las operaciones efectuadas por parte del “Operador de Sistema”, éstas podrán ser liquidadas por netos o por brutos. No obstante, lo anterior, los **Depositantes** dispondrán de información detallada de los movimientos registrados en su cuenta de posición correspondientes a cada una de las operaciones liquidadas en sistemas de compensación y liquidación.

11.3.2. Registro de Operaciones

Cada “Operador de Sistema” enviará al **DCV** por medios electrónicos las operaciones que deberán ser liquidadas..

En caso que las operaciones vayan a ser liquidadas a través de una Entidad de Contraparte Central, la referida entidad deberá ser informada como acreedora y deudora de los derechos y obligaciones asociados a dichas operaciones, mientras que para el caso que las operaciones sean liquidadas mediante una Cámara de Compensación, ésta última no se constituirá en contraparte central de las operaciones informadas.

Las operaciones que presenten errores quedarán en estado rechazado en los sistemas de **DCV** y se informará al “Operador de Sistema” respectivo.

11.3.3. Registro inicial de Retenciones

En la fecha de liquidación, el **DCV** retendrá las posiciones requeridas por los **Depositantes** para satisfacer los requerimientos de valores de las operaciones registradas a través de los “Operadores de Sistema”.

Para las operaciones que sean registradas en el **DCV** el mismo día de su liquidación, la retención de valores se efectuará considerando cada operación separadamente, esto es, en forma bruta, ejecutándose sólo respecto de las operaciones en las cuales el **Depositante** disponga de la totalidad de los valores requeridos, quedando el resto de las operaciones en estado pendiente de retención a la espera del resultado del proceso descrito en el numeral 11.3.5.

Por su parte, para las operaciones registradas en el **DCV** en forma previa al día de su liquidación, la retención requerida para cada **Depositante** corresponderá a la diferencia deudora, resultante de restar a la totalidad de las ventas todas las compras efectuadas para un mismo instrumento.

En caso que el saldo de posición disponible fuese inferior al monto de retención requerido, se retendrá la cantidad disponible, quedando la diferencia pendiente de retención a la espera del resultado del proceso descrito en el numeral 11.3.5.

11.3.4. Consulta sobre los procesos de retención y liquidación

11.3.4.1. Para el Operador de Sistema.

El Sistema del **DCV** permitirá al “Operador de Sistema” consultar la condición en que se encuentre cada una de las operaciones asociadas a los **Depositantes**, durante el proceso de retención y liquidación.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

11.3.4.2. Para el Depositante

El Sistema permitirá al **Depositante** consultar la condición en que se encuentre respecto de cada una de las retenciones requeridas. Se detallará la condición en que se encuentra el **Depositante** respecto de cada una de las retenciones requeridas, de forma análoga a la consulta de retenciones para el “Operador de Sistema” descrita anteriormente.

11.3.4.3. Reiteración del Proceso de Retención

Con posterioridad al registro inicial de retenciones, el Sistema ejecutará repeticiones sucesivas y automáticas del proceso de retención de posiciones, mientras existan **Depositantes** en condición descubierto o hasta que todos alcancen la condición cubierto o hasta alcanzar el horario fijado para efectuar la liquidación de operaciones.

11.3.4.4. Modificación, Eliminación y Liquidación de las Operaciones

Mientras el “Operador de Sistema” no haya ejecutado el inicio del proceso de liquidación, el Sistema le permitirá realizar modificaciones de operaciones, anularlas. .

11.3.5. Registro de inicio de proceso de liquidación

El Sistema de **DCV** permitirá al “Operador de Sistema” registrar un aviso de término del proceso de cobro de netos financieros a **Depositantes** que hayan resultado deudores. El inicio del proceso será requisito indispensable para que el **DCV** proceda a la liquidación de las operaciones.

Las cámaras podrán iniciar su proceso de liquidación, independientemente si todas las operaciones se encuentran o no retenidas. El Sistema continuará ejecutando el proceso de liquidación descrito en el numeral 11.3.6 hasta que los **Depositantes** dispongan de los valores requeridos o hasta alcanzar el horario de cierre de la jornada diaria a que se refiere el numeral 20.2.

11.3.6. Liquidación

El **DCV** procederá a transferir las posiciones retenidas registrando en la cuenta de posición de cada **Depositante** los movimientos correspondientes a cada una de las operaciones informadas por el respectivo “Operador de Sistema”.

11.3.7. Informe final de Liquidación Compensada

El **DCV** emitirá un informe que depositará en la casilla electrónica del operador, en el que se detallarán las operaciones liquidadas.

11.3.8. Responsabilidades

Será responsabilidad del **DCV** para con los **Depositantes** que los valores objeto de una compraventa a ser liquidados existan, están custodiados y debidamente reservados, una vez que hubiere comunicado tal circunstancia al “Operador de Sistema” y que tales valores serán transferidos al **Depositante** que corresponda, una vez iniciado



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

el proceso de liquidación a través de la instrucción del “Operador de Sistema” respectivo de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.3.5.

11.3.9. Exención de Responsabilidad

El **DCV** no será responsable por errores, inconsistencias, o cualquier otra razón, respecto a las instrucciones enviadas por el “Operador de Sistema” ni tendrá responsabilidad alguna derivada del contenido de tales instrucciones ni los eventuales perjuicios que éstas pudieren causar al “Operador de Sistema” o a los **Depositantes**, o a otros terceros, sean perjuicios directos o indirectos, patrimoniales o morales.

Sin perjuicio de los planes y medidas de contingencia con que el **DCV** debe contar, la **Empresa**, está exenta de toda responsabilidad y liberada del cumplimiento de sus obligaciones, si por razones de caso fortuito o fuerza mayor tales como eventos de la naturaleza, cortes de energía eléctrica y/o del servicio telefónico y/o de líneas de transmisión de datos, intervenciones de redes por partes de terceros, no funcionamiento de redes públicas y/o privadas, actos terroristas, huelgas u otros similares, no se pudiere mantener en funcionamiento el servicio de liquidación de que trata este Capítulo.

11.4. CAPITULO: DE LA LIQUIDACIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGO DE ALTO VALOR

11.4.1. Antecedentes

Teniendo como propósito la liquidación de compraventas aplicando el modelo de pago contra entrega, el **DCV** podrá lograr acuerdos de conexión con sistemas de pago de alto valor, operados estos por: el Banco Central de Chile, Entidades de Compensación Bancaria o similares, en cuanto provean mecanismos seguros para la transferencia electrónica de fondos vinculados a las operaciones realizadas con los valores.

Sin perjuicio de que el **DCV** comunicará por medio de Circular los detalles de la conexión o vinculación con los sistemas de pago de alto valor, este Capítulo da cuenta de las principales características y condiciones de la solución lograda por el **DCV** y ComBanc, esta última sociedad de apoyo al giro bancario, cuyo objeto principal es realizar la compensación de los pagos de alto valor y su posterior liquidación a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (“LBTR”), de acuerdo con el Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

El acuerdo referido permitirá implementar el modelo de pago contra entrega o DVP (por sus siglas en inglés) en el proceso de liquidación una a una de transacciones del mercado de valores, y garantizar que la entrega de los valores ocurre sí y sólo si ocurre el pago, sincronizando el pago de los fondos o dineros por una parte y por la otra, la entrega de los respectivos valores identificados en una compraventa de valores registrada en el **DCV**.

La decisión de la modalidad de liquidación a utilizar será de competencia de los propios **Depositantes** quienes serán responsables de conocer cabal y oportunamente las características y riesgos inherentes a cada modelo, y en particular, del sistema de pago contra entrega al que se refiere este Capítulo, de forma que éstos asuman de manera informada y responsable su operación, riesgos y responsabilidades.

11.4.2. Términos del Acuerdo DCV- ComBanc



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

La empresa ComBanc mediante acuerdos que suscribirá con los Bancos usuarios, recibirá de éstos instrucciones de cursar un pago condicionado a que los valores identificados en una determinada operación de compraventa se encuentran reservados y custodiados por el **DCV**; el cual, por su parte, recibirá de sus **Depositantes** instrucciones de entregar los valores identificados en la operación correspondiente, sólo si recibe de parte de ComBanc una Orden de Pago Ejecutada, entendiéndose por ésta aquellas instrucciones que genere y transmita ComBanc al **DCV** dando cuenta de un pago para que el **DCV** efectúe el traspaso definitivo de los valores.

La Orden de Pago Ejecutada referida, lleva implícita que el banco designado por el **Depositante** vendedor ha recibido los fondos correspondientes a la operación objeto de liquidación, en mérito de la cual, el **DCV** traspasa los valores desde la cuenta del **Depositante** vendedor a la cuenta del **Depositante** comprador.

El **DCV** suscribirá los acuerdos con los bancos que sean usuarios de ComBanc, a fin de reglamentar y consignar las responsabilidades de éstos, dentro del proceso de Liquidación a través de los sistemas de Pago de Alto Valor. Por su parte, los **Depositantes** deberán convenir libremente con los Bancos usuarios que determinen, los términos y condiciones en que éstos actuarán como pagadores o receptores de los fondos a ser liquidados, sea en la cámara de compensación bancaria operada por ComBanc y/o en el LBTR.

Asimismo, los **Depositantes** desde ya instruyen y autorizan expresa e irrevocablemente al **DCV** para entregar los valores vinculados a una determinada operación de compraventa, contra la recepción por parte de la **Empresa** de la confirmación de la ejecución de una orden de pago en mérito de la cual, el banco designado por el propio **Depositante** haya de recibir los fondos correspondientes, sin que el **DCV** tenga responsabilidad al proceder en mérito de esas instrucciones, ni aún en el caso que los fondos no fueren percibidos por el **Depositante**.

11.4.3. Descripción del Servicio de Liquidación

El procedimiento para implementar el servicio de liquidación sincronizando el pago de los fondos o dineros por una parte y por la otra, la entrega de los respectivos valores identificados en una compraventa de valores registrada en el **DCV**, comprende fundamentalmente las siguientes etapas:

1. El **DCV** recibirá, a través de su Sistema, instrucciones de traspasar valores desde la cuenta del **Depositante** Vendedor a la cuenta de un **Depositante** comprador, contra el pago.
2. Si el **Depositante** comprador, no fuera un Banco, deberá instruir a un Banco usuario de ComBanc, efectuar el pago del monto de la respectiva Transacción de Mercado de Valores registrada previamente en el **DCV**, a través del abono de ese monto en la cuenta del Banco designada por la contraparte **Depositante**.
3. El Banco usuario de ComBanc, actuando por cuenta propia o del **Depositante** comprador, deberá enviar a ComBanc una Orden de Pago para pagar al Banco designado por el **Depositante** vendedor, la respectiva compraventa, sujeto a que tales valores estén reservados en el **DCV**.
4. ComBanc enviará al **DCV** una solicitud de reserva de valores.
5. El **DCV** comunicará a ComBanc que los valores existen y están reservados.
6. ComBanc enviará una orden de pago al Sistema de Pagos indicado por el Banco del **Depositante** comprador.
7. Una vez que ComBanc recibe del Sistema de Pagos la comunicación de que el pago ha sido efectuado, ComBanc deberá enviar al **DCV** una Orden de Pago Ejecutada.
8. El **DCV** con la sola recepción de la Orden de Pago Ejecutada, realiza el traspaso de los valores reservados desde la cuenta del **Depositante** Vendedor a la cuenta del **Depositante** Comprador.

11.4.4. Responsabilidades



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

En consideración a lo expresado, el **Depositante** tendrá que designar uno o más bancos a través de los cuales efectuar y recibir los pagos por las operaciones realizadas y sus respectivos números de cuentas corrientes. Atendido que el **DCV** no tiene responsabilidad alguna por la operación de estos mecanismos, el **Depositante** será el único responsable de convenir con el o los bancos que seleccione, los términos y condiciones bajo los cuales le serán provistos los servicios para el pago y cobro de los montos asociados a las operaciones que deba liquidar, liberando desde ya a la **Empresa** de toda clase de responsabilidad por errores, omisiones o cualquier otra circunstancia imputable al respectivo banco y/o ComBanc, que pueda afectar al **Depositante**.

En particular, los **Depositantes** deberán convenir con su banco, la responsabilidad de éste último de abonar al **Depositante** los fondos que correspondan, para el caso que el **DCV** hubiera recibido la Orden de Pago Ejecutada recibida de ComBanc, visto que ella importa la obligación del banco de materializar el abono de los fondos al **Depositante**, sea que los mismos los reciba a través del LBTR o de la cámara de compensación operada por ComBanc u otros convenidos con esta última entidad.

Será responsabilidad del **DCV** para con los **Depositantes** que los valores objeto de una compraventa a ser liquidados existen, están custodiados y debidamente reservados, una vez que hubiere comunicado tal circunstancia a ComBanc y que tales valores serán traspasados al **Depositante** que corresponda, una vez recibida de ComBanc la Orden de Pago Ejecutada como se ha indicado precedente, salvo orden o instrucción de autoridad competente que impida cumplir con esta medida.

11.4.5. Exención de Responsabilidad

El **DCV** no será responsable por errores, inconsistencias, o cualquier otra razón, respecto a las instrucciones enviadas por los Bancos o ComBanc ni tendrá responsabilidad alguna derivada del contenido de tales instrucciones ni los eventuales perjuicios que éstas pudieren causar al **Depositante**, su banco o ComBanc o a otros terceros, sean perjuicios directos o indirectos, patrimoniales o morales.

Sin perjuicio de los planes y medidas de contingencia con que el **DCV** debe contar, la **Empresa**, está exenta de toda responsabilidad y liberada del cumplimiento de sus obligaciones, si por razones de caso fortuito o fuerza mayor tales como eventos de la naturaleza, cortes de energía eléctrica y/o del servicio telefónico y/o de líneas de transmisión de datos, intervenciones de redes por partes de terceros, no funcionamiento de redes públicas y/o privadas, actos terroristas, huelgas u otros similares, no se pudiere mantener en funcionamiento el servicio de liquidación de que trata este Capítulo.

11.5. CAPITULO: DE LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES CELEBRADAS CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

11.5.1. Antecedentes

La liquidación de operaciones celebradas entre el Banco Central de Chile, en adelante, el Banco, y los Depositantes se rigen en términos generales por la normativa e instrucciones que al efecto imparta dicho Banco, y se sujetarán al procedimiento que, sobre la materia, acuerde éste con el **DCV**, rigiendo también respecto de los mandantes que encarguen al Depositante operar por cuenta de ellos.

Sin perjuicio que el **DCV** comunicará por medio de Circular los detalles del procedimiento antes mencionado, así como sus posteriores modificaciones, por el presente Capítulo se establecen sus principales características y condiciones.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Dentro del marco de las operaciones a que se refiere el presente Capítulo, el **DCV** podrá ejercer el rol de tercero que contemple la respectiva normativa, en forma similar al que el Banco Central de Chile reconoce a otras entidades y, en mérito de lo anterior, podrá actuar en representación de sus Depositantes que tengan la condición de participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile, en adelante “LBTR”.

Para los efectos anteriores, el **DCV** junto con ser autorizado por los Depositantes para hacer entrega de los valores vinculados a una determinada operación, deberá ser autorizado por éstos cuando corresponda, para interactuar en su nombre en el Sistema “LBTR”, enviando a éste, solicitudes de pago, previa verificación de la retención de los correspondientes valores.

11.5.2. Descripción del Servicio de Liquidación

El procedimiento para implementar el servicio de liquidación sincronizando el pago de los dineros por una parte y por la otra, la entrega de los respectivos valores en las operaciones celebradas por el Banco Central de Chile con los **Depositantes**, comprende en términos generales las siguientes etapas:

1. El **DCV** recibirá, a través de su Sistema, una solicitud de entrega de valores contra pago de parte del **Depositante** vendedor y una solicitud de recepción de tales valores contra pago de parte del **Depositante** comprador
2. El **DCV**, previa validación del nemotécnico correspondiente a los valores, procede a la validación de la solicitud y siendo ésta exitosa, a su registro.
3. Registradas las solicitudes, el **DCV** procederá a su comparación, para lo cual verificará que respecto de cada solicitud de entrega o recepción, la contraparte respectiva haya registrado la correspondiente solicitud de recepción o entrega de los valores por la operación de compraventa.
4. Antes del término del horario establecido al efecto por el Banco Central de Chile, en adelante el “horario normativo”, el día correspondiente a la fecha de liquidación, existiendo saldo suficiente de los valores correspondientes en la cuenta del **Depositante** vendedor, el **DCV** procederá a su retención y a verificar que su pago ha sido autorizado por el Banco del **Depositante** comprador:
 - a. En caso de no recibirse esta autorización antes del fin del “horario normativo”, las solicitudes respectivas serán rechazadas y liberados los valores retenidos.
 - b. Recibida la autorización de pago del Banco del **Depositante** comprador, dentro del “horario normativo”, el **DCV** procederá a su validación y resultando ésta exitosa, verificará que se encuentran retenidos los valores asociados y enviará la Solicitud de pago al Sistema “LBTR” que procederá a su validación.
5. Una vez validadas las solicitudes de pago, el Sistema “LBTR” verificará que no haya terminado el “horario normativo” y que la cuenta del Banco del **Depositante** comprador tenga saldo suficiente, procediendo en tal caso a efectuar la transferencia de fondos a la cuenta del Banco del **Depositante** vendedor.
6. Recibida la confirmación del pago desde el Sistema “LBTR”, el **DCV** efectuará la transferencia de los valores respectivos desde la cuenta del **Depositante** vendedor a la cuenta del **Depositante** comprador.

11.5.3. Responsabilidades

En materia de responsabilidades se aplicarán las disposiciones de los numerales 11.4.4 y 11.4.5 precedentes, en todo aquello que resulte compatible y procedente.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

12. TITULO: MANDANTES**12.1. CAPITULO: DE LAS CUENTAS DE MANDANTES****12.1.1. Antecedentes**

Los **Depositantes** que ofrezcan servicios de custodia a terceros para mantener valores de éstos en el **DCV**, deberán al momento de solicitar la apertura de cuentas de posición, distinguir si tales valores serán mantenidos en cuentas de Mandantes grupales o individuales. Las particularidades de estas cuentas se describen en Título 8 del presente Reglamento Interno.

12.1.2. Administración de las Cuentas de Mandantes

Los **Depositantes** podrán abrir cuentas de Mandantes individuales o grupales, así como modificarlas o cerrarlas, a través del Sistema del **DCV**, el cual proveerá de las facilidades para realizar estas operaciones sea mediante interfaz gráfica o carga de archivos.

Las Cuentas de Mandantes Individuales permitirán el registro de los valores de cada uno de los Mandantes en forma desagrupada, individualizando para cada una de dichas cuentas los respectivos Mandantes propietarios de los valores. Por su parte, las Cuentas de Mandantes Grupales, permitirán al **Depositante** registrar agrupadamente en una cuenta los valores correspondientes a dos o más Mandantes.

La **Empresa** dará las facilidades para que los **Depositantes** que deban dar cumplimiento a las disposiciones de la Circular 1930 de fecha 31 de julio de 2009 dictada por la **CMF** o cualquier norma que a futuro la reemplace, puedan de esta forma proceder a:

1. Segregar los valores de terceros que sean de propiedad de personas relacionadas al **Depositante** o no relacionados a él.
2. Las cuentas a utilizar sean éstas individuales o grupales, deberán ser claramente reconocibles, para lo cual, su identificación deberá incluir la glosa “TERCEROS” y “TERCEROS R”, respectivamente para las personas no relacionadas y relacionadas respectivo **Depositante**.

12.2. CAPITULO: DE LA CUENTA DE MANDANTE INDIVIDUAL**12.2.1. Del Registro de Mandantes Individuales**

Con el fin de facilitar a los **Depositantes** el cumplimiento de la ley y las disposiciones establecidas por la **CMF** en lo que respecta a la obligación de éstos de llevar los registros necesarios para que en todo momento puedan individualizar los derechos de cada Mandante, el **DCV** permitirá a sus **Depositantes** mantener a través del Sistema, un registro de los antecedentes de las personas o instituciones mandantes con las cuales hayan acordado ofrecer el servicio de custodia de valores a través del **DCV**

La responsabilidad por la veracidad, integridad y oportunidad de la información requerida para cada mandante será del **Depositante**, como asimismo que dicha información le permita cumplir con la normativa legal y regulatoria que lo rija.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Para los efectos del registro de los Mandantes, los **Depositantes** proveerán a través del Sistema una ficha de registro, toda aquella información que permita la clara identificación del o los Mandantes Individuales debiendo al menos proveer los antecedentes a que se refiere la Norma de Carácter General N° 223 de la CMF y cualquiera que la reemplace.

Considerando que el **DCV** no mantiene relación ni vínculo contractual con los mandantes del Depositante, este el único responsable de la operación de las cuentas mandantes individuales y como tal deberá verificar y comprobar la exactitud, integridad y veracidad de todos y cada uno de los datos e información asociados al Registro de Mandantes y registrado en el **DCV**

A través de la misma ficha de registro, el **Depositante** deberá indicar todas las condiciones y/o parámetros para el funcionamiento y operación de las respectivas Cuentas de Mandantes Individuales en base a los convenios e instrucciones de sus clientes Mandantes.

12.2.2. Control de Privilegios sobre Cuentas

Los **Depositantes** serán los únicos que podrán, a través de sus propios **Usuarios-Operadores**, operar las cuentas de Mandantes. El **DCV** proveerá a los **Depositantes**, perfiles de **Usuario** especialmente definidos que les permitan segregar adecuadamente las distintas funciones de los operadores que actúen sobre las cuentas de Mandantes.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa proveerá las facilidades a los Mandantes para acceder a sus respectivas cuentas individuales a través de los Sitios de Internet del DCV, a objeto que éstos realicen consultas de saldos y de movimientos de sus cuentas y revisen sus antecedentes.

12.2.3. Servicios de la Cuenta de Mandantes Individual

12.2.3.1. Consultas

Los Mandantes podrán efectuar consultas de saldos y de movimientos de sus cuentas, revisar todos y cada uno de sus antecedentes e información registrada por el **Depositante** en la Ficha de Registro del respectivo Mandante a través del sitio Internet del **DCV**, para lo cual, los Mandantes o las personas habilitadas por éstos, se registren a través del referido sitio y soliciten al **Depositante** su habilitación para acceder a las cuentas abiertas a su nombre.

12.2.3.2. Envío de Informes

de conformidad a la Norma de Carácter General N° 223 de la CMF, el **DCV** proveerá trimestralmente a los Mandantes las cartolas de movimientos e informes de saldos. Sin perjuicio de lo anterior, los Mandantes podrán requerir a través de su respectivo **Depositante** que la información le sea enviada por medio escrito al domicilio registrado.

12.2.4. Bloqueo de Valores

Se deja establecido que los valores de los Mandantes podrán ser objeto de bloqueos al igual como se registran para los valores propios de los **Depositantes**, en los casos y bajo las condiciones indicadas en el numeral 9 del presente reglamento.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

12.3. CAPITULO: DE LAS CUENTAS DE MANDANTE GRUPAL

Las cuentas de mandantes agrupadas son aquellas en que los valores son mantenidos agrupadamente sin que la **Empresa** conozca la individualización del o los Mandantes, siendo el propio **Depositante** responsable de mantener tal registro.

Los valores registrados en estas cuentas serán depositados por el **Depositante** a nombre propio, pero por cuenta de terceros no identificados frente a la empresa y serán administradas y operadas por el Depositante como si tratara de cuentas de posición de valores propios, sin que sean aplicables las disposiciones del Capítulo precedente relativo a las Cuentas de Mandantes Individuales.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.876, en el caso de que la posición de los Mandantes sea mantenida agrupada, es decir se trata de valores depositados por el **Depositante** a nombre propio, pero por cuenta de terceros no identificados frente a la empresa, los embargos o medidas prejudiciales o precautorias u otras limitaciones al dominio sólo podrán hacerse efectivas en el registro que dicho depositante lleve de conformidad al artículo 179 de la Ley N° 18.045, del Mercado de Valores.

12.4. CAPITULO: DE LAS RESPONSABILIDADES Y RELACIÓN DEL MANDANTE CON EL DCV

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley, las relaciones entre el **Depositante** y su Mandante estarán sustentadas en la existencia de un contrato cuyo contenido queda entregado al arbitrio de las partes, sin que **DCV** tenga injerencia en el mismo.

Será de cargo de los **Depositantes** llevar los registros necesarios para los efectos de que en todo momento puedan individualizarse los derechos de cada Mandante y dar cumplimiento a las disposiciones e instrucciones que sobre esta materia determine la **CMF**, siendo los **Depositantes** los únicos responsables de la exactitud e integridad de los datos e información asociadas a cada uno de los Mandantes ingresada al Registro de Mandantes que deben llevar y mantener conforme se indica en el Capítulo 12.2.1.

De igual forma, serán los **Depositantes** los únicos responsables de la exactitud y veracidad de todas y cada una las instrucciones y parámetros seleccionados para la operación de las cuentas de sus Mandantes Individuales, siendo de su cargo contar con los respaldos necesarios para acreditar lo instruido al **DCV**.

Asimismo, el **DCV** y el **Depositante** quedarán directamente obligados entre sí, sin que los Mandantes de éste último tengan acción contra la **Empresa**, la que no tendrá responsabilidad alguna por las operaciones que efectúen los **Depositantes** mandatarios con valores de sus Mandantes. Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce a los Mandantes:

1. Derecho a constituir prenda y otros derechos reales de acuerdo a los artículos 14 de la Ley y 31 del Reglamento.
2. Derecho de demandar a la **Empresa** a objeto de reclamar por la propiedad de los valores, en los casos que establece el artículo 29 del Reglamento.
3. Derechos de voto y patrimoniales de conformidad al artículo 28 del Reglamento en los casos que corresponda y el ejercicio de los derechos patrimoniales asociados a los valores depositados.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

13. TITULO: CUENTA DE INVENTARIO**13.1. CAPITULO: DE LA APERTURA DE LA CUENTA**

El servicio de cuentas de inventario será ofrecido sólo a objeto de habilitar el depósito de los siguientes valores:

- Los Bonos de Reconocimiento de Afiliados Activos, que permanezcan en custodia en Administradoras de Fondos de Pensiones o se encuentren en tramitación ante el Instituto de Previsión Social u otro emisor, dentro del marco del Servicio de Custodia Centralizada de Bonos más valores que no sean susceptibles de ser depositados en cuentas de posición.

Los **Depositantes** podrán abrir el número de cuentas de inventario que estimen necesario, previa solicitud enviada al **DCV**, sea por medios impresos o electrónicos.

En todo aquello que no esté especialmente regulado en este Título para los valores depositados en cuentas de inventario, se aplicarán las demás disposiciones de este Reglamento Interno.

13.2. CAPITULO: DE LAS PARTICULARIDADES DE LA CUENTA**13.2.1. Gestión de Cobro**

Los valores depositados en las cuentas de inventario, no serán objeto de gestiones de cobro de los eventos de capital asociados a ellos, salvo que la **Empresa** llegue acuerdos con los Pagadores, circunstancia que será comunicada por Circular.

Atendido lo anterior y con el objeto de realizar las gestiones de cobro ante el **Emisor** o la institución designada por éste como pagadora, los **Depositantes** dispondrán de las opciones que se mencionan a continuación para procesar los vencimientos. Se deja expresa constancia de que el **DCV** no tendrá responsabilidad alguna por los vencimientos que afecten a los títulos depositados en cuentas de inventario, debiendo los **Depositantes** realizar las gestiones de retiro o traspaso que más adelante se describen, para requerir el cobro de los eventos de capital.

13.2.1.1. Retiro de Cupones

Los **Depositantes** podrán registrar un movimiento de retiro de cupones por caja, correspondientes a títulos con vencimientos parciales mantenidos en inventario, cuando éstos se encuentren próximos a su vencimiento.

13.2.1.2. Retiro de Títulos

Los **Depositantes** podrán registrar un movimiento de retiro de títulos por caja, con el objeto de presentar los mismos a cobro ante el **Emisor** o Pagador.

13.2.2. Valorización

Serán aplicadas a las cuentas de inventario abiertas para depositar y mantener títulos representativos de las inversiones de los fondos de pensiones y de cesantía, las normas de control de límites y valorización definidas por la Superintendencia de Pensiones.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

13.2.3. Movimientos

Los **Depositantes** podrán disponer movimientos sobre las cuentas de inventario. El registro de movimientos será por lote a partir de archivos provistos por los **Depositantes**, en un formato definido por el **DCV**.

La entrega de los archivos entre los **Depositantes** y el **DCV** podrá ser efectuada a través del servicio de transferencia de archivos habilitado por el **DCV** por medio del Sistema o a través del servicio que provea alguna otra institución, que cumpla con los requisitos de encriptación y autenticación definidos por el **DCV**.

Los archivos de movimientos serán procesados diariamente permitiéndose registros con fecha de validez futura. Como resultado del proceso, el **DCV** emitirá avisos a través de casilla electrónica, informando que el proceso fue exitoso o detallando los registros rechazados, según sea el caso. Los movimientos sobre las cuentas sujetas a control de límites afectarán los montos de holgura computados y por tanto quedarán condicionados a la disponibilidad de la misma.

13.2.3.1. Movimiento de Títulos

Los **Depositantes** podrán registrar movimientos de ingreso y egreso de títulos a su cuenta de inventario. Para hacerlo, deberán enviar un archivo conteniendo el detalle de los títulos que se procesan, con un día hábil de anticipación a la fecha efectiva del movimiento. Los títulos deberán ser posteriormente confirmados uno a uno por caja, al momento de efectuarse el movimiento físico de los mismos, para ser registrados en la cuenta de inventario respectiva.

13.2.3.2. Movimiento de Cupones

Los **Depositantes** podrán registrar además movimientos de retiro de cupones, correspondientes a títulos con vencimientos parciales cuando éstos se encuentren próximos a su vencimiento.

Para hacerlo, los **Depositantes** deberán enviar un archivo conteniendo el detalle de los títulos cuyos cupones deberán ser cortados, con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento. El **DCV** efectuará el corte físico de los cupones respectivos y los entregará a los **Depositantes** por caja, junto a una nómina en la que se certifique que han sido desprendidos de la lámina respectiva por el **DCV**.

13.2.3.3. Movimiento de Traspaso

Los **Depositantes** podrán efectuar movimientos de traspaso de sus títulos a las cuentas de inventario de otros **Depositantes**.

Para efectuar el movimiento de traspaso, el **Depositante** que mantenga los títulos en su cuenta de inventario deberá enviar al **DCV** un archivo conteniendo el detalle de los títulos a traspasar y la identificación de la cuenta del **Depositante** destinatario.

13.2.3.4. Movimiento hacia la Cuenta de Posición

Los **Depositantes** podrán efectuar el traspaso de títulos abonados en cuentas de inventario para que los mismos se abonen en cuentas de posición, tal como si fuera un depósito por caja.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Para hacerlo, deberán enviar un archivo conteniendo el detalle de los títulos que desean traspasar a posición. Será requisito indispensable para efectuar el traspaso, que los códigos de instrumentos correspondientes a los títulos que se traspasan estén incorporados en el registro de emisiones del **DCV**.

El **DCV** podrá efectuar el traspaso automático de valores emitidos por instituciones sin contrato con el **DCV**, desde cuentas de inventario a cuentas de posición de un mismo **Depositante**, luego de que tal contrato sea suscrito y la **Empresa** haya declarado, por medio de Circular, que tales valores son depositables.

13.2.4. Informes y Consultas

Los **Depositantes** recibirán un informe diario de movimientos registrados en su cuenta de inventario, el que será depositado en sus casillas electrónicas.

Los **Depositantes** podrán efectuar consultas a través del Sistema, de los títulos abonados en sus cuentas de inventario.

14. TITULO: ADMINISTRACIÓN DE LOS VALORES

14.1. CAPITULO: DE LOS EVENTOS DE CAPITAL

14.1.1. Antecedentes

En lo que se refiere a los eventos de capital de los valores mantenidos en depósito, el **DCV**, de conformidad a la autorización contenida en el Contrato de Depósito, procederá como sigue:

1. Los derechos patrimoniales derivados de los valores relativos a cobro de intereses, amortizaciones, sorteos, prepagos y cualquier otro de semejante naturaleza, serán informados por el **DCV** y percibidos por el **Depositante** y/o su Mandante.
2. El cobro de dividendos, sean de acciones o cuotas de fondos, será ejercido directamente por los respectivos **Depositantes**, habida consideración de las normas del Capítulo 14.3 y salvo que éstos y el **DCV** acuerden lo contrario.
3. Si los valores otorgan un derecho de opción, de canje, de retiro u otros, devengado mientras se encuentran en depósito, deberá ser ejercido directamente por el **Depositante**, salvo que el **DCV** comunique por Circular alguna modalidad distinta para actuar por cuenta de los **Depositantes** o sus Mandantes, si fuere posible de acuerdo a la Ley.

El **DCV** no será responsable en el caso que, por omisiones imputables al **Depositante**, no pueda ejercer los derechos derivados de los valores que mantiene en depósito.

El pago de los eventos de capital de los valores depositados en el **DCV**, se sujetará al procedimiento descrito en los numerales siguientes, el que será acordado por la **Empresa** directamente con cada uno de los **Emisores** o con los agentes pagadores designados por éstos.

La **Empresa** comunicará por medio de Circular los acuerdos alcanzados con algún **Emisor** para efectuar de forma particular el cobro y pago de los eventos de capital de una determinada emisión.

14.1.2. Comunicaciones



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-9538-24-67427-F

La **Empresa**, con tres días de anticipación al evento de capital correspondiente, dará aviso a los **Depositantes** de la fecha del pago de los beneficios y/o del ejercicio de otros derechos relativos a los valores depositados, a través de medios impresos o electrónicos.

La **Empresa** no será responsable por el no envío de esta información cuando ella no le fuere entregada oportunamente por el **Emisor**.

El día de vencimiento de un evento de capital, la **Empresa** pondrá a disposición de los **Depositantes** que tengan derecho a cobro, una nómina que contendrá el detalle de las instituciones que efectuarán el respectivo pago y entre otros antecedentes, indicará la suma que les corresponderá percibir expresada en la moneda del respectivo valor.

14.1.3. Cálculo de los Derechos por Eventos de Capital

El **DCV** efectuará el cálculo de los derechos por eventos de capital en la fecha del evento para el caso de los instrumentos de renta fija y de intermediación financiera y determinará el monto a pagar a cada **Depositante** sobre la base de los saldos mantenidos.

Para el pago de dividendos de cuotas de fondos o de acciones de sociedades anónimas, el **Emisor** deberá proceder de acuerdo a la información proporcionada por el **DCV** según lo dispone el artículo 12 de la Ley 18.876. Asimismo, para estos efectos la **Empresa** podrá emitir el certificado a que se refiere el artículo 32 del Reglamento de la Ley a petición del **Depositante**.

14.1.4. Emisiones Prepagadas

En los casos de emisiones que fueren parcialmente prepagadas por el **Emisor**, el monto prepagado será, a su vez, rebajado de las cuentas de los **Depositantes** que mantengan posición sobre el respectivo valor, en fracciones equivalentes a la posición mínima transable, asignadas por sorteo o a prorrata según corresponda a las características y/o condiciones de cada emisión, entendiéndose que cada emisión sólo podrá estar sujeta a una de estas alternativas.

El **DCV** comunicará, por medios escritos o electrónicos las emisiones que de conformidad a sus características se encuentren sujetas a prorrato.

El monto que hubiere sido prepagado, será distribuido entre las cuentas de los **Depositantes** beneficiados.

Los sorteos internos que efectúe el **DCV** serán sucesivos, hasta agotar la cantidad a sortear, entre los **Depositantes** que tengan posición sobre los valores a sortear a esa fecha. Se mantendrá un registro electrónico e histórico del resultado del sorteo y de cada una de las Cuentas de Posición afectadas por éste.

14.2. CAPITULO: DE LOS EVENTOS DE CAPITAL DE VALORES RF e IF

14.2.1. Notificación de Vencimiento

Para que pueda tener lugar el cobro, el **DCV** enviará al Pagador, sea éste el propio **Emisor** o un **Agente Pagador** designado por aquél, a través de un medio electrónico, un archivo denominado “Notificación de Vencimiento”, en adelante también “NDV”, que contendrá información en detalle de los valores que mantenga en su custodia y que se encuentren por vencer total o parcialmente o hayan sido afectados por un prepagado y cuyo pago corresponda



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

efectuar al Pagador. El envío de la “NDV”, se efectuará con los días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del evento de capital, consignados en el contrato o convenio suscrito por el **DCV** y el Pagador.

Recibida por el Pagador la información a que se refiere el párrafo precedente, podrá hasta las 12:00 horas del día hábil anterior al pago, informar al **DCV**, por escrito o a través de medios electrónicos, de algún rechazo al pago y de cualquier otro antecedente que pueda afectar el envío de la nómina de Distribución de Pago a que se referirá más adelante. En este caso, el Pagador informará al **DCV**, junto con indicar las causales del rechazo, la identificación del o los títulos cuyo pago ha sido objetado, con el propósito de determinar el error y lograr su solución.

Si procediera el rechazo, el **DCV** deberá efectuar las correcciones pertinentes en sus registros. El Pagador pagará la suma que aquel hubiere aceptado y el **DCV** resolverá con los **Depositantes** el pago del saldo, sin perjuicio de la responsabilidad que al respecto pueda corresponder al Pagador.

14.2.2. Distribución de Pago

Para efectos de realizar el pago, el **DCV** transmitirá al Pagador a más tardar a las 6:00 horas del día hábil de pago del evento de capital, un archivo electrónico denominado “Distribución de Pago”, en adelante “DDP”. En este archivo se incluirá la información en detalle de los **Depositantes** beneficiarios del respectivo pago.

En caso de que la **Empresa** no envíe la “DDP” al Pagador o no cumpla con la entrega dentro del plazo antes referido, éste último emitirá sólo un medio de pago en favor del **DCV** por el monto total determinado en la revisión de la “NDV”, recayendo la responsabilidad directamente en el **DCV** por este hecho.

La “NDV” deberá contener la información que individualice en detalle los valores cuyo pago corresponda efectuar al Pagador y que se encuentren depositados en el **DCV**. Asimismo, el archivo de “DDP” contendrá la información en detalle de los **Depositantes** beneficiarios del respectivo pago y el monto que corresponderá pagar a cada uno de ellos.

14.2.3. Pagos

14.2.3.1. Depósito en Cuenta Corriente

El **DCV** podrá convenir con los **Emisores** o Pagadores los procedimientos necesarios para efectuar el pago de los eventos de capital derivados de valores depositados en el **DCV**, mediante el abono directo de los dineros en las cuentas corrientes de las instituciones beneficiarias.

Esta modalidad de pago podrá ser utilizada para el depósito de los fondos que correspondan en las cuentas corrientes que los **Depositantes** o sus Mandantes, según sea el caso, mantengan registradas en el mismo banco Pagador o en un banco distinto de aquél. Respecto de esta última alternativa, el **DCV** informará por Circular la circunstancia de encontrarse operativa sea para pagos efectuados por el Banco Central de Chile o bien pagos a efectuarse a través de la banca privada.

14.2.3.2. Antecedentes

Los bancos Pagadores informarán al **DCV** las distintas modalidades de pago que habilitarán a los valores a su cargo. A falta de instrucción expresa y por defecto, se entenderá que optan por la modalidad “Pago con Documento” descrita más adelante.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Por su parte, en cuanto algún Pagador ofrezca más de una modalidad de pago para una determinada emisión, los **Depositantes** deberán comunicar al **DCV**, a través de medios impresos o electrónicos la modalidad por la cual optan que se les pague. A falta de instrucción del **Depositante** y por defecto, se entenderá que optan por la modalidad “Pago con Documento” descrita más adelante.

Si el **Depositante** opta por la modalidad de pago “Depósito en Cuenta Corriente” o ésta fuere la única existente, deberá registrar la información de la respectiva cuenta corriente donde desee se efectúe el abono, individualizando, además, el código de Identificación del Banco (BIC). Asimismo, se deja establecido que será de exclusiva responsabilidad del **Depositante**, establecer los acuerdos necesarios con cada uno de los Pagadores, en lo que se refiere a la apertura de la cuenta corriente que corresponda y demás acuerdos sobre la forma de realizar tal depósito o el cobro que su banco deba efectuar ante el Pagador, para que éste materialice el respectivo depósito.

14.2.3.3. Comunicaciones

El **DCV** incluirá en el archivo “DDP” ya definido la información del número de la cuenta corriente para el abono del pago que corresponda. Igual información se incluirá en los archivos de distribución de cobro que son enviados a los propios **Depositantes**.

14.2.3.4. Pago con Documento

El Pagador deberá extender vales vista nominativos u otros medios de pago que acuerde con el **DCV**, en favor de los **Depositantes** beneficiarios informados por la **Empresa** en la “DDP”. Efectuado lo anterior, el Pagador podrá enviar los vales vista por su cuenta y cargo, a las oficinas del **DCV**, envío que será acompañado de un listado que respalde la entrega y deberá ser efectuado desde las 9:00 hasta las 11:00 horas del día del pago. Recibidos los vales vista por parte del **DCV**, éste firmará un recibo dejando constancia de la entrega y posteriormente los pondrá a disposición de los **Depositantes** quienes los retirarán desde las oficinas del **DCV**.

En el evento que el Pagador no haga entrega de los respectivos vales vista al **DCV** en la forma y plazo indicado precedentemente, se entenderá que opta por que ellos sean retirados desde las oficinas del Pagador directamente por los **Depositantes**, vales vista que en todo caso deberán estar disponibles antes de las 14:00 horas del día hábil del pago. De esta forma, en tanto el **DCV** haya cumplido con las obligaciones referidas precedentemente, respecto al envío correcto y oportuno de la información requerida por el Pagador, la falta de disponibilidad de los vales vista a las 14:00 horas hará responsable al Pagador ante los **Depositantes**, por los perjuicios que los retrasos o demoras puedan ocasionar a estos últimos.

14.3. CAPITULO: DE LOS EVENTOS DE CAPITAL DE VALORES RENTA VARIABLE

14.3.1. Registro de Eventos de Renta Variable

En el caso de **Emisores** de valores de renta variable con los cuales el **DCV** hubiere suscrito un acuerdo para reglamentar el pago de sus eventos de capital, aquéllos deberán comunicar oportunamente tales eventos a través del Sistema. En los demás casos, el **DCV** solicitará al propio **Emisor** la información respecto a los eventos que afecten a sus emisiones o la obtendrá por algún otro medio confiable tales como bolsas de valores, Superintendencias o **CMF**.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

14.3.2. Emisión de Informes de Cierre de Registro

El **DCV**, de acuerdo al artículo 12 de la Ley y efectuado el cierre de registros, informará al **Emisor** la cantidad de acciones que cada **Depositante** mantiene en depósito. Esta información será enviada por medios impresos o electrónicos, según se hubiere acordado.

Asimismo, se depositarán en las casillas electrónicas de cada uno de los **Depositantes**, un certificado indicando la cantidad de acciones o cuotas de fondos con las cuales ejercerán sus derechos sobre el respectivo evento.

14.3.3. Proceso de Pago

Los **Emisores** pagarán los eventos de capital de renta variable en mérito de la información que el **DCV** les provea según se ha indicado en los numerales precedentes.

Los **Depositantes** podrán adherir a la modalidad de transferencia electrónica de fondos para el pago de los eventos de capital, si ésta estuviere disponible por haber sido acordada con el **Emisor**, cuyas condiciones serán comunicadas por medio de Circular.

14.4. CAPITULO: DE LOS EVENTOS DE CAPITAL DE VALORES EN CUENTAS DE MANDANTES

Los eventos de capital de los valores mantenidos en Cuentas de Posición de Valores de Terceros Grupales serán siempre ejercidos por el **Depositante**. Tratándose de valores mantenidos en Cuentas de Mandantes Individuales los **Depositantes** determinarán si los derechos serán ejercidos directamente por ellos o bien por los respectivos Mandantes, caso este último en que se observarán las reglas descritas en los numerales siguientes:

14.4.1. Valores de Renta Fija (RF) e Intermediación Financiera (IF)

Los saldos registrados en las cuentas de Mandantes serán considerados para efectos de efectuar las gestiones de cobro respectivas ante los pagadores. Los beneficiarios de los cobros detallados en los archivos DDP enviados a dichas entidades, corresponderán a las instituciones registradas por el **Depositante** - el Mandante o el mismo Depositante - para llevar a cabo el ejercicio de los derechos de los valores.

En el caso que los derechos patrimoniales fueren ejercidos por los Mandantes, los **Depositantes** mandatarios serán informados mediante comunicaciones electrónicas de los pagos que serán percibidos por sus Mandantes a través de una distribución de cobro por Mandante.

14.4.2. Valores de Renta Variable

El Ejercicio de estos derechos corresponderá al Mandante salvo que el **Depositante** establezca lo contrario en los términos señalados en el numeral 8.2.2. Para estos efectos el **DCV** proveerá esta información al Emisor a través del informe denominado **Informe Cierre de Registros** de conformidad al artículo 12 de la Ley contendrá un detalle de las posiciones mantenidas en las Cuentas de Mandantes e individualizará al titular para el ejercicio de los derechos ante el Emisor.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Se hace presente que adicional a este informe, el **DCV** proporciona a los respectivos Emisores un Informe Diario de Movimientos de Acciones y Cuotas de Fondos, de conformidad al artículo 26 de la Ley, donde se incluyen los movimientos registrados en la Cuenta de Mandante.

14.4.3. Responsabilidades

En conformidad a lo que señala en el Título 12 será de responsabilidad y de cargo del **Depositante** contar con el mandato e instrucciones de sus Mandantes para solicitar la apertura de Cuentas de Mandante Individuales.

14.5. CAPITULO: EMISION DE CERTIFICADOS

A través del Sistema, los **Depositantes** podrán solicitar la emisión de los siguientes certificados sea en formato impreso o electrónico:

- **Certificado de posición para asistencia a juntas:** De acuerdo a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley y 32 del Reglamento de la Ley, se emitirán a solicitud del respectivo **Depositante** individualizando a éste o al Mandante con cuenta individual, según corresponda, como propietario de los valores depositados, haciendo expresa mención al día en que se realizará la junta. Tratándose de valores en cuenta mandante grupal, este certificado se emitirá a nombre de la persona que indique el Depositante bajo su responsabilidad al solicitarlo.
- **Certificado de posición:** De acuerdo a los artículos 13 y 14 de la Ley y 31 del Reglamento, se emitirán individualizando a cada **Depositante** o Mandante, según corresponda, como propietario de los valores depositados y su condición de disponibilidad.
- **Certificado de Operación:** Se emitirán a fin de acreditar una determinada operación efectuada a nombre del **Depositante** o Mandante.

14.6. CAPITULO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL PAGO

14.6.1. Responsabilidad General

Será de responsabilidad del **Emisor** la circunstancia de que un evento de capital no sea pagado por éste o por la entidad que hubiere designado para estos efectos, asumiendo desde ya los perjuicios que por ello se provocaren a los **Depositantes**. El **DCV** queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos o indirectos, patrimoniales o morales que se le causen a los **Depositantes**, sea por retrasos o no pago del todo o parte de los eventos de capital por los **Emisores** o las entidades que hubieren designado para estos efectos, salvo que ello se deba a una orden judicial debidamente notificada al **Emisor**, o debido a que la **Empresa** no haya cumplido con las obligaciones que sean de su cargo.

En caso de no ser pagado un evento de capital u ocurrir cualquier otra de las circunstancias antes descritas, los **Depositantes** dentro de los 5 días hábiles contados desde el respectivo vencimiento, deberán informar a la **Empresa** cualquiera falta de pago del evento de capital, caso en el cual, y sin perjuicio de la responsabilidad del **Emisor** conforme se indica en el párrafo precedente, el **DCV** les hará entrega del o los valores para que se inicien las gestiones de cobro pertinentes. En el caso de emisiones desmaterializadas, efectuado el requerimiento por parte de los **Depositantes**, el **DCV** en cuanto sea factible procederá a la materialización de las láminas, o en su defecto hará entrega de un certificado de aquéllos a que se refiere el artículo 14 bis de la Ley.

Transcurrido el plazo de 5 días hábiles referido precedentemente y no habiendo sido notificado por el **Depositante**, la **Empresa** podrá restituir las respectivas láminas al **Emisor**, sin ulterior responsabilidad para ella.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

14.6.2. Insolvencia, Reorganización y Liquidación del Emisor

Si un **Emisor** es objeto de un proceso de reorganización, renegociación, liquidación judicial o extrajudicial, el **DCV** pondrá a disposición de los **Depositantes** los valores correspondientes a las emisiones de dicho **Emisor**, en la forma descrita en el Capítulo 10.8 del presente Reglamento Interno o un certificado de aquellos referidos en el artículo 14 bis de la Ley, a objeto de que hagan efectivos todos los derechos que correspondan.

Desde el momento que el certificado o los valores queden a disposición de los **Depositantes**, será de exclusiva responsabilidad de éstos el ejercicio de los derechos que deriven de los valores afectados.

15. TITULO: CUSTODIA DE VALORES EXTRANJEROS**15.1. CAPITULO: CUSTODIA DE VALORES EXTRANJEROS EN EL EXTERIOR****15.1.1. Antecedentes**

El **DCV** procurará lograr acuerdos para la apertura de cuentas en depósitos de valores extranjeros o custodios globales con el propósito de ofrecer a los **Depositantes** y mandantes de éstos, un servicio de custodia de valores mantenidos en el extranjero, mediante la recepción de valores en cuentas abiertas por el **DCV** bajo las modalidades que tales entidades ofrezcan.

El **DCV** informará por medio de Circular, los depósitos de valores extranjeros o custodios globales extranjeros con quienes logre acuerdos, en adelante denominados genéricamente Custodios Internacionales, a objeto de que los **Depositantes** puedan optar por contratar el servicio de custodia internacional. Asimismo, el **DCV**, por la vía de Circular, informará de la respectiva Guía de Operación del Servicio de Custodia Internacional en relación a cada uno de los respectivos Custodios Internacionales con los cuales logre acuerdos, habida consideración que cada uno de éstos fija sus propias normas y reglas de funcionamiento. Junto a la referida Guía se adjuntará el **Formulario de Tarifas y Gastos de Operación** para el respectivo Custodio Internacional de que se trate.

De acuerdo a lo antes expresado, el servicio de custodia de valores en el extranjero estará regido por las disposiciones del presente Reglamento Interno, las convenidas en el Anexo al Contrato de Depósito denominado Anexo de Custodia Internacional, por las disposiciones de la respectiva Guía de Operación del Servicio de Custodia Internacional, el Formulario de Tarifas y Gastos de Operación, informados por el **DCV** a través de Circular para cada Custodio Internacional y las normas particulares que cada uno de los Custodios Internacionales impongan al **DCV** para operar, las que serán vinculantes para el **Depositante** y sus mandantes. Estas normas particulares impuestas por los Custodios Internacionales serán informadas mediante Circular que, en cuanto sea factible, incluirá detalle de tales normas, o bien, informará sobre la forma de acceder a las mismas, sea a través del acceso al sitio Internet del **DCV** o directamente del propio Custodio Internacional.

En el caso de los **Depositantes** que operen por cuenta de terceros, será su responsabilidad dar a conocer a sus mandantes las referidas normas y la circunstancia de que las mismas les son vinculantes.

Para todos los efectos legales o contractuales a que haya lugar y especialmente para efectos del presente Reglamento, los valores extranjeros se han de considerar custodiados por el **DCV** y les serán aplicables las normas referidas a los valores mantenidos en depósito, según sea procedente atendida su naturaleza y salvo las modificaciones contenidas sea en el Anexo de Custodia Internacional, o en las Guías de Operación del Servicio de Custodia Internacional aplicable a los respectivos Custodios Internacionales con los cuales se opere y demás modificaciones que se contengan en el presente Reglamento.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-9538-24-67427-F

15.1.2. Condiciones del Servicio Custodia Internacional

15.1.2.1. Adhesión de los partícipes

Los **Depositantes** interesados en el servicio de Custodia Internacional deberán suscribir el respectivo anexo del Contrato de Depósito vigente con el **DCV** y seleccionar al o los Custodios Internacionales con los cuales deseen operar.

15.1.2.2. Apertura y administración de cuentas

Los valores extranjeros serán mantenidos por el **DCV** a nombre de los **Depositantes** en cuentas ómnibus o globales abiertas en los respectivos Custodios Internacionales. De ser factible de acuerdo a normativa del Custodio Internacional, el **DCV** podrá solicitar a éste la apertura de cuentas individuales a nombre del **Depositante** que así lo solicite.

Los valores extranjeros que el **DCV** mantenga por cuenta del **Depositante** y sus mandantes ante los respectivos Custodios Internacionales, así como los movimientos y respectivos saldos de posiciones de valores extranjeros se reflejarán localmente en las cuentas de posición especiales a ser mantenidas por el **Depositante**. Estas cuentas tendrán mismas características de las cuentas de posición para el depósito de valores nacionales y presentan como única particularidad que sólo admitirán la custodia y el registro de movimientos y saldos de valores extranjeros.

Asimismo, el **Depositante** deberá abrir una cuenta corriente sea ante el Custodio Internacional contratado por **DCV** o ante un banco comercial, para recibir o pagar los recursos derivados de las transacciones que realice y recibir los derechos económicos generados por los valores custodiados en el exterior.

15.1.3. Operaciones de Custodia Internacional

Para efectos de este Reglamento Interno, se considera como operación internacional, aquélla que abarca valores extranjeros y cuyo origen o destino involucra a un Custodio Internacional. Las operaciones que los **Depositantes** podrán realizar se detallan a continuación:

15.1.3.1. Custodia de Valores en el extranjero

Podrán ser objeto del servicio de Custodia Internacional aquellos valores que sean susceptibles de ser depositados o admitidos por cada uno de los respectivos Custodios Internacionales con el que el **DCV** mantenga un contrato vigente.

La información sobre valores admisibles se pondrá a disposición de los **Depositantes** y se actualizará por medio de Circular o a través del acceso al sitio Internet del **DCV** o directamente del propio Custodio Internacional. Si el respectivo Custodio Internacional suspende o elimina la factibilidad de operar cierto tipo de valores, sin que haya por este hecho responsabilidad alguna por parte del **DCV**, deberá este último informar de esta circunstancia a los **Depositantes** al día siguiente hábil que haya tomado noticia o conocimiento de tal situación.

El Sistema del DCV permitirá al Depositante efectuar las siguientes consultas:

- Custodia por cuenta
- Movimientos de Custodia (ingresos y retiros)
- Derechos Patrimoniales
- Movimientos de Efectivo, si corresponde



o 2024

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-9538-24-67427-F

- Saldos de Efectivos por cuenta, si corresponde

Adicionalmente, el **Sistema** del **DCV** permitirá obtener los siguientes informes:

- Certificado de posición
- Informe de cierre de registros para eventos corporativos
- Informe de saldos

15.1.3.2.Registro de Compras y Ventas de Valores Libres de Pago o Contra Pago

15.1.3.2.1. Compraventas libres de pago

El **Depositante** que pacte una compra o una venta debe acordar con su contraparte extranjera que la transferencia de valores se efectuará a través de la cuenta que el **DCV** mantiene ante el Custodio Internacional de que se trate, y entre otros datos, que dicha operación es libre de pago.

Las compraventas libres de pago que realice el **Depositante**, deben ser registradas en el Sistema del **DCV**, dentro de los horarios establecidos por el respectivo Custodio Internacional señalados en las respectivas Guías de Operación del Servicio de Custodia Internacional y en su defecto informados por vía electrónica al **Participante**. Las transacciones ingresadas fuera de horario se consideran como ingresadas dentro de horario del día hábil siguiente.

El **Depositante** será responsable de ingresar todos los datos que el sistema solicite y de contar en su respectiva cuenta de posición con los valores disponibles para los casos que actúe como vendedor.

Estado de la Operación:

Las operaciones quedarán registradas en el Sistema en estado pendiente hasta que cada operación sea liquidada, entendiéndose que lo está una vez que el Custodio Internacional indique que la operación se ha cumplido, cargando o abonando la cuenta abierta por el **DCV** o hasta que el **Depositante** ordene su cancelación.

- Tratándose de una operación de venta libre de pago, los valores serán bloqueados en el Sistema del **DCV** a la espera de materializar la entrega mediante el cargo de los mismos en la cuenta del **DCV** ante Custodio Internacional, una vez que haya sido validada la disponibilidad de los valores a transferir en la fecha indicada para la operación.
- Tratándose de una operación de compra libre de pago, los respectivos valores serán abonados en el Sistema del **DCV** una vez haya ocurrido lo propio en la cuenta ante el Custodio Internacional.

Los estados específicos en que se podrán encontrar las operaciones, serán los señalados en las respectivas Guías de Operación del Servicio de Custodia Internacional.

Liquidación:

El **DCV** verificará el estado de las operaciones ante el Custodio Internacional. Si se reporta algún problema, se informará al **Depositante**, con el fin de que adopte las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la transacción.

Una vez que el Custodio Internacional indique que la operación se ha cumplido, cargando o abonando la cuenta abierta por el **DCV**, el Sistema cambiará el estado de la operación, cargando o abonando los valores en la cuenta del **Depositante** en el Sistema del **DCV**.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

De no verificarse la operación, el Sistema esperará instrucciones. De no recibir instrucciones, la operación conservará su estado hasta que se liquide o se llegue al límite permitido por el respectivo Custodio Internacional, en cuyo caso la operación será dejada sin efecto. .

15.1.3.2.2. Compraventas contra pago (DVP)

El **Depositante** que pacte una compra o una venta contra pago debe acordar con su contraparte extranjera que la transferencia de valores se efectuará a través de la cuenta que el **DCV** mantiene ante el Custodio Internacional de que se trate, y entre otros datos, que el pago y/o recepción de fondos se efectuará a través de la(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s), del **DCV**, en caso de proceder.

Registro de las Compraventas:

Las compraventas deberán ser registradas por el **Depositante** en el Sistema del **DCV**, dentro de los horarios establecidos por el Custodio Internacional de que se trate, junto a todos los datos que éste requiera y con expresa indicación de la cuenta corriente bancaria donde deban hacerse los cargos y/o abonos.

Los horarios serán señalados en las respectivas Guías de Operación del Servicio de Custodia Internacional y en su defecto se informarán por vía electrónica al **Participante**. Las transacciones ingresadas fuera de horario se considerarán como ingresadas dentro de horario del día hábil siguiente.

El **Depositante** será responsable de contar en su respectiva cuenta de posición con los valores disponibles para los casos en que actúe como vendedor.

Estado de la Operación:

Las compraventas registradas serán ingresadas por el **DCV** al sistema del Custodio Internacional instruido por el **Depositante**.

Tratándose de venta de valores, éstos quedarán bloqueados por el Sistema del **DCV** hasta la liquidación de la operación cuando serán cargados definitivamente. En caso de rechazo o cancelación de la operación, en los casos permitidos por el respectivo Custodio Internacional, los valores serán liberados.

Una vez que el sistema del Custodio Internacional muestre que la operación se ejecutó, el Sistema cambiará el estado de la operación. En caso contrario, es decir si el respectivo Custodio Internacional informa que la operación se ha incumplido, el Sistema informará de ello al **Depositante** y esperará las instrucciones de éste. A falta de instrucciones se dejará sin efecto la operación.

El **Depositante** debe transferir los recursos a la cuenta de efectivo que **DCV** mantenga abierta en el Custodio Internacional o Banco Liquidante dentro de los horarios establecidos en las respectivas Guías de Operación del Servicio de Custodia Internacional y en sus defectos informados por vía electrónica al **Participante**, para evitar incumplimientos y sanciones. En caso de presentarse un incumplimiento, el **Depositante** deberá asumir las responsabilidades que procedan ante el Custodio Internacional, el **DCV** y su contraparte.

Se deja establecido que para el caso que el Custodio Internacional exija que las cuentas de valores y efectivo deben ser abiertas al nivel del **Depositante**, **DCV** comunicará esta circunstancia a través de Circular junto con la información de las particularidades para su operación.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

15.1.3.3. Garantías

Los **Depositantes** podrán constituir gravámenes sobre valores mantenidos en custodia en el extranjero, en cuanto sea factible, lo que no será necesario acreditar a DCV, y se observen las normas vigentes impuestas por los respectivos Custodios Internacionales, de acuerdo a las normas aplicables según el Custodio Internacional de que se trate. Asimismo, si tal gravamen se constituye conforme a la legislación chilena, se deberán observar las normas nacionales aplicables al tipo de garantía de que se trate y en este caso los valores sujetos a gravámenes serán bloqueados en el Sistema del **DCV**.

15.1.3.4. Administración de valores

El **DCV** procurará establecer procedimientos con los Custodios Internacionales que permitan a los **Depositantes** ser comunicados de todo Evento de Capital y otros hechos relevantes que se den a conocer por las entidades emisoras de los valores que se mantengan en depósito. El **DCV** dará a conocer la información de los eventos de capital a más tardar al día siguiente hábil que haya tomado conocimiento del evento.

Asimismo, el **DCV** establecerá procedimientos que permitan ejecutar el cierre de beneficiarios el mismo día en que éste se realice en el país de origen de los valores. De acuerdo al tipo de Evento de Capital de que se trate y los requerimientos informados por el emisor y/o el respectivo Custodio Internacional, el **Depositante** deberá enviar las instrucciones dentro de los plazos y condiciones que se informen.

El producto en efectivo resultante de los Eventos de Capital será depositado directamente por el Custodio Internacional en la o las cuentas de efectivo registradas por el respectivo **Depositante** o en su defecto del **DCV**, para que éste a su vez deposite esas sumas en la cuenta corriente del **Depositante**, en el mas breve plazo.

15.1.3.5. Responsabilidades

El **DCV** deberá traspasar la información recibida del Custodio Internacional correspondiente a un evento, al día siguiente de recibida, para su oportuno procesamiento por el **Depositante**.

El **DCV** no será responsable por eventos que no hayan sido informados oportunamente por el Custodio Internacional o que hayan sido informados con error. Asimismo, no tendrá responsabilidad alguna por instrucciones dadas erróneamente por el **Depositante** o que sean recibidas fuera de plazo, o la forma en que las ejecute el respectivo Custodio Internacional.

15.1.3.6. Préstamo de Valores

En cuanto sea un servicio ofrecido por el respectivo Custodio Internacional, el **DCV** pondrá a disposición de los **Depositantes** la información necesaria para que éstos, bajo su exclusiva responsabilidad, accedan a dar en préstamo sus valores.

La existencia y condiciones de este servicio determinadas por cada Custodio Internacional, serán dadas a conocer a los **Depositantes** a través de acceso a los sitios Internet de dichos custodios o por medio de circular.

15.1.4. Responsabilidades

o 2024

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-9538-24-67427-F

EL **DCV**, conforme el artículo 27 de la Ley 18.876 responderá de culpa levísima en la ejecución de aquellas obligaciones que le sean propias en el marco del Servicio de Custodia Internacional.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que el **DCV** no es ni será responsable por los daños, pérdidas o perjuicios directos o indirectos previsibles o imprevisibles sufridos por el **Depositante** para sí o para sus mandantes, respecto de los cuales, la gestión del **DCV** se haya limitado a transmitir al Custodio Internacional las instrucciones del propio Depositante para su ejecución.

15.2. CAPÍTULO: CUSTODIA DE VALORES EXTRANJEROS INSCRITOS EN REGISTRO VALORES EXTRANJEROS DE LA CMF

15.2.1. Antecedentes

Como se ha indicado en el numeral 15.1 el **DCV** cuenta con acuerdos que le permiten ofrecer servicios de custodia de valores en el extranjero. Para el caso que tales valores sean inscritos en los registros de valores extranjeros bajo alguna de las modalidades que contempla el Título XXIV de la Ley 18.045 y normas dictadas al efecto por la **CMF**, el **DCV** podrá prestar el servicio de custodia de tales valores o respectivos CDVs, además de proveer el sistema de registro de las transacciones que tengan lugar respecto de estos valores, mediante cargos y abonos en las cuentas de posición de los **Depositantes** o mandantes abiertas en el **DCV**. El servicio a que se refiere este Capítulo estará regido por las disposiciones del presente Reglamento Interno, las convenidas en el Anexo al Contrato de Depósito denominado Anexo de Custodia Internacional que deberá ser suscrito por el **Depositante** que desee adherir a este servicio y por las disposiciones de la respectiva Guía de Operación del Servicio de Bolsa de Valores Extranjeros, según corresponda al respectivo patrocinador o emisor de los valores extranjeros de que se trate.

Asimismo, junto a la referida Guía se adjuntará el **Formulario de Tarifas y Gastos de Operación** según corresponda de acuerdo al Custodio Internacional y/o patrocinador de que se trate.

15.2.2. Condición para Participación del DCV en la Bolsa de Valores Extranjeros

Los valores extranjeros que vayan a ser objeto de transacción en Chile, deberán ser registrados e inscritos en la **CMF** de conformidad al Título XXIV de la Ley 18.045 y normas complementarias dictadas y que dicte a futuro la **CMF**. El referido proceso requiere de un patrocinio por parte de alguna entidad que cumpla las exigencias establecidas por la **CMF** con quién el **DCV** procurará acuerdos para implementar el servicio a que se refiere este Capítulo. Lo anterior tendrá lugar también el caso que la inscripción de los valores extranjeros sea requerida por el propio emisor de los valores extranjeros.

En el evento que tenga lugar la Cancelación de la Inscripción de Valores Extranjeros Inscritos o de CDVs, corresponderá al Emisor o **Patrocinador** informar de esta circunstancia al **DCV** quien dará aviso a más tardar al día siguiente hábil a los **Depositantes**, los que deberán realizar las gestiones para la venta de dichos valores y el retiro de éstos desde el **DCV**.

15.2.3. Servicios del DCV

- a. **Custodia de Valores:** Mantención de la custodia de los respectivos valores en el extranjero a ser transados en la bolsa de valores extranjeros. Esto se realizará mediante el abono de los respectivos instrumentos en la cuenta del **DCV** abierta en el respectivo Custodio Internacional.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Acreditado que los valores extranjeros están abonados en la cuenta de **DCV**, se procederá a reflejar los mismos en la cuenta del agente colocador en Chile que vaya a realizar esta tarea o derechamente a favor del **Depositante** que corresponda, según las instrucciones recibidas por **DCV** de quien haya instruido el abono de los valores a la cuenta del **DCV** abierta en el Custodio Internacional, transacción que será realizada libre de pago.

- b. **Registro de Transacciones:** Para efectos de registrar las transacciones de los valores extranjeros realizadas en la bolsa de valores extranjeros, el **DCV** podrá capturar tales transacciones desde las respectivas bolsas de valores o bien, registrarlas a través de su propio Sistema, de igual forma que se utiliza para las transacciones de valores nacionales.
- c. **Liquidación Transacciones:** Se procederá a su liquidación mediante cargo o abono de las respectivas cuentas de los corredores compradores y vendedores, pudiendo utilizarse cualquier esquema de liquidación a que se refieren el Título 11 del presente Reglamento.
En el evento que las condiciones para la liquidación del efectivo de estas transacciones contemplen la alternativa de liquidación fuera de alguno de los esquemas contemplados por el **DCV** y se permita por las normas vigentes realizarlo bajo acuerdos y responsabilidad de los corredores contrapartes, el **DCV** se limitará a la liquidación de los valores libres de pago.
- d. **Eventos de Capital:** Sobre esta materia se trata en el numeral siguiente.
- e. **Emisión Certificado de Custodia:** El **DCV** emitirá certificados que acrediten los valores mantenidos en cuentas de posición, los que podrán ser requeridos a través del Sistema y a través del mismo podrán ser requeridos los mismos informes disponibles para valores chilenos.

15.2.3.1. Eventos de Capital e información del Emisor

El **Patrocinador** de la inscripción de los valores extranjeros en el registro de valores extranjeros que lleva la **CMF** será el responsable de la publicación de los eventos de capital y demás información que determinen la **CMF** y las bolsas de valores. Sin perjuicio de lo anterior, considerando que los valores extranjeros se mantendrán en custodia en cuentas del **DCV** en un Custodio Internacional, el **DCV** se hará cargo de dar a conocer la misma información recibida del respectivo Custodio Internacional a los **Depositantes** de valores extranjeros. Así, será de su cargo:

- a. Comunicar todo Evento Corporativo de pago de capital u otra información relevante dada a conocer por el emisor de los valores extranjeros, a más tardar, al día siguiente hábil de recibida esta información, indicando entre otros, la fecha de ejecución y/o plazos para su ejercicio.
El **DCV** no será responsable por eventos que no hayan sido informados oportunamente por el **Patrocinador** de la inscripción de los valores extranjeros ni por el retardo o falta de pago de los respectivos Eventos de Capital.
- b. Procurar establecer procedimientos que permitan determinar a los **Depositantes** beneficiarios el mismo día en que se realice el cierre en el país de origen de los valores.
- c. Si corresponde, de ocurrir el vencimiento total de los Valores Extranjeros, **DCV** rebajará las posiciones de la cuenta.

15.2.3.1.1. Eventos de Capital que generen pagos de efectivo:

El pago de los Eventos de Capital será recibido por **DCV** a través del respectivo Custodio Internacional. Su distribución entre los **Depositantes** tenedores del valor extranjero o CDV, será realizada a través de abonos de las cuentas de los **Depositantes** que sean beneficiarios, en la moneda origen de los valores extranjeros, circunstancia que será comunicada mediante Notificación de Vencimientos. Para estos efectos cada **Depositante** deberá haber registrado una cuenta corriente.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

15.2.3.1.2. Otros Eventos Corporativos

Según la naturaleza de los valores extranjeros de que se trate y de las condiciones impuestas por el Custodio Internacional con quien se realice la custodia, el **DCV** informará a los **Depositantes** sobre la forma de realizar los pagos de derechos en especies que corresponda o sobre el ejercicio de derechos políticos, según sea el caso.

15.2.3.2. Responsabilidades

EL **DCV**, conforme el artículo 27 de la Ley 18.876 responderá de culpa levísima en la ejecución de aquellas obligaciones que le sean propias en el marco del Servicio de Custodia Internacional.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que el **DCV** no es ni será responsable por los daños, pérdidas o perjuicios directos o indirectos previsibles o imprevisibles sufridos por el **Depositante** para sí o para sus mandantes, respecto de los cuales, la gestión del **DCV** se haya limitado a transmitir al Custodio Internacional las instrucciones del propio Depositante para su ejecución.

15.2.3.3. Garantías

Los valores extranjeros inscritos en el Registro de Valores Extranjeros de la **CMF** podrán ser objeto de garantías de acuerdo a las disposiciones del Capítulo 9 del presente Reglamento. **DCV** procurará registrar esta operación ante el Custodio Internacional donde sea mantenida la custodia de estos valores, siguiéndose para estos efectos las normas que dicho Custodio haya determinado.

15.3. CAPÍTULO: OBLIGACION DE REEMBOLSO DE LOS DEPOSITANTES

En los casos que los Custodios Internacionales, en conformidad a la reglamentación que les rige, apliquen cargos en las cuentas abiertas por el **DCV**, por reversa de depósitos, pagos u otros efectuados en las mismas como resultado de lo cual se afecten dineros o valores del propio **DCV** o de otro **Depositante**, la **Empresa** tendrá derecho para solicitar al **Depositante** el reembolso correspondiente, quedando éste obligado a realizar dicho reembolso en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados desde el requerimiento. La obligación de reembolso en los términos antes señalados aplicará tanto en el caso de los cargos que se efectúen en las cuentas abiertas por **DCV** para la custodia de valores como aquellas cuentas en efectivo a que se refiere en términos genéricos en el numeral 15.1.3.4 del presente reglamento y en mayor detalle el Anexo que rige el servicio normado en este Título.

Transcurrido el plazo de 2 días hábiles señalado precedentemente, sin que se haya efectuado el reembolso, **DCV** podrá retener los valores que mantenga el “**Depositante**” en sus cuentas de posición cualesquiera sean éstas, excluidas las cuentas de mandantes, hasta por una cantidad suficiente para reembolsarse las sumas correspondientes, quedando asimismo facultado para transferir y hacer uso de los valores retenidos para obtener el reembolso efectivo de lo adeudado por el “**Depositante**”.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que, si a consecuencia del incumplimiento por parte del **Depositante** de operaciones de compra, venta, inversión o rescate de cuotas de fondos mutuos o de inversión, el Custodio Internacional efectúe cargos en una cuenta del **DCV** o requiera a éste el reembolso o pago correspondiente a tales operaciones, el **DCV** podrá requerir al “**Depositante**” el inmediato pago de tales sumas, para lo cual deberá adjuntar los antecedentes que respalden o justifiquen la medida, pudiendo además ejercer en este caso el derecho de retención referido en el párrafo precedente al día siguiente de efectuado el requerimiento.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Si no fuese posible efectuar la retención, en todo o en parte por carecer el “**Depositante**” de valores suficientes en su cuenta de posición, el **DCV** podrá poner término al servicio de custodia internacional en la forma señalada en el Anexo que rige el Servicio de Custodia Internacional, sin perjuicio de su derecho a entablar las acciones judiciales que le correspondan.

En el evento de producirse un cargo en las cuentas abiertas por el **DCV** según lo señalado en el párrafo anterior, se pondrá a disposición del **Depositante**, toda la información y/o documentación que al respecto le haya sido proporcionada por el respectivo Custodio Internacional.

La **Empresa** incluirá en la Guía de Operación del Servicio de Custodia Internacional información sobre las operaciones que pueden generar los cargos por reversa de depósitos o pagos a que se hace mención en el primer párrafo de este Capítulo.

16. TITULO: SERVICIO DE CUSTODIA DE GARANTÍAS MINERAS

16.1. CAPITULO: ANTECEDENTES Y CONDICIONES

16.1.1. Antecedentes

Dentro del marco de la Ley 20.551 que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, el **DCV** ofrecerá a las **Empresas mineras** un servicio de custodia de las garantías que estas deben constituir para caucionar al Estado el cumplimiento íntegro y oportuno de la referida obligación de cierre, respecto de aquellos instrumentos cuya Custodia la referida Ley entrega al **DCV**.

Se entenderá por **Empresa Minera**, según lo define la Ley antes mencionada, la persona natural o jurídica que a título propio o por cuenta de un tercero ejecuta operaciones propias de la industria extractiva minera, sujetas a la obligación de cierre de faenas.

16.1.2. Condiciones del Servicio

Adhesión

Las Empresa mineras que deseen adherir al servicio, deberán suscribir el contrato correspondiente y se registrarán por éste, por sus modificaciones y anexos, por la legislación chilena vigente, por el presente Reglamento, por circulares y comunicaciones que el **DCV** publique o dé a conocer, mediante las cuales informe sobre aspectos particulares y específicos del servicio.

Operación

En términos generales, el servicio incluye las siguientes actividades:

a) Depósito y Custodia de Instrumentos

Se recibirán en depósito las garantías sobre aquellos instrumentos que la Ley 20.551 autoriza sean entregadas a la Custodia de **DCV**, garantías que quedarán reflejados en cuentas especialmente creadas para cada Empresa Minera y custodiadas en la bóveda del **DCV**.

b) Emisión de Certificados de Custodia



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Por cada proceso exitoso de depósito, el **DCV** emitirá un Certificado de Custodia que individualizará a la Empresa Minera, las características y el monto de los instrumentos respectivos.

c) Retiro de Instrumentos desde Custodia

Se permitirá el retiro de las garantías custodiadas cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- Una vez ocurrido su vencimiento o
- Con la presentación de un Oficio o Resolución del Servicio Nacional de Geología y Minería, en adelante “Sernageomin”, dirigido a la Empresa Minera en que autorice la devolución de la garantía.

Los términos particulares del servicio se especificarán en el “**Manual de Operaciones Custodia de Garantías Mineras**”, en adelante “el Manual”, disponible en el sitio web del **DCV**, cuyas eventuales modificaciones serán informadas por medio de Circular con 30 días de anticipación a su entrada en vigencia.

16.2. CAPITULO: RESPONSABILIDADES**16.2.1. Responsabilidad de la Empresa Minera**

Informar a Sernageomin sobre la identidad y vigencia de las garantías cuya custodia entregue al **DCV**, para cuyos efectos este último le proporcionará el correspondiente certificado.

Responder por la autenticidad e integridad de los instrumentos constituidos en garantía y entregados en custodia al **DCV**.

Las demás obligaciones que le imponga la Ley 20.551, su Reglamento o el correspondiente contrato con el **DCV**.

16.2.2. Responsabilidad de DCV

La custodia física de los instrumentos y la generación de los correspondientes certificados de custodia.

Contar con un plan de contingencia que le permita, en la medida de lo posible, dar continuidad ininterrumpida a sus servicios.

Restituir los instrumentos a la Empresa Minera o entregar a Sernageomin, según corresponda

16.3. TARIFAS**16.3.1. Cobros Generales**

Por la prestación de los servicios materia del presente Contrato, la **Empresa Minera** pagará a **DCV** las tarifas que se detallarán en los respectivos contratos de servicio, las que serán simétricas para todos los que adhieran al mismo.

16.3.2. Pago de Remuneraciones

La **Empresa Minera** es responsable del pago de la remuneración por los servicios prestados y el incumplimiento de esta obligación dará lugar al pago de multa en la forma descrita en el contrato respectivo y a la suspensión por parte del **DCV** del servicio previa comunicación a la **Empresa Minera** mediante carta certificada notarial



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

enviada a su domicilio con una anticipación de no más de 15 días corridos a la fecha en que se procederá a la suspensión, de manera que transcurrido dicho plazo sin que la **Empresa Minera** haya efectuado el pago, se procederá con la medida referida.

En el caso que el incumplimiento de pago se extienda durante dos períodos consecutivos o más, el **DCV** podrá poner inmediato término al Servicio.

17. CAPITULO; SERVICIO DE DELEGACIÓN DE DERECHOS

Conforme a lo establecido en los artículos 5°, 12 y 24 de la Ley, los Depositantes mantendrán el derecho a voto que les corresponda en las juntas de accionistas, de tenedores de bonos u otras asambleas semejantes, así como el derecho al ejercicio de los derechos patrimoniales que deriven de los valores entregados en depósito, y/o por los bienes, documentos o contratos mantenidos en custodia, salvo que el respectivo Depositante, resuelva delegar su ejercicio al DCV, actuando en su nombre y representación o en el de sus Mandantes, en su caso.

17.1. Condiciones del Servicio

17.1.1. Adhesión

Los Depositantes que deseen adherir al servicio, deberán comunicarlo por medios escritos o electrónicos a la Empresa. La delegación se otorgará por una sola vez y tendrá vigencia indefinida en tanto no se informe su revocación.

17.1.2. Operación

Una vez otorgada la delegación, ella habilitará al **DCV** para concurrir a la suscripción y pago de valores de oferta pública actuando por cuenta y en representación del respectivo Depositante o sus Mandantes, según corresponda, y para cobrar y percibir amortizaciones, intereses, dividendos, repartos y otros beneficios a que tengan derecho los mismos.

17.1.3. Otros

El **DCV** comunicará por medio de Circular las demás condiciones y formalidades que deban observarse para efecto de la contratación de los referidos servicios, junto con las modalidades de operación aplicables, que resulten pertinentes a la implementación de este servicio.

18. TITULO: REMUNERACION POR LOS SERVICIOS

18.1. CAPITULO: ANTECEDENTES

Las remuneraciones de la **Empresa** se devengarán diariamente, se liquidarán mensualmente y se distribuirán de manera que los **Participantes** contribuyan a sufragarlas equitativamente considerando en especial la proporción de la cantidad y valor de sus tenencias, como los montos y frecuencias de las operaciones efectuadas. Adicionalmente, el **DCV** podrá cobrar a los **Participantes** montos fijos, los que constituirán igualmente parte de su remuneración.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

18.2. CAPITULO: DE LOS COBROS GENERALES**18.2.1. Cuota de Incorporación**

Todo **Depositante** pagará 360 Unidades de Fomento al momento de suscribir el respectivo Contrato de Depósito. En el caso de los **Depositantes** Fondos de Pensiones u otros **Depositantes** que por disposición legal o de la autoridad regulatoria deban distribuir sus tenencias entre varios nuevos **Depositantes**, estarán exentos del pago de esta tarifa si ella hubiere sido pagada por la Administradora que administre dicho fondo.

18.2.2. Cuota Mensual Fija

Todo Depositante pagará 16 Unidades de Fomento, como cuota mensual fija. Esta tarifa considera la provisión del Sistema, capacitación y apoyo operacional permanente. En el caso de los Depositantes Fondos de Pensiones u otros Depositantes que por disposición legal o de la autoridad regulatoria deban distribuir sus tenencias entre varios nuevos Depositantes, estarán exentos del pago de esta tarifa si la misma fuere pagada por la Administradora que administre dicho fondo.

18.2.3. Habilitación del Sistema en las Oficinas del DCV

Todo **Depositante** pagará 1,50 Unidades de Fomento, cada vez que requiera la habilitación de un computador personal para acceder al Sistema en las oficinas del **DCV**. No habrá lugar a la aplicación de esta tarifa si el servicio fuera demandado por razones imputables al **DCV**.

18.2.4. Extensión de Jornada

Todo **Depositante** pagará 30 Unidades de Fomento por cada hora o fracción de hora, en que fuere solicitada la habilitación del Sistema fuera de los horarios normales establecidos para su uso. No habrá lugar a la aplicación de esta tarifa si el servicio fuera demandado por razones imputables al **DCV**.

18.2.5. Despacho de Traspasos de Títulos de Renta Variable

El **DCV** ofrecerá a los **Depositantes** corredores de bolsa que lo requieran, el servicio de despacho o envío de traspasos de títulos de renta variable a nombre de terceros no **Depositantes** del **DCV**, servicio por el cual se devengará 0,10 Unidades de Fomento por cada formulario de traspaso.

18.2.6. Custodia de Valores Extranjeros

Las tarifas por los servicios de Custodia de Valores Extranjeros a que se refiere el Título 15 precedente, serán detalladas a través de un **Formulario de Tarifas y Gastos de Operación**, documento que será uniforme para operar ante un mismo Custodio Internacional y que deberá ser suscrito por el **Depositante** que decida contratar el Servicio, de forma a fin de asegurar su conocimiento y aceptación.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-9538-24-67427-F

18.2.7. Creación y Administración de Ambientes para pruebas

La habilitación y uso de ambientes que los Depositantes soliciten a DCV contar para realizar pruebas relacionadas con los servicios, devengará las siguientes tarifas:

- a.- Ambiente para Procesamiento de Archivos:
 - Habilitación del Ambiente: 10 Unidades de Fomento
 - Procesamiento: 2 Unidades de Fomento por cada Archivo.
- b.- Ambiente para Generación de Reportes:
 - Habilitación del Ambiente: 10 Unidades de Fomento
 - Generación de Reporte: 2 Unidades de Fomento por cada reporte.
- c.- Ambiente para Liquidación DVP:
 - Habilitación del Ambiente: 10 Unidades de Fomento
 - Liquidación: 1 Unidades de Fomento por cada DVP.
- d.- Ambiente para operaciones de Envío de Solicitudes de Pago:
 - Habilitación del Ambiente: 10 Unidades de Fomento
 - Solicitudes: 1 Unidades de Fomento por cada mensaje.

Finalmente, la habilitación de Ambiente para cualquiera de los propósitos antes señalados tendrá una tarifa de 1 Unidad de Fomento por cada día que el respectivo ambiente se encuentre disponible y no sea utilizado por el Depositante.

18.3. CAPITULO: DE LOS COBROS POR SERVICIOS DE CUENTAS DE POSICIÓN

Las tarifas que a continuación se indican, se aplicarán a todas las Cuentas de Posición de Valores Propios y de Mandantes. Estarán exentas de cobro las Cuentas de Posición de Valores por Emitir, salvo los casos indicados en forma expresa.

Para el cálculo de las tarifas que contemplen tramos en su determinación, se considerará como base de cálculo, los volúmenes y/o operaciones registradas en las Cuentas de Posición de Valores Propios abiertas a nombre del respectivo **Depositante** en forma consolidada. Igual regla se aplicará en el caso de las Cuentas de Posición de Valores Propios de Depositantes Fondos de Pensiones que operen bajo un mismo RUT.

En el caso de Cuentas de Posición de Valores Mandantes, que tengan el mismo número de RUT del **Depositante** mandatario, los datos que sirvan de base para efectos del cobro de tarifas que consideren más de un tramo en su determinación, serán procesados en forma consolidada.

18.3.1. Custodia de Valores

El monto custodiado para cada **Depositante** estará afecto a tasas anuales, dependiendo éstas del tipo de instrumento que se trate. Para calcular el valor a incluir en la factura mensual, todos los instrumentos serán valorizados diariamente. Los instrumentos de renta fija a su valor par, los de intermediación financiera a su valor final. Los instrumentos de renta variable serán valorizados según los precios informados por la Superintendencia de Pensiones. En ausencia de dichos precios, se valorizará utilizando el último precio de cierre informado por la Bolsa de Comercio de Santiago o en su defecto por la Bolsa Electrónica de Chile. Todas las valorizaciones mencionadas precedentemente serán expresadas en Unidades de Fomento. En el caso que algún instrumento depositado no pueda ser objeto de valorización siguiendo las reglas antes expresadas, el **DCV** comunicará por medio de Circular la forma particular de hacerlo debiendo en todo caso, tratarse de una fórmula que asegure un criterio objetivo para su implementación.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Los montos en custodia correspondientes a valores de primera emisión, emitidos por el propio **Depositante** y depositados en la Cuenta de Posición de Valores por Emitir, estarán afectos a la tarifa de custodia, a contar del día 121 contado desde la fecha de su ingreso a depósito.

El valor diario de la tasa anual, sobre la base de 360 días, multiplicado por el número de días corridos de cada mes, se aplicará sobre el monto promedio mensual de saldos diarios mantenidos en custodia.

18.3.1.1. Valores de Renta Fija

La tasa para los valores de renta fija será diferenciada y se aplicará sobre los montos custodiados de acuerdo a los siguientes tramos:

Tramo 1: Sobre los montos promedios mensuales que no excedan de dos millones de Unidades de Fomento, se aplicará un 0,0130% anual.

Tramo 2: Sobre la parte que exceda de dos millones de Unidades de Fomento y no sobrepase de ocho millones de Unidades de Fomento, se aplicará un 0,0120% anual.

Tramo 3: Sobre la parte que exceda de ocho millones de Unidades de Fomento y no sobrepase de veinte millones de Unidades de Fomento, se aplicará un 0,0090% anual.

Tramo 4: Sobre la parte que exceda de veinte millones de Unidades de Fomento se aplicará un 0,0070% anual.

18.3.1.2. Valores de Intermediación Financiera

La tasa para los valores de intermediación financiera será diferenciada y se aplicará sobre los montos custodiados de acuerdo a los siguientes tramos:

Tramo 1: Sobre los montos promedios mensuales que no excedan los diez millones de Unidades de Fomento, se aplicará un 0,0030% anual.

Tramo 2: Sobre la parte que exceda los diez millones de Unidades de Fomento y no supere los treinta millones de Unidades de Fomento, se aplicará un 0,0020% anual.

Tramo 3: Sobre la parte que excede los treinta millones de Unidades de Fomento se aplicará un 0,0015% anual.

18.3.1.3. Valores de Renta Variable

La tasa a aplicar sobre los montos promedios mensuales de los valores de renta variable mantenidos en custodia será de 0,0025% anual.

Excepción

La custodia de acciones mantenidas en Cuentas de Posición de Mandantes no tendrá costo alguno, cuando el Mandante sea el Banco Depositario de un programa de ADR del respectivo valor o se trate de un Inversionista Extranjero.

18.3.2. Operaciones de Compraventa

18.3.2.1. Operaciones de Compraventa de Valores de Renta Fija

Se aplicará una tarifa mensual diferenciada, por el registro de estas operaciones a cada uno de los **Depositantes** que **sean** parte en ellas, de acuerdo a los siguientes tramos:

Tramo 1: Sobre las compraventas que no excedan de 300 mensuales, se devengará 0,077 Unidades de Fomento por cada una.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Tramo 2: Sobre la parte que exceda de 300 y no sobrepasen de 800 mensuales, se devengará 0,039 Unidades de Fomento por cada una.

Tramo 3: Sobre la parte que exceda de 800 mensuales, se devengará 0,026 Unidades de Fomento por cada una.

Excepción

Las Sociedades Administradoras de Sistemas estarán exentas de los cobros antes referidos respecto de las operaciones en actúen como contraparte central en el mercado bursátil.

18.3.2.2. Operaciones de Compraventa de Valores de Intermediación Financiera

Se aplicará una tarifa de 0,02 Unidades de Fomento por el registro de cada estas operaciones a cada uno de los **Depositantes** que sean parte en ellas.

Excepción

Las Sociedades Administradoras de Sistemas estarán exentas de los cobros antes referidos respecto de las operaciones en actúen como contraparte central en el mercado bursátil.

18.3.2.3. Operaciones de Compraventa de Valores de Renta Variable

18.3.2.3.1. Mercado Bursátil

Se entenderá por operaciones de compraventa del Mercado Bursátil aquéllas efectuadas en Bolsa de Valores y registradas en el Sistema por una Sociedad Administradora de Sistemas o Bolsa de Valores y en la que participen dos **Depositantes** Corredores de Bolsa o un **Depositante** Corredor de Bolsa y una Sociedad Administradora de Sistemas en su calidad de contraparte central.

Se aplicará a cada **Depositante** corredor de Bolsa una tarifa diferenciada según los tramos que se indican y calculada sobre el monto financiero mensual registrado en el **DCV**:

Tramo 1: Sobre el monto financiero que no exceda las 200.000 Unidades de Fomento, se aplicará una tasa mensual de 0,010%.

Tramo 2: Sobre el monto financiero que exceda las 200.000 Unidades de Fomento y no sobrepase el millón de Unidades de Fomento, se aplicará una tasa mensual de 0,004%.

Tramo 3: Sobre el monto financiero que exceda un millón de Unidades de Fomento y no sobrepase los 2 millones de Unidades de Fomento, se aplicará una tasa mensual de 0,002%.

Tramo 4: Sobre el monto financiero que exceda los 2 millones de Unidades de Fomento, se aplicará una tasa mensual de 0,001%.

Excepción

Las Sociedades Administradoras de Sistemas estarán exentas de los cobros antes referidos respecto de las operaciones en actúen como contraparte central.

18.3.2.3.2. Mercado Extrabursátil

Se entenderá por operaciones de compraventa del Mercado Extrabursátil aquellas en que sólo una o ninguna de las partes sea corredor de bolsa o aquellas que sean registradas en el Sistema directamente por las partes.

La tarifa a aplicar a estas operaciones será de 0,05 Unidades de Fomento a cada uno de los **Depositantes** que sean parte en ellas.



o 2024

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-9538-24-67427-F

18.3.2.4. Operaciones de Pacto

Cada **Depositante** que intervenga en una operación de pacto pagará una tarifa diferenciada que se calculará de acuerdo a la cantidad de instrucciones electrónicas o mensajes enviados mensualmente, correspondientes tanto a la operación original como a la operación pactada, incluidos aquellos que puedan resultar rechazados y los vinculados a cancelaciones de operaciones de pacto, según los siguientes tramos:

- Tramo 1: Por los primeros 300 mensajes que cada **Depositante** envíe, se devengará una tarifa de 0,02 Unidades de Fomento por cada uno de ellos
- Tramo 2: Por los mensajes que excedan los 300 y no sobrepasen los 600 que cada **Depositante** envíe, se devengará una tarifa de 0,01 Unidades de Fomento por cada uno de ellos.
- Tramo 3: Por los mensajes que excedan los 600 que cada **Depositante** envíe, se devengará una tarifa de 0,005 Unidades de Fomento por cada uno de ellos.

Se deja establecido que, en el evento que sea un mismo depositante quien envíe ambos mensajes de recepción y entrega de una misma operación, éste estará exento del pago de la tarifa antes mencionada en relación a los mensajes vinculados a la cancelación de una operación de pacto y los que resulten rechazados.

18.3.2.5. Cobros por operaciones con Mensajería ISO 15022-Swift

Para el evento de operaciones de compraventa a través de servicio de mensajería ISO 15022- Swift, la forma de tarificación que se utiliza es a través de la determinación del Costo de las Operaciones mediante la utilización del Modelo de Unidad Equivalente como medida de Costo, y además considera también costos unitarios identificables como lo es el costo de la Mensajería Swift.

1. Operación de Compraventa con instituciones que tienen cuentas en el sistema LBTR, se devengará una tarifa de Unidades de Fomento de 0,13 por Operación por cada depositante.
2. Operación de Compraventa con instituciones que no tienen cuenta en el sistema LBTR, se devengará una tarifa de Unidades de Fomento de 0,14 por Operación por cada depositante.

18.3.3. Operaciones de Transferencia**18.3.3.1. Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera**

Por el registro de cada operación de transferencia de valores de renta fija e intermediación financiera se devengará 0,077 Unidades de Fomento. Estas tarifas se aplicarán a cada uno de los **Depositantes** involucrados en ésta.

18.3.3.2. Valores de Renta Variable

Por el registro de cada operación de transferencia de valores de renta variable se devengará 0,050 Unidades de Fomento. Estas tarifas se aplicarán a cada uno de los **Depositantes** involucrados en ésta.

Excepción

Por el registro de operaciones de transferencia de acciones hacia o desde Cuentas de Posición de Valores de Mandantes de Bancos Depositarios de programas de ADR del respectivo valor, se devengará 0,30 Unidades de Fomento, de cargo del **Depositante** mandatario.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

18.3.3.3. Transferencias entre “Operador de Sistema” y Corredores de Bolsa

Las transferencias registradas entre un **Depositante** “Operador de Sistema” y otro **Depositante**, con valores de cualquier naturaleza, devengarán las siguientes tarifas, las cuales serán aplicadas exclusivamente al “Operador de Sistema”:

Tramo 1: Por las primeras 400 transferencias mensuales se devengará 0,050 Unidades de Fomento por cada una de ellas.

Tramo 2: Por las transferencias que excedan las 400 y no sobrepasen las 1.000 al mes, se devengará 0,035 Unidades de Fomento por cada una de ellas.

Tramo 3: Por las transferencias que excedan las 1.000 al mes se devengará 0,010 Unidades de Fomento por cada una de ellas.

18.3.4. Operaciones de Traspaso

El registro de operaciones de traspaso de valores entre cuentas de posición devengará la siguiente tarifa:

Se aplicará una tarifa de 0,005 Unidades de Fomento para cada registro de operaciones de traspaso de valores que tengan lugar entre cuentas de posición de un mismo depositante y las que tengan lugar entre una cuenta de posición y una cuenta de mandante individual o grupal administrada por el propio depositante.

La referida tarifa se cargará a cada una de las cuentas en que tenga lugar el movimiento de traspaso.

18.3.5. Operaciones de Depósito**18.3.5.1. Valores de Renta Variable**

Las operaciones de depósito de valores de renta variable no devengarán tarifa alguna, salvo que se realice por medio de formulario físico, caso en el que se devengará una tarifa de 0,18 Unidades de Fomento por operación.

18.3.5.2. Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera**18.3.5.2.1. Depósito de Emisiones Desmaterializadas**

Por el depósito de valores desmaterializados, los **Depositantes** pagarán una tarifa que variará según la naturaleza del valor de que se trate, de acuerdo a lo siguiente:

1. Tratándose de valores tipificados como depósitos a plazo fijo, se pagará 0,022 Unidades de Fomento por cada título depositado.
2. Tratándose de valores tipificados como letras de crédito, se pagará 0,008% del valor nominal depositado.
3. Tratándose de valores tipificados como bonos, se pagará 0,001% del valor nominal depositado.
4. Tratándose de valores emitidos por el Banco Central de Chile, se pagará 0,0005% del valor nominal depositado.
5. Tratándose de cualquier otro valor no definido anteriormente, se pagará 0,001% del valor nominal depositado.

18.3.5.2.2. Depósito de Emisiones Físicas

El depósito de títulos físicos por caja no devengará tarifa alguna.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

18.3.6. Canje electrónico de Posiciones

Todo **Depositante** pagará una tarifa única equivalente al 0.002% del monto que sea abonado en alguna de sus cuentas de Depósito como resultado del servicio de canje electrónico, cualquiera sea la naturaleza del valor que se canjee.

18.3.7. Operaciones de Rescate Anticipado

Todo **Depositante** pagará por una operación de rescate anticipado de valores de Renta Fija e Intermediación Financiera una tarifa equivalente al 0,001% del monto nominal rescatado.

Excepción:

Esta tarifa no se aplicará a **Depositantes** que resulten ser Emisores de la posición rescatada.

18.3.8. Operaciones de Retiro de Valores

Las tarifas por operaciones de retiro de valores que se indican a continuación, no se aplicarán en el evento que el **Depositante** ponga término al Contrato de Depósito conforme lo dispone el párrafo segundo de la cláusula Décimo Tercera de dicho contrato o se trate de operaciones de retiro de valores desmaterializados al amparo de alguna de las causales determinadas por la **CMF**.

18.3.8.1. Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera

Por el retiro de cada título de renta fija o de intermediación financiera de la custodia del **DCV**, se devengará 0,25 Unidades de Fomento.

18.3.8.2. Valores de Renta Variable

Por el retiro de valores de renta variable se devengará 0,06 Unidades de Fomento por cada operación electrónica de retiro realizada en el Sistema de **DCV**.

En el caso que la operación de retiro se realice por medio de formularios físicos de traspaso presentados al **DCV** se devengará una tarifa de 0,18 Unidades de Fomento por cada operación.

18.3.9. Administración de Valores**18.3.9.1. Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera**

Por cada gestión de cobro de los eventos de capital asociados a este tipo de valores depositados en el **DCV**, se devengará 0,07 Unidades de Fomento por cada código de instrumento que la **Empresa** presente a cobro por cuenta del **Depositante**.

18.3.9.2. Instrumentos de Renta Variable

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Por cada evento de capital informado al **Depositante**, producto de cierres de registro de accionistas o aportantes, no se devengará tarifa alguna.

18.3.10. Valorización Especial de Carteras

La valorización para controlar el límite del 90% del valor del Fondo de Pensiones o del Fondo de Cesantía, tendrá un costo mensual de 10 Unidades de Fomento.

La valorización de cartera para cualquier otro propósito, tendrá un costo diario de 5 Unidades de Fomento.

18.3.11. Emisión de Certificado de Posición

La tarifa a pagar por el **Depositante** por cada certificado que solicite se determinará de la siguiente forma:

Por los primeros 200 códigos de instrumento, cada certificado tendrá un costo fijo ascendente a 1 Unidad de Fomento en el caso de los certificados suscritos de manera física y de 0,20 Unidades de Fomento en el caso de los certificados electrónicos.

Por cada instrumento adicional, aplicará una tarifa variable de 0,0004 Unidades de Fomento en el caso de los certificados electrónicos y de 0,002 Unidades de Fomento en el caso de los certificados emitidos de manera física.

18.3.12. Apertura de Cuentas Adicionales

Cada **Depositante** al suscribir el Contrato de Depósito, tendrá derecho a dos Cuentas de Posición de Valores Propios, , una de Valores por Emitir y dos de Valores de Mandante, sin costo fijo mensual.

Toda cuenta adicional a las mencionadas en el párrafo anterior, tendrá un costo mensual de 1,50 Unidades de Fomento

Excepción

La Cuenta de Posición de Valores de Mandante abierta a nombre de Bancos Depositarios de un programa de ADR e Inversionistas Extranjeros, no tendrá costo alguno.

18.4. CAPITULO: COBROS POR SERVICIOS DE CUENTAS DE INVENTARIO

18.4.1. Servicios para Carteras de Inversiones

Se aplicarán por los servicios ofrecidos a través de la cuenta de inventario, las tarifas que a continuación se indican:

- a) Por cada título depositado por caja se devengará 0,0025 Unidades de Fomento.
- b) Cada informe solicitado por el **Depositante** que sea impreso por el **DCV**, tendrá un costo fijo de 0,20 Unidades de Fomento, por los primeros 200 títulos y variable de 0,0004 Unidades de Fomento por cada título adicional.
- c) Por cada título mantenido en custodia al cierre de cada mes, en la cuenta de inventario del **Depositante** se devengará una tarifa de 0,0049 Unidades de Fomento mensuales.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Los valores depositados en cuentas de inventario por títulos vencidos, estarán exentos del cobro de las tarifas antes referidas.

18.5. CAPITULO: COBROS POR REGISTRO Y ALZAMIENTO DE PRENDAS:

18.5.1. Cobros por registros y alzamiento de Prendas

El Registro de prendas y alzamientos devengará las siguientes tarifas que serán de cargo del **Depositante** en cuya cuenta propia o de terceros se encuentren depositados los valores objeto de la prenda o alzamiento:

a) Registro de Prendas y/o Alzamientos efectuado por **DCV** en mérito de una notificación notarial u otro requirente autorizado, devengará una tarifa ascendente a 1 Unidad de Fomento por cada Valor prendado o alzado con un tope de hasta 10 Unidades de Fomento por escritura. b) Las instrucciones electrónicas de registro o alzamiento de prendas devengarán las siguientes tarifas:

Tramo 1: Por las primeras 250 instrucciones mensuales se devengará 0,30 Unidades de Fomento por cada una de ellas.

Tramo 2: Por las instrucciones que excedan las 250 y no sobrepasen las 500 al mes, se devengará 0,20 Unidades de Fomento por cada una de ellas.

Tramo 3: Por las instrucciones que excedan las 500 al mes se devengará 0,10 Unidades de Fomento por cada una de ellas.

18.5.2. Cobros por registros y alzamiento de prendas a través de mensajería ISO Swift

Para el evento de operaciones de registro de prenda y alzamientos de prendas a través de servicio de mensajería ISO 15022- Swift, la forma de tarificación que se utiliza es a través de la determinación del Costo de las Operaciones mediante la utilización del Modelo de Unidad Equivalente como medida de Costo, y además considera también costos unitarios identificables como lo es el costo de la Mensajería Swift.

Por cada operación para estas operaciones a través de mensajería ISO Swift, se devengará una tarifa de Unidades de Fomento de 0,14 Unidades de Fomento por deudor.

18.6. CAPITULO: COBROS POR OPERACIONES CON CUOTAS DE FONDOS MUTUOS

Las operaciones con cuotas de Fondos Mutuos reguladas en el Capítulo 10 de este Reglamento, estarán sujetas al pago de las siguientes tarifas:

Por el registro de cada operación de transferencia de cuotas de fondos mutuos se devengará una tarifa de 0,050 Unidades de Fomento, aplicable a cada Depositante involucrado en la operación.

Por la transferencia de instrumentos financieros sea por concepto de pago de aporte o rescate de cuotas: se devengará una tarifa única para cada parte de 0,30 UF, independiente de la cantidad de instrumentos involucrados en la operación.

Por la apertura y uso de cuentas mandantes para el Registro y Liquidación de las Cuotas de Fondos Mutuos, se devengará una tarifa de 1,5 UF mensual para el respectivo Depositante.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

18.7. CAPITULO: COBROS ASOCIADOS AL REGISTRO DE EMISIONES DESMATERIALIZADAS

Las actividades vinculadas al de Registro de Emisiones desmaterializadas devengará las siguientes tarifas que serán de cargo del respectivo Emisor:

18.7.1. Contratación del servicio de Registro de Emisiones Desmaterializadas

6 Unidades de Fomento.

18.7.2. Inscripción de emisiones de Renta Fija e Intermediación Financiera

6 Unidades de Fomento por cada emisión o modificación. Estarán exentas de esta tarifa, aquellos instrumentos de emisión recurrente, entendiéndose por tales, aquellos instrumentos que son registrados de manera automática directamente por el emisor en el correspondiente sistema computacional de DCV.-

18.7.3. Creación de instrumentos a través de mensajería ISO Swift

Para el evento de operaciones de creación de instrumentos a través de servicio de mensajería ISO 15022- Swift, la forma de tarificación que se utiliza es a través de la determinación del Costo de las Operaciones mediante la utilización del Modelo de Unidad Equivalente como medida de Costo, y además considera también costos unitarios identificables como lo es el costo de la Mensajería Swift.

Por cada operación para este tipo de operación a través de mensajería Swift, se devengará una tarifa de 0,08 Unidades de Fomento

18.7.4. Inscripción y modificación de Emisiones para Renta Variable

Por cada emisión se devengará una tarifa de 2 Unidades de Fomento. Para el evento que se requiera una modificación la tarifa que se devengará corresponde a 6 Unidades de Fomento

18.8. CAPITULO: COBROS ASOCIADOS AL SERVICIO DE DEPÓSITO Y RETIRO AUTOMÁTICO DE OPCIONES DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES / CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN

Por cada evento de opción de suscripción de acciones o cuotas de fondos de inversión, se devengará una tarifa de 1,5 Unidades de Fomento para los Depositantes a quienes se abone automáticamente al menos una opción en alguna de sus respectivas cuentas de posición.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

18.9. SERVICIO DE DELEGACIÓN DE DERECHOS

Por cada evento, se devengará una tarifa cuya metodología de cálculo debe estar establecida previamente en el Manual operativo del servicio, y/o en las circulares que modifiquen dicha tarifa, cuyo rango variará dependiendo de las particularidades y condiciones del servicio.

18.10. CAPITULO: MODIFICACION DE TARIFAS Y FACTURACION

Cualquier modificación a las tarifas o a la metodología de su cálculo deberá ser acordada por el Directorio del **DCV** y registrará transcurridos 30 días corridos desde la fecha en que dicha modificación sea informada a los depositantes.

La **Empresa** emitirá la factura correspondiente a su remuneración el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se hubiere devengado.

El **Depositante** pagará la remuneración de la **Empresa** dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiere devengado.

Se deja establecido que la **Empresa** podrá, a solicitud escrita del **Depositante**, suspender la aplicación de la tarifa correspondiente a la Cuota Mensual Fija referida en el numeral 18.2.2 del presente Reglamento Interno, en el evento que la o las cuentas abiertas por el **Depositante** no hubieren registrado movimiento alguno en los últimos 5 meses a la fecha de la referida solicitud. El plazo máximo de suspensión de esta tarifa será de un año contado desde el requerimiento y quedará de inmediato sin efecto en el evento que el **Depositante** registre cualquier movimiento en la o las cuentas abierta en la **Empresa**.

18.11. CAPITULO: DESCUENTOS

Se deja establecido que la **Empresa** podrá aplicar descuentos a las tarifas descritas en el presente Título, debiendo para ello dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Los descuentos deben ser acordados por el Directorio de la **Empresa**.
2. Los descuentos acordados deben ser informados a todos los Depositantes vía Circular y a través del Sitio Internet de la Empresa, dejándose expresa constancia del plazo de vigencia para el cual registrarán y la manera específica como serán aplicados.
3. Los descuentos acordados por el **DCV** se implementarán de manera tal que beneficien a todos los **Depositante** en forma equitativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley.

Teniendo en consideración lo antes señalado, los descuentos podrán consistir en tasas fijas a nivel global de facturación, o en tasas de descuento diferenciadas por servicios ofrecidos, o bien una combinación de ambas.

19. TITULO: SANCIONES

De conformidad con lo previsto en el Capítulo 3.2 de este Reglamento Interno, los **Participantes** podrán ser sancionados en caso de infracción a la Ley o su Reglamento, a sus normas complementarias, al presente Reglamento Interno, a las Circulares de la **Empresa** o al contrato que lo vincule con el **DCV**.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
o 2024
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Las sanciones propuestas por el Comité de Vigilancia de ser aprobadas por el Directorio de la **Empresa**, serán aplicadas por éste.

Las sanciones podrán consistir en:

- Amonestación escrita, para aquella infracción que, ocurrida por primera vez, no irroque perjuicio económico a la **Empresa** o a los demás **Participantes** o de irrogarlo, éste hubiere sido oportunamente resarcido.
- Multas, las que se podrán aplicar cuando se verifique una infracción por primera vez que irrogare perjuicio económico a la **Empresa** o los **Participantes**, no resarcido oportunamente; o en caso de reiteración de una misma infracción.

El monto de la multa estará constituido por un porcentaje del valor de la operación involucrada, el que no podrá exceder del 0,2% del monto de la misma; o en su defecto, una cantidad no superior a 500 Unidades de Fomento, según determine el Comité de Vigilancia.

Las cantidades pagadas por concepto de multa serán a beneficio de la **Empresa**.

- Suspensión para operar a través del Sistema del **DCV** hasta por 15 días, la que se podrá aplicar cuando el **Participante** incurra por tercera vez en una misma infracción.
- Expulsión, la que se podrá aplicar cuando se incurra en una misma infracción por cuarta vez o cuando la gravedad de la infracción cometida amerite una medida de tal naturaleza. En tal caso, el Directorio de la **Empresa** aplicará esta sanción por la vía de disponer el término inmediato del contrato del **Participante** sancionado.

El no cumplimiento por un **Participante** de las sanciones que le hayan sido impuestas será causa suficiente para que el Directorio de la **Empresa** pueda disponer el término inmediato de su respectivo contrato.

La **Empresa** comunicará mediante Circular a los **Participantes** la circunstancia de haberse puesto término a un contrato de un **Depositante** o **Emisor**.

20. TITULO: DISPOSICIONES FINALES

20.1. PROPIEDAD EXCLUSIVA SOBRE EL SISTEMA COMPUTACIONAL

El **DCV** tiene la propiedad exclusiva sobre el Sistema que proporciona a los **Participantes**. Los **Participantes** deberán utilizarlos únicamente para los fines que les sean proporcionados, estándoles expresamente prohibida su reproducción, copia, distribución, modificación, comercialización y divulgación por cualquier medio o circunstancia, sea en beneficio propio o de terceros.

Cualquier infracción a lo previsto en el párrafo precedente hará responsable al **Participante** que la cometiere de indemnizar todos los perjuicios ocasionados al **DCV**, además de la aplicación de alguna de las sanciones del título precedente y demás que sean aplicables de acuerdo a la legislación general.

Los **Participantes** deberán facilitar a los funcionarios del **DCV** o a las personas que éste designe, el acceso a sus terminales, instalaciones computacionales y redes de comunicación, para prestar asistencia técnica y de mantención a dichas instalaciones en el caso que se produzcan fallas en el Sistema o medios de comunicación que conectan al **Depositante** con la **Empresa** y que impidan una correcta operación de dicho Sistema.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

20.2. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y PLAZOS

El horario de funcionamiento de la **Empresa** para la recepción y retiro de valores, apertura de cuentas, órdenes de transferencia, anotaciones y registros de gravámenes, ejercicio de derechos y demás operaciones relacionadas con el **DCV**, será de 9:00 a 18:30 horas. Se deja establecido que la **Empresa** podrá, por medio de Circular, precisar y fijar horarios particulares para ciertos servicios y actividades.

Para los efectos del presente Reglamento Interno, se tendrá por hora de cierre de jornada aquella que la **Empresa** informe a los **Participantes** mediante Circular.

Los plazos de días establecidos en este Reglamento Interno y en los respectivos contratos son de días hábiles bancarios, salvo que se indique que son días corridos. Todo plazo cuyo vencimiento cayere en día inhábil se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

20.3. EXTENSIÓN DE JORNADA

El **DCV** podrá extender el horario de funcionamiento de la jornada diaria definido en el numeral precedente, sea unilateralmente o a requerimiento de algún **Participante** efectuado por medios escritos o electrónicos. En este último caso, el **DCV** podrá a su solo arbitrio, acceder o no a tal requerimiento.

20.4. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS A LOS PARTICIPANTES

En todos aquellos casos en que, por disposición legal, contractual o indicación del presente reglamento, **DCV** esté facultado para efectuar comunicaciones electrónicas a los **Participantes**, se entenderán dichas comunicaciones válidamente efectuadas en cuanto sean enviadas por esa vía al o los Administradores de Seguridad designados por el **Depositante** y adicionalmente a quién el **Depositante**, si así lo desea, haya designado por escrito para tales efectos.

20.5. ARBITRAJE

En todos aquellos contratos en que el contratante por disposición legal no pueda recurrir al arbitraje para la solución de sus controversias, el **DCV** podrá acordar acogerse a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de Santiago.

21. NORMAS TRANSITORIAS

Los servicios individualizados a continuación, fueron migrados a la filial DCV Asesorías y Servicios S.A., habiéndose cumplido las condiciones que se indicaron en el Reglamento Interno versión Noviembre de 2020 aprobado por resolución 5041 de 29 de octubre de 2020. Los servicios son los siguientes:

- a. Servicio de Informes Estadísticos
- b. Servicio de Custodia Centralizada de Bonos de Reconocimiento de Afiliados Activos
- c. Servicio de Comparación de Transacciones
- d. Agencia Numeradora Nacional /Código ISIN



o 2024 Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Asimismo, se materializó la migración al nuevo sistema Nasdaq CSD en agosto de 2022

En mérito de lo señalado, se eliminan los numerales 22.1 y 22.2 del Reglamento Interno versión enero 2022, aprobado por la CMF mediante Resolución Exenta N°234 de 11 de enero de 2022 y se incluye el siguiente nuevo Artículo Transitorio.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO; REGISTRO CENTRALIZADO DE CONTRATOS FORWARD

En relación al “Servicio de Registro Centralizado de Contrato Forward” este se transferirá a una filial a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento por la CMF y concluirá cuando ocurra el traspaso íntegro de los contratos de servicio a la filial. En el intertanto, respecto de aquellos contratos que no se hayan migrado regirán las disposiciones del capítulo Servicio de Registro Centralizado de Contrato Forward, que se trasladan a este artículo transitorio

De esta forma una vez transferido completamente el servicio, quedarán sin efecto estas disposiciones transitorias, lo cual se comunicará por DCV por Circular.

ANTECEDENTES Y CONDICIONES

Antecedentes

El DCV ha desarrollado un servicio que permitirá a los Depositantes registrar electrónicamente contratos de Forward celebrados al amparo de las Condiciones Generales de Contratos de Derivados y firmados electrónicamente mediante el uso de firma digital avanzada de acuerdo a la Ley 19.799, como asimismo obtener información relativa a los contratos registrados, enviar informes a reguladores y entregar toda otra información que el servicio provea de acuerdo a las condiciones y particularidades que indique el documento denominado en adelante “Manual Operativo Registro Central de Contratos de Forward-DCV”, documento que será provisto a los Depositantes a través de Circular y disponible en el portal Internet de la Empresa.

Condiciones del Servicio Registro Centralizado de Contratos Forward

Adhesión de los partícipes

Los Depositantes que adhieran al servicio, deberán suscribir o haber suscrito alguna de las Condiciones Generales de Contratos de Derivados vigentes que de común acuerdo elijan, el Contrato de Adhesión al Servicio Registro Centralizado Contratos Forward y el Convenio Complementario de Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local que la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras ha protocolizado en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso bajo el repertorio 2696-2010 con fecha 10 de Junio de 2010, sus modificaciones y complementaciones.

Se entiende por Condiciones Generales aquel acuerdo marco que regula la celebración de uno o más contratos de derivados, constituyendo aquellas, sus modificaciones y todos los contratos que se celebren a su amparo una misma relación jurídica y un mismo contrato.

Se entiende por Convenio Complementario de Condiciones Generales de Contratos de Derivados en el Mercado Local referido en este numeral, como aquel anexo que accederá a las Condiciones Generales que las partes decidan suscribir con el objeto de incorporar a las mismas los contratos de Forward firmados y registrados electrónicamente a través de los servicios provistos por el DCV.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Reglamento Interno

Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores

Cada Participante administrará las Condiciones Generales firmadas, informando al DCV sobre la fecha en que fueron suscritas junto con una copia del Convenio Complementario firmado. En ambos casos, antes de la activación del servicio.

Los Depositantes se registrarán por los contratos y/o convenios indicados en el primer párrafo de este numeral que celebren, sus modificaciones y anexos, por el presente Reglamento, por circulares y comunicaciones que el DCV publique o dé a conocer mediante las cuales se precisen aspectos determinados del servicio, por el “Manual Operativo Registro Central de Contratos de Forward-DCV”, por la legislación chilena vigente, especialmente por las disposiciones de la Ley 18.876 y su Reglamento y en cuanto alguna de las partes sea una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantía se registrarán por el D.L. 3.500, por la Ley 19.728 y por las disposiciones del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones y de Cesantía respectivamente.

En el evento que DCV habilite el Servicio de Registro Centralizado de Contratos Forward en términos que los Depositantes puedan dar acceso al mismo a sus mandantes, el Servicio se registrará por las disposiciones del presente Título en todo lo que no resulte modificado por las estipulaciones particulares que al efecto se establezcan en el Contrato de Adhesión o en un anexo al mismo.

Sistema Computacional

Los Depositantes podrán acceder al Sistema Computacional del DCV para utilizar el servicio de acuerdo a lo establecido en el “Manual Operativo Registro Central de Contratos de Forward-DCV”.

Estarán autorizadas para utilizar las distintas funcionalidades del sistema del DCV como operadores del mismo las personas designadas a través de su Administrador de Seguridad designado según se prescribe en el presente Reglamento.

El Sistema Computacional del DCV permitirá a los Depositantes registrar, autorizar y suscribir electrónicamente contratos de Forward, anularlos, modificarlos y anticiparlos.

Se entiende por registro la acción ejecutada por un operador a través del Sistema Computacional del DCV que tiene por objeto de ingresar contratos de Forward, o bien modificaciones, anulaciones, resciliaciones o anticipos de contratos ya ingresados.

Se entiende por autorización la acción ejecutada por un operador a través del Sistema Computacional del DCV que tiene por objeto validar los registros mencionados en el párrafo anterior.

Se entiende por suscripción la acción ejecutada por un operador a través del Sistema Computacional del DCV que tiene por objeto firmar electrónicamente contratos de Forward, sus modificaciones, anulaciones, resciliaciones o anticipos de contratos ya ingresados utilizando firma electrónica avanzada.

El servicio contiene un sistema de reportes automáticos respecto de los contratos de Forward custodiados y permite además que el Depositante efectúe consultas en línea.

El DCV tiene y tendrá la propiedad exclusiva sobre el Sistema que proporciona para el servicio a que se refiere el presente Título, debiendo ser utilizado para los fines que le son propios, quedando prohibida su reproducción, copia, distribución, modificación, comercialización y divulgación por cualquier medio o circunstancia, o a cualquier título.

Información de Apoderados y otros datos

Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

Los Depositantes informarán por medios escritos, a través de formulario u otro similar firmado por mandatarios con poderes suficientes, los apoderados - Usuarios facultados para suscribir sus contratos de Forward a través del servicio de que da cuenta este Título, así como los Usuarios a los que han asignado perfil para enviar registros de contratos de Forward en forma masiva a través de archivos, las definiciones de quienes recibirán reportes e informes desde DCV, y la fecha de suscripción de las Condiciones Generales que amparan los contratos de Forward que se registrarán.

Se entiende por apoderado o mandatario facultado para suscribir contratos de Forward a la persona natural a quien el Depositante ha otorgado los poderes respectivos, pero que para poder actuar en los sistemas de DCV deberá contar con los perfiles necesarios, los cuales deben ser asignados por el Administrador de Seguridad, constituyéndose este último en un operador en los términos descritos en el párrafo siguiente.

Se entiende por operador a los Usuarios habilitados por la empresa en los términos del Título 5 de este Reglamento, quienes ejecutarán sus funciones dependiendo de los perfiles que le asigne el Administrador de Seguridad respectivo.

El operador designado podrá efectuar registros de contratos en forma unitaria a través del Sistema Computacional del DCV y podrá de la misma forma efectuar registro de modificaciones, anulaciones, resciliaciones o anticipos de contratos.

El operador designado podrá efectuar además registros en forma masiva para lo cual deberá enviar el archivo respectivo utilizando el Sistema Computacional del DCV.

Registro de contratos Forward y su Custodia

Dentro del horario de funcionamiento del DCV los Depositantes registrarán electrónicamente los contratos de Forward que previamente hayan acordado y que estén amparados por Condiciones Generales informadas. Para ello ingresarán en el sistema de DCV los demás antecedentes definidos en el “Manual Operativo Registro Central de Contratos de Forward-DCV”.

Los contratos en estado no vigente y los datos que los Depositantes ingresen y que no lleguen a ser suscritos por ambas partes serán almacenados en los sistemas del DCV en los repositorios a que se hace referencia en el párrafo final del presente punto.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Administradora de Fondos de Cesantía, podrán registrar y firmar electrónicamente contratos de Forward por sí o por cuenta de cada uno de los Fondos que administran.

El registro de los contratos se efectuará en los sistemas del DCV y se mantendrá en un repositorio de contratos Forward distinto de las Cuentas de Posición y Cuentas de Inventario, donde serán asociados a cada uno de los Depositantes de acuerdo a los antecedentes que los identifiquen. Se entenderá por repositorio aquel sistema que acopia información de los contratos suscritos y los no suscritos, como un sistema de bóveda de documentos electrónicos.

Firma electrónica de Contratos de Forward

Registrados los respectivos contratos de Forward en los sistemas del DCV, se firmarán utilizando para estos efectos firma electrónica avanzada a que se refiere la Ley 19.799 y ajustándose a las disposiciones del “Manual Operativo Registro Central de Contratos de Forward-DCV Manual Operativo -DCV”.

Información para la administración de contratos



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

El DCV proveerá información que permita administrar los contratos de Forward en los términos descritos en el “Manual Operativo Registro Central de Contratos de Forward-DCV Manual Operativo -DCV”.

Asimismo, la empresa proporcionará a la Superintendencia de Pensiones en la oportunidad y dentro del plazo que tal organismo determine, información sobre los contratos suscritos por la propia Administradora y/o sus Fondos, mantenidos en custodia y de las operaciones que el Depositante hubiese efectuado respecto de tales contratos y toda otra información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Impresiones Físicas

Los reguladores de los Depositantes y/o el Depositante podrán solicitar al DCV las impresiones en papel físico o reproducción en archivo u otro medio electrónico de los contratos y documentos que éste mantenga en su registro centralizado certificados por su Gerente General, los que harán prueba de la existencia, fecha de registro y suscripción de los contratos Forward, de su contenido e identificación de las partes, así como de la identidad de quienes los firmaron utilizando firma electrónica avanzada, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.799.

Modificaciones al “Manual Operativo Registro Central de Contratos de Forward-DCV Manual Operativo DCV”

Las futuras modificaciones al “Manual Operativo Registro Central de Contratos de Forward-DCV Manual Operativo DCV” serán puestas previamente en conocimiento de los Depositantes Usuarios del servicio, los que dispondrán de un plazo de 20 días hábiles contados desde la referida comunicación para manifestar por escrito su voluntad de poner término al “Contrato de Adhesión Servicio Registro Centralizado de Contratos Forward” mediante carta que dirigirá al DCV por medio de Notario, caso en el cual, el contrato cesará en un plazo de 90 días hábiles contados desde el despacho de la antedicha carta; y si nada expresa dentro de plazo se entenderá de pleno derecho que ha consentido en perseverar bajo los nuevos términos del “Manual Operativo Registro Central de Contratos de Forward-DCV”. Asimismo, las modificaciones serán puestas previamente en conocimiento de la CMF y de la Superintendencia de Pensiones, con 10 días corridos de anticipación a la vigencia de la modificación o su publicación, lo que ocurra primero, y si afectara en aspectos esenciales los contratos suscritos entre los Usuarios o entre los Usuarios y el DCV deberán ser modificados para adecuarse a las nuevas normas de dicho Manual, el que nuevamente formará parte integrante del contrato o convenio modificado.

Registro de mandatarios

Los apoderados de los Depositantes que sean facultados e informados ante el DCV para proceder al registro y/o firma electrónica de los contratos que dan cuenta de sus contratos de Forward a través de los sistemas provistos por el DCV, se entenderán expresamente facultados para realizar el registro y/o firma de los Contratos, asumiendo el Depositante, todas y cada una de las obligaciones que se deriven de tales Contratos firmados electrónicamente por aquellos apoderados registrados y habilitados en los sistemas del DCV y la plena responsabilidad por su actuación.

De esta forma no será aceptada reclamación o impugnación alguna fundada en que los apoderados no cuentan con las facultades y poderes suficientes. Será de responsabilidad del “Depositante” mantener actualizada la información relativa a sus apoderados y facultades, debiendo enviar al DCV con la debida anticipación la documentación legal en que conste cualquier revocación o modificación. Serán asimismo responsables a todo evento de la integridad, veracidad y contenido de la documentación legal que proporcionen al DCV con motivo de la designación, revocación y modificación de apoderados y/o facultades.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

RESPONSABILIDADES***Operadores del sistema Registro Central***

Como se ha expresado en el Capítulo precedente, los Depositantes son los únicos responsables del buen uso de las claves de acceso y credenciales de Usuario, que efectúen los operadores que hubiere habilitado para operar el Sistema por su cuenta y cargo, dejándose expresamente establecido que tales operadores habilitados en la forma antes dicha, se entenderá cuentan con las facultades y poderes suficientes para realizar las tareas y operaciones que el Depositante les hubiere otorgado a través de la asignación de perfiles.

En mérito de lo señalado, el Depositante libera al DCV de toda responsabilidad por los perjuicios cuya causa directa o indirecta, sea el uso erróneo, indebido o fraudulento de las credenciales de Usuario y respectivas claves de acceso al Sistema. Esta liberación comprende cualquier tipo de perjuicio que se haya producido, sea patrimonial o moral.

Deterioro o destrucción de contratos registrados

El DCV responderá al Depositante en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 18.876 por cualquier deterioro o destrucción de los contratos registrados, así como de errores o retardo en la prestación de los servicios que se le encargan.

Firma de contratos de Forward

El Depositante libera al DCV de toda responsabilidad por los perjuicios que le ocasione la falta de concurrencia de su contraparte a la firma de los contratos de Forward registrados electrónicamente en los sistemas del DCV, sea que la imposibilidad se deba a errores u omisiones en el registro de responsabilidad de la parte que los ingresa, o por falta de voluntad de la contraparte de dar cumplimiento a la obligación de suscripción de contratos de Forward previamente acordados.

La eximente de responsabilidad comprenderá tanto los perjuicios provenientes directamente de la falta de suscripción por la contraparte de los contratos registrados, como los derivados de las operaciones que por fundarse directa o consecencialmente en aquella, también se hayan visto afectadas por la imposibilidad de quedar en estado suscrito.

Término de los servicios

El término por cualquier causa del servicio ofrecido por el DCV o el término del Contrato de Adhesión al Servicio Registro Centralizado de Contratos Forward no afectará en caso alguno la custodia por parte del DCV de aquellos Contratos Forward suscritos y pendientes de cumplimiento. El DCV mantendrá respaldo de la información de contratos de Forward registrados durante 10 años contados desde la fecha de término o vencimiento de éstos.

Producida la terminación del Contrato de Adhesión el DCV procederá a:

- a) Bloquear el registro y firma electrónica respecto de contratos de Forward, sin perjuicio de mantener vigente la custodia de aquellos en las que existieren operaciones pendientes y para el sólo efecto de no perjudicar a las partes en su cumplimiento.
- b) Entregar a “el cliente” informe final de los contratos registrados y su estado individual una vez que éste haya cumplido íntegramente sus obligaciones con el DCV.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F

- c) Mantener respaldo de la información relativa a los contratos de Forward registrados durante 10 años contados desde la fecha de término o vencimiento de aquellos.

TARIFAS**Cobros Generales**

Por la prestación de los servicios el **Depositante** pagará al **DCV** las siguientes tarifas:

Cada **Depositante** pagará al **DCV** por la suscripción de cada uno de los contratos Forward registrados electrónicamente la suma equivalente en pesos a UF 0,050.

Asimismo, cada **Depositante** pagará al **DCV** por la suscripción electrónica de modificaciones, resciliaciones y anticipos de contratos de Forward, la suma equivalente en pesos a UF 0,050.

El **Depositante** que al vencimiento del contrato Forward tenga la calidad de parte cobradora o beneficiaria del mismo pagará al **DCV** la suma equivalente en pesos a 0,075 UF

Pago de Remuneraciones

El Depositante es responsable del pago de la remuneración por los servicios prestados. El no pago de remuneraciones durante dos períodos consecutivos, faculta a DCV para suspender el servicio. Previo a suspender el servicio DCV deberá comunicarlo al Depositante por medio de carta certificada notarial enviada a su domicilio con una anticipación de no más de 15 días corridos a la suspensión. Si dentro de los 15 días corridos siguientes al envío de la carta no se ha efectuado el pago, se procederá con la medida referida. Si se tratase de una Administradora de Fondos de Pensiones o de Fondos de Cesantía por sí misma o por cuenta de cualquiera de sus Fondos, copia de la notificación de suspensión referida en el párrafo anterior será además enviada a la Superintendencia de Pensiones.

La suspensión del servicio no afectará en caso alguno la custodia por parte de DCV de aquellos Contratos Forward suscritos y pendientes de cumplimiento. En caso de suspensión se procederá de la misma manera señalada en el punto término de los servicios precedente.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9538-24-67427-F